



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 11 de mayo de 2006

Núm. 37

A las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.) de este día, jueves, 11 de mayo de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, para hoy jueves, 11 de mayo de 2006. Procédase con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

La señora Omayra Rodríguez Álvarez, procede con la Invocación:

SRA. RODRIGUEZ ALVAREZ: Buenos días. Dios les bendiga a todos. En esta mañana vamos a leer la Palabra en el Libro de los Salmos, Capítulo 24, que dice: “De Jehová es la Tierra y su plenitud; el mundo y los que en él habitan. Porque El la fundó sobre los mares y la afirmó sobre los ríos. ¿Quién subirá al monte de Jehová y quién estará en su lugar santo? El limpio de manos y puro de corazón; el que no ha elevado su alma a cosas vanas ni ha jurado con engaño. El recibirá bendición de Jehová y justicia del Dios de la salvación. Tal es la generación de los que le buscan, de los que buscan tu rostro, oh, Dios de Jacob. Alzad, oh, puertas, vuestras cabezas, y alzaos vosotras, puertas eternas, y entrará el Rey de Gloria. ¿Quién es el Rey de Gloria? Jehová, el fuerte y valiente, Jehová el poderoso en batalla. Alzad, oh puertas, vuestras cabezas, y alzaos vosotras, puertas eternas, y entrará el Rey de Gloria. ¿Quién es el Rey de Gloria? Jehová de los ejércitos es el Rey de toda gloria.”

Oremos en esta mañana. Gracias, Padre. Gracias en esta mañana te damos, porque hoy reconocemos que sin Ti nada podemos hacer. Que tu fidelidad y tu misericordia son para siempre.

Que tu pequeña Israel, este terruño, el que nos diste el privilegio de ver la luz de una hermosa y tierna mañana, levanta sus ojos a Ti, soberano Dios. Que la crisis que vivimos ha sido provocada por habernos considerado autosuficientes y haberte relegado a un segundo plano. Hemos olvidado que somos la “Isla del Cordero”. Que la bendición que has derramado sobre esta tierra no proviene de otra persona que no seas Tú. Que bajo tus alas hemos sentido calor, cuidado, protección, prosperidad.

Hoy reconocemos, Padre, que sin Ti no podemos sobrevivir. Queremos mirarte cara a cara y, con un corazón contrito y humillado, reconocer que hemos fallado. Pedirte que entres a todas las esferas gubernamentales. Que entres otra vez a nuestros corazones lastimados y heridos, y con ojos de misericordia traigas sanidad a nuestro pueblo. Tú nos creaste; no nosotros a nosotros mismos. Y como dice el salmista: “Sólo subirá a tu monte santo aquél que es limpio de corazón, contigo en victoria, el limpio de manos y puro de corazón.”

Gracias, Padre. Hoy, sólo te decimos gracias y esperamos en Ti. Esperamos un milagro tuyo, el milagro de reflexión, el milagro de unidad, el milagro de darnos el sacrificio por nuestros hermanos, el milagro que vuelva a darte el primer lugar en cada uno de nuestros corazones, de los hijos de esta hermosa Isla. El Cordero dio su vida por nosotros. Hoy nos toca decirte, perdón, Señor, perdón, porque hemos pecado contra Ti; y en el nombre de tu hijo amado, Jesús, te damos gracias por tu misericordia. Amén.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que quede pospuesta para un turno posterior.

(Queda propuesta para un turno posterior el Acta correspondiente a la sesión del martes, 9 de mayo de 2006).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: la señora Padilla Alvelo; el señor Arango Vinent; la señora Santiago Negrón; los señores Díaz Sánchez, Pagán González y Parga Figueroa.)

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el primer turno a la compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos los compañeros y compañeras que nos acompañan en la mañana de hoy. Hoy es un día, tal vez, muy distinto a los que hemos estado pasando en días anteriores. La lamentable situación por la que estuvo pasando todos los servidores públicos y Puerto Rico, en general, fue lamentablemente a causa de un déficit en el flujo de efectivo en la caja del Gobierno, lo cual sucede como resultado de un déficit presupuestario. Resulta necesario enfrentar de manera urgente que sean cónsonas las soluciones a mediano y largo plazo, recomendadas para mejorar la condición fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Ante tal situación, la Comisión Especial ha presentado diferentes recomendaciones. Las mismas han sido acogidas como la alternativa para devolver la tranquilidad, devolver nuestros

servidores públicos a los trabajos y, sobre todas las cosas, permitirle a nuestros niños, a nuestra juventud, de igual a igual derecho que tienen los estudiantes, que lamentablemente los nuestros no lo pueden, pero que pagan colegios privados y no han perdido ni siquiera un minuto de clases.

Hoy vemos una marcha que tal vez, si no se hubiera llegado al consenso que se llegó en la noche de ayer, no estuviéramos aquí, quizás, diciéndole que al final del túnel, sí hubo una luz. Muchos, quizás, nos criticaron, nos señalaban, nos decían, inclusive, que éramos parte de la Delegación del Partido Popular. Y como en una ocasión lo dije, y me mantengo en esta ocasión mucho más firme, primeramente, dándole gracias al Padre Celestial, que jamás me abandonó; jamás.

De que tuve muchas personas que quizás se acercaron y pensaban cosas negativas sobre mi persona, créanme que sin cuidado me ha tenido. Con mucho sacrificio, con mucho trabajo, muchas horas de sueño y, gracias a un equipo de trabajo en nuestras oficinas, tanto en la Comisión de Hacienda, como la Comisión de Gobierno, como la Comisión de Donativos Legislativos, como la Comisión de Educación.

Fíjense, de una manera u otra, todos haciendo a medio tiempo el trabajo, que no a medio tiempo, quizás hasta las veinticuatro horas y que al final de todo este proceso, se han logrado unos acuerdos con la esperanza en estos momentos, y dándome la razón de que siempre hemos mantenido una posición que, como Comisión, debíamos haber empezado con la Reforma Fiscal.

Hemos sometido una serie de medidas al Cuerpo hermano. Y por las palabras que escuché del señor Presidente del Cuerpo hermano, tengo la esperanza que se van a trabajar dichas medidas. Tengo la esperanza que la Reforma Contributiva y Fiscal, y que todos nos comprometimos para poder salvar a nuestro país, especialmente de que no haya fuga de capital del mismo, de que podamos tener un desarrollo económico sustentable. Que todos esos aspectos se puedan de una vez y por todas, a través de una verdadera Reforma Fiscal, pero, sobre todo, Contributiva, podamos lograr mejorar o quizás detener un poco más la fuga de capital de nuestro país.

Hay varias recomendaciones; algunas que todavía no se han tocado y que esperamos durante el mediodía de hoy, que yo en estos momentos, créanme, las considero tema que puede resolverse mediante legislación, mediante el compromiso y, primero, la buena comunicación que debe existir entre la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Y que esa comunicación no puede quedar única y exclusivamente entre los dos Cuerpos.

Todos tenemos que recordar que Puerto Rico tiene un Gobernador. Nos guste o no nos guste, es el Gobernador de Puerto Rico. Y que las decisiones que nosotros podamos tomar aquí no sean distantes a que un Ejecutivo, al final de mucho trabajo, de muchas horas de sueño que hemos perdido y de muchos insultos que hemos recibido, créanme que si esa comunicación no se logra, hemos perdido el tiempo.

Dentro de todas las cosas que sucedieron ayer, señor Presidente, quiero, primero, felicitarlo públicamente, porque yo sé que no ha sido fácil para usted recibir insultos; escuchar mucha gente decir no tener la confianza en su persona, y usted ha demostrado su verdadero compromiso, primero que nada, con el pueblo. Y eso lo sentimos cuando nos podemos parar con mucha libertad, con mucha tranquilidad en las escalinatas a poder recibir -como lo hicimos ahorita- a los grupos sindicales, que yo sé que usted sacó de su cargada agenda mucho tiempo para escucharlos, atender sus recomendaciones y que quizás hubo malas interpretaciones con esas conversaciones.

Pero, de nuevo, a nombre de esos servidores públicos, que tuve la oportunidad de compartir con ellos allá adentro, sin miedo alguno, bien libre de haberlos recibido y haberlos atendido en mi oficina, créame que este mensaje tenía que dárselo, señor Presidente, porque se sienten agradecidos por su sacrificio, su trabajo y lo que se ha logrado.

Esperamos que en reuniones futuras, aunque no somos miembros de la Conferencia Legislativa, que sepa el Cuerpo hermano que también hay que contar con el Senado de Puerto Rico; especialmente, con la Comisión de Hacienda. Esto no es unicameral, aunque hay varios compañeros que así lo quisieran. Pero mientras esto sea bicameral, nosotros pasamos juicio por medidas impositivas que por la Constitución de Puerto Rico, la Cámara tiene que hacer.

Señor Presidente, éstas son mis palabras y manifestando a todo el Pueblo de Puerto Rico que hoy para Migdalia Padilla es un día lleno de gozo y de mucha felicidad, porque nuestros servidores públicos regresan a sus respectivos trabajos. Que Dios bendiga a Puerto Rico y a ese Comité que hizo posible el destranque que había en ambos Cuerpos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Migdalia Padilla.

Le corresponde el turno al compañero Roberto Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos los compañeros y compañeras. Luego de la reunión de las pasadas cuarenta y ocho horas, podemos concluir que el Pueblo de Puerto Rico triunfa. Podemos concluir que también prevalece la postura de la Cámara de Representantes. Que lo que se discutió, y está aquí en el Informe de la Comisión Especial, que lo que es de carácter urgente, antes del 15 de mayo, y lo que es a corto plazo, estipula, entre otras cosas, que es importante reducir el tamaño gubernamental. Que ya es parte de la Resolución Conjunta de la Cámara que se aprobó en el Senado, que fue la que se le envió a las casas acreditadoras.

También, habla de que ya los servidores públicos, los noventa y cinco mil (95,000) servidores públicos, más de quinientos mil (500,000) estudiantes, pueden regresar a sus trabajos y a sus escuelas. Y que no existía razón para que el Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá hubiera expuesto al pueblo puertorriqueño, hubiera expuesto a estos niños, hubiera expuesto a los servidores públicos a este abuso psicológico, a este terrorismo psicológico que los llevó por los pasados diez (10) días.

También habla de que los Proyectos de la Cámara que se presentaron: el Proyecto de la Cámara 2186, de los “swaps”; el Proyecto de la Cámara 2577, que fue agitado aquí en el Senado; el Proyecto de la Cámara 2573, para extender el incentivo de las multas; el Proyecto de la Cámara 1422, la reasignación; el Proyecto de la Cámara 2596, que todavía está en Conferencia y que yo confío en que se retornará, como dice el documento, donde lo que habla exclusivamente es que estas sumas deben ser complementadas con una fuente de repago proveniente de un punto porcentual del impuesto de la venta y punto. No habla de más nada. Pero también habla de que la Comisión entiende que es necesario reducir el tamaño gubernamental, reducir los gastos para hacerlo más eficiente, más efectivo y menos costoso para el contribuyente que asume la responsabilidad por el pago de los impuestos.

Esta medida que le pusieron -como dice María de Lourdes- el “poison pill”, yo le digo la “píldora abortiva”, donde le pusieron un por ciento de “sales tax”, pero más aún, le cortaron, abortaron la reducción en el tamaño gubernamental, dando la espalda a la Resolución Conjunta de la Cámara donde se comprometían con las casas acreditadoras. Yo confío que este Senado rectifique esa posición y que responda a la decisión de la Comisión. Que también Hacienda ha demostrado su incapacidad para poder evaluar y dar, y poder calcular los ingresos. Que el Proyecto de la Cámara 1269, cuando el Partido Popular -esto es un Proyecto de plataforma- sugiere eliminar las enmiendas o las exenciones al 6.6, dice, y cito: “Sin embargo, el recaudo por concepto de arbitrios no aumenta. Desde el 1999 los recaudos y arbitrios han estado estancados en quinientos (500) a seiscientos (600) millones de dólares anuales. Durante esos mismos años, el consumo aumentó de treinta y cuatro mil (34,000) millones a cuarenta y tres mil (43,000).” Esto es una aceptación de la incompetencia gubernamental.

Eso es todo lo que es esto. Una aceptación de que Hacienda no puede hacer su trabajo. De que Hacienda se ha convertido o ha dejado de ser la oficina constitucional para los recaudos del Gobierno, en convertirse en el comité de campaña de Aníbal Acevedo Vilá. De que Hacienda ha sido irresponsable y que Aníbal Acevedo Vilá ha promovido esa irresponsabilidad, y los platos rotos los tiene que pagar el Pueblo de Puerto Rico.

Lo importante de todo esto es que una vez termine todo este proceso, comenzará el más importante, la Reforma Fiscal, para controlar los gastos y reducir el tamaño gubernamental. En realidad, la Reforma Contributiva, para estimular el desarrollo económico. Y que ese desarrollo económico redunde en más ingresos para el Gobierno, no quitándole el dinero al bolsillo del consumidor, y aprobando un presupuesto que sea real con los ingresos, que eso es parte del compromiso en la Resolución Conjunta de la Cámara, que se comprometieron con las casas acreditadoras de traer un presupuesto balanceado, sin préstamo, como llevan haciendo desde la Administración de Sila Calderón. Desde ese momento comenzó la desgracia para Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango Vinent.

Le corresponde el turno a la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. El país ha recibido con alivio la noticia de una posible solución a la situación de crisis que, por orden del Ejecutivo, ha privado a noventa y cinco mil (95,000) empleados públicos del derecho a ganarse la vida por casi dos semanas. Nos alegra que la tranquilidad pueda estar de vuelta en miles de hogares puertorriqueños y que se reconozca, además, que es imperativo compensar a los trabajadores por el tiempo que han estado fuera. Sin embargo, no se puede evitar el señalar cómo todo este sufrimiento ha estado, en gran medida, instigado por la mala fe y la intransigencia injustificable, y eso ha quedado demostrado con las declaraciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial.

Al recibir el Informe, al adoptar el Informe, admiten los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos, admite el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá que con las medidas que están siendo consideradas o que han sido consideradas, estaban los doscientos (200) millones que se necesitaban precisamente para que durante estas dos semanas los trabajadores estuvieran donde tienen que estar, y no en la calle, a donde los envió el Gobernador. Y la prueba es que, de hecho, se les va a compensar por esta quincena. Existía una posibilidad real tangible, precisa, de evitar el cierre que tanta angustia ha causado a noventa y cinco mil (95,000) familias puertorriqueñas. Entonces, si era posible evitar sacar a los niños de la escuela, si era posible mantener a los trabajadores en sus centros de trabajo, ¿a qué la intención de causar tanta angustia?

Y digo todavía más. Esa misma propuesta, que se está recibiendo hoy con tanto alborozo, es la misma propuesta que desde hace tres días se está considerando en el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2596. Esa referencia a la Resolución Conjunta 321, eso no se la inventó la Comisión Especial. Tres días hace que se está discutiendo en el Comité de Conferencia, como una salida. Y el Partido Popular, opuesto, y el grupo que domina el Senado, opuesto; todo por provocar la crisis durante dos o tres días más.

Es nuestra obligación, además, advertir sobre el remedio que se quiere traer como la supuesta solución, que es el impuesto al consumo. Yo sé que para muchas familias que están en una situación tan desesperada, cualquier solución es una buena solución en este momento, con tal de regresar a los trabajos; y es natural que eso sea así.

Pero hay que tener mucho cuidado, porque el que la Rama Legislativa y el Ejecutivo se pongan de acuerdo, no es necesariamente un bien. Los acuerdos no siempre son buenos. Se puede estar de acuerdo para cosas muy buenas y se puede estar de acuerdo para cosas muy malas. Y el

acuerdo sobre el impuesto al consumo es un acuerdo muy malo. Significa que las familias puertorriqueñas van a ver reducida su capacidad adquisitiva en el 5.5% de Rosselló o en el 5.9% de los otros o en el 7% de Aníbal. Significa que las familias puertorriqueñas van a ser más pobres. Eso es lo que nos trae esta solución a largo plazo.

Y significa, sobre todo, que otra vez los que más tienen, los que más generan, los intereses privilegiados, van a continuar intactos. Porque el enorme peso de la responsabilidad contributiva va a seguir sobre los trabajadores y sobre las familias puertorriqueñas.

Y significa, además, que cuando se pongan de verdad a sacar números -porque es bien fácil hablar en el abstracto-, cuando se pongan de verdad a sacar números ni el PNP ni el PPD van a poder cumplir con las promesas que le han hecho al Pueblo de Puerto Rico. Porque va a ser matemáticamente imposible cumplir con la meta de generar nuevos recaudos si se quiere cumplir también con las promesas de alivios contributivos, de eliminar el arbitrio del 6.6% o de dar el reembolso que ha prometido el Gobernador a todas las familias. Y tampoco va a ser posible cumplir con la promesa de acabar con la evasión contributiva, porque la experiencia de las jurisdicciones que han adoptado el impuesto al consumo es que sigue habiendo un 35% de evasión contributiva, y ésta no es la apreciación del Partido Independentista Puertorriqueño. Esa es la experiencia de los Estados de Estados Unidos que viven con el "sales tax".

Por esas razones, yo comparto el regocijo por la tranquilidad que hoy reciben miles de familias puertorriqueñas. Pero, repito, mi preocupación de que la celebración de hoy pueda ser la pena de mañana. Si se materializa un impuesto al consumo, que va a golpear a la familia, en un país en el que casi una tercera parte de las familias está dirigida por mujeres, ¿qué va a pasar? ¿Van a aumentar todas las pensiones alimenticias en un 5.9% o en un 7% para que las mujeres puedan cumplir con su obligación de mantener a sus hijos? ¿Se le va a aumentar el salario a todos los trabajadores públicos en un 5.9% o en un 7%?

Cada familia tiene que preguntarse hoy si están en condiciones de recibir ese golpe, ese aumento en el costo de vida. Y decidir si a la hora de la verdad, cuando esto de verdad comience a hablarse, van a apoyar las medidas que van a poner sobre sus espaldas el peso de la Reforma Contributiva encareciendo el costo de la vida de los puertorriqueños promedio, o si exigirán que sean los que más tienen los que pongan un poco más de su parte.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido la senadora María de Lourdes, Portavoz independentista.

SR. DÍAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Sí, señor Presidente, para que se le autorice a los fotoperiodistas a estar en el Hemiciclo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la presencia de los fotoperiodistas para este día de sesión en la Sala de Sesiones? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante en su turno, compañero Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a usted y a todos los compañeros Senadores. La gran pregunta que se hace Puerto Rico, todos los puertorriqueños es,

¿está resuelta la crisis? Escuchamos recientemente a la senadora María de Lourdes Santiago, hablar de que esta propuesta que saca el Comité, los dos Presidentes de Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico, es una que está en consideración en el Comité de Conferencia. Muy parecida, sí, muy parecida. Pero tengo que decirle a la Senadora que es la misma propuesta que hizo en Cámara el Representante Popular y pasado Presidente de ese Cuerpo, Carlos Vizcarrondo, y su Representante del Partido Independentista. Y la Delegación del Partido Nuevo Progresista en Cámara, la derrotaron. Derrotaron esa propuesta de madrugada.

Tenemos que hablar claro. Sí, se acordó todo lo que se ha dicho aquí que se ha acordado. Pero también se acordó lo que el Senado de Puerto Rico ha estado diciendo. Se acordó que se necesitaba un préstamo, y aquí escuchábamos personas decir que no hacía falta un préstamo; se acordó decir. Se acordó que hace falta un préstamo. Se acordó también que hace falta un “sales tax”, como está en la propuesta, en la plataforma del Partido Nuevo Progresista y que, muy curiosamente, la Portavoz de mi Partido, del Partido Nuevo Progresista, hace unos días dijo, como si fuera algo criminal, “nos quieren traer el “sales tax” por la cocina”. Eso dijo la compañera Portavoz del Partido Nuevo Progresista. Parece que se olvidó que está en la plataforma del Partido Nuevo Progresista y que no es ningún crimen. El “sales tax”, resuelve.

Y recordarle también que en todas las discusiones, señor Presidente, y usted estuvo allí, al igual que yo, al igual que toda la Delegación electa por el Partido Nuevo Progresista en este Senado, cuando se acordó que debe ser un 7%, el “sales tax”. También se acordó que el 1%, el 1% de ese “sales tax”, será para el pago de este préstamo. Quiere decir que el Comité acordó un “sales tax” y que de ese “sales tax”, el 1% debe ser destinado para el pago de ese préstamo. También acordó algo muy importante, señor Presidente, que hay que decirlo también, porque no podemos estar hablando a mitades ni decir medias verdades. También acordó que las medidas aprobadas o por aprobarse lo único que recaudan son doscientos (200) millones, y el Comité acordó que la necesidad es de setecientos cuarenta y un (741) millones de dólares.

Oigame, doscientos diez (210) millones más que lo que hemos propuesto aquí en el Senado. Pero por esas actitudes, por lo que acordó ese Comité unánimemente, se nos criticó a varios Senadores aquí, que da la casualidad que somos de los que respaldamos la Presidencia del señor Presidente Kenneth McClintock. ¿Qué sucederá de ahora en adelante cuando se trabaje con los ingresos recurrentes del próximo presupuesto? Una pregunta muy importante, señor Presidente. ¿Tendremos otra crisis para el próximo presupuesto? ¿Tendremos una próxima crisis para el próximo presupuesto? ¿Haremos los recortes necesarios en los gastos gubernamentales?

Señor Gobernador, esta pregunta es muy importante para usted. ¿Hará los recortes necesarios en las diferentes agencias para que el administrar el Gobierno no salga tan caro al Pueblo de Puerto Rico?

¿Haremos las asignaciones necesarias al Ejecutivo o seguiremos en la posición de cuestionar y entorpecer los números? ¿Aprobaremos un “sales tax” o ya tiene sentencia de muerte ese “sales tax”?

Señor Presidente, lo más que me preocupa de todas las preguntas que me he hecho y he hecho al Pueblo de Puerto Rico es si han decidido matar el “sales tax”, entonces, ¿de dónde saldrá el 1% para el pago del préstamo que se acordó de setecientos cuarenta y un (741) millones de dólares? Y es por eso mi pregunta, señor Presidente, porque es la pregunta que se hacen todos los puertorriqueños. ¿Se ha resuelto la crisis o estamos reaccionando en un momento de cordura, de buena confraternización entre Presidente de Cámara, Senado y Gobernador o, ciertamente, haremos lo que hay que hacer por Puerto Rico? Yo garantizo que desde el Senado de Puerto Rico yo estaré

cumpliendo lo que he dicho, que basta ya de que el pueblo siga cumpliéndole al Gobierno, es hora de que el Gobierno le cumpla al pueblo puertorriqueño.

Y, señor Presidente, para finalizar, escucharemos aquí, escucharemos diferentes posturas en contra del acuerdo. Escucharemos posiblemente, señor Presidente, desacuerdos con lo acordado por el Comité. Y vuelvo y repito, vamos a quitarnos el sombrero político, vamos a dejar a un lado la pelea pequeña, la pelea chiquita. Vamos a dejar a un lado el debate político pequeño y diario, y vamos a seguir con el ejemplo que han dado el señor Presidente del Senado de Puerto Rico, el señor Presidente de la Cámara de Representantes y el señor Gobernador, de conversar por el bien de Puerto Rico, de todos los puertorriqueños. Se lo debo a mis hijos Andrea Nicole y a Diego Alejandro, y creo que se lo debemos a todos los hijos de esta patria puertorriqueña. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Carlos Pagán, su turno inicial.

SR. PAGAN GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Debo aclarar que cuando nuestra colectividad política ha hablado de que no existía la necesidad de un préstamo, realmente si se hubieran aprobado las medidas que llegaron de la Cámara de Representantes, no hubiera existido esa necesidad. Y también debo aclarar que la cuantía expresada puede variar significativamente cuando se analicen sobre una base real los recaudos que habrán de originar las medidas aprobadas por la Legislatura.

Es bueno señalar y dejar para el registro, que no hay duda alguna de que el Gobierno de Puerto Rico sobrepasó el límite de gastos presupuestarios por una cantidad que no tiene precedente alguno. Y luego, tomó de rehén despiadadamente noventa y cinco mil (95,000) puertorriqueños y servidores públicos para lograr sus propósitos. Propósitos que nada tenían que ver con esta situación. Pero el mismo era lograr un impuesto sobre la venta de un 7%, sin importarle la agonía de los servidores públicos puertorriqueños.

Para los puertorriqueños y puertorriqueñas, pero muy en especial, para los que se han perjudicado a raíz del cierre decretado por el Gobernador, hoy debe ser un día mejor que los diez (10) días anteriores. Sentimos cierta satisfacción, porque Acevedo Vilá, aparentemente, ha cedido en algo en su postura de mantener en la calle más de noventa y cinco mil (95,000) empleados gubernamentales. Parece que ha surgido una oportunidad real de que les devuelvan los empleos a los trabajadores, aunque sabemos por la prensa que Acevedo Vilá aceptó el Informe bajo protesta, y el Monseñor tuvo que convencerlo de aceptar el mismo, porque Acevedo Vilá pretendía que se aprobara en ese Informe, en su totalidad, cada una de sus pretensiones.

Al observar el Informe de la Comisión Especial nos damos cuenta de que el mismo recomienda la restitución inmediata de los empleados y la compensación por el tiempo que han estado fuera de su trabajo. Eso, ya nuestra Delegación, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, lo habíamos planteado en la Resolución Conjunta del Senado 642, por lo cual le solicitamos al Presidente de Reglas y Calendario que descargue la misma para su consideración inmediata. Por otra parte, vemos que la Comisión también reafirmó lo establecido en las medidas originadas y aprobadas en la Cámara con el fin de atender la crisis que pretendía durara sesenta (60) días. Se confirmó que la controversia por el por ciento del "sales tax" no se debe vincular con la solución del problema inmediato.

La Comisión, básicamente, confirmó las posturas de la Conferencia Legislativa del Partido Nuevo Progresista, reafirmadas mediante la aprobación unánime de tres Resoluciones del Cuerpo, para respaldar al Presidente de la Cámara en su gestión para atender esta crisis, considerando en cada una de esas decisiones que lo más importante es nuestra gente que sufría las malas decisiones de esta Administración. Además, el Comité reconoce que la Cámara había actuado correctamente y

al aprobar las medidas de recaudos, lamentablemente, algunas de ellas sufrieron enmiendas y mutilaciones en el Senado, que las convirtieron en medidas ineficaces. Y levantamos la voz de protesta ante la intención de mutilar estas medidas importantes, pero prevaleció aquí, en este Cuerpo, el poder del malleté en forma absoluta y abusiva.

De las nueve (9) recomendaciones de la Comisión Especial, podemos concluir que la solución de los problemas fiscales que enfrenta nuestra Isla, es la aprobación del control de medidas de gastos exagerados de este Gobierno y la implantación de una Reforma Contributiva que establezca un “sales tax”, pero que sea justo para los puertorriqueños. Todas estas recomendaciones están contenidas en el Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista. Señor Presidente, permita la aprobación de estas medidas de recaudo que envía la Cámara y dele paso al Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista, que usted avaló mientras militó en nuestro Partido. Usted sabe que nuestro Programa de Gobierno establece soluciones reales a los problemas de Puerto Rico. Permita que trabajemos. No imponga obstáculos a la legislación que viabilice nuestro Programa de Gobierno.

Han pasado cuatro años consecutivos en que el Gobierno, en forma irresponsable, sobrepasa el límite de gastos en violación a la ley y, al final, paga el pueblo trabajador las consecuencias de esta irresponsabilidad gubernamental. Sin embargo, el pueblo, que siempre ha pagado las consecuencias de esta irresponsabilidad gubernamental, permite que no se toquen los grandes intereses. Hoy, señor Presidente, se presentan soluciones aparentes que son viables para la solución inmediata del problema. Pero, a largo plazo, siempre la carga estará en la espalda del trabajador puertorriqueño. Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, termina el compañero Pagán.

El señor Vicepresidente del Senado. Adelante, senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado. En el año de 1804, cuando Haití emergía como potencia militar en el Caribe, el dictador haitiano Jean Jacques Dessalines demostró a sus enemigos el horrible poder que ejercía sobre sus tropas. Escogió la unidad más destacada de su ejército y le ordenó marchar en dirección recta hacia un barranco. Sus invitados observaron horrorizados cómo línea tras línea de jóvenes haitianos caían al abismo sin el más mínimo titubeo frente a la muerte. Los historiadores de la época reseñaron que Dessalines ejercía un poder hipnotizante sobre sus soldados y sus seguidores; que para ellos ir a la muerte bajo las órdenes del generalísimo era como una puerta de entrada a la gloria. Algo así como el fanatismo que exhiben hoy en día los seguidores de Osama Bin Laden.

Uno quisiera pensar que eso se daba en tiempo de “Maricastaña”, cuando prevalecía la monarquía y la autocracia, y la democracia era un sueño de mentes visionarias. Uno quisiera pensar que eso se da únicamente hoy, en países de cultura oscurantista, en los que el fanatismo nubla la razón y el entendimiento. Difícil de entender que se dé entre nosotros, ahora mismo, confiados como estábamos los puertorriqueños, que éramos una raza privilegiada que se forjó con lo mejor de la influencia española, africana, caribeña y estadounidense. Que después de habernos rebelado contra la monarquía española, para finales del Siglo XIX, y rechazado a los regímenes militares tras el cambio de soberanía, apenas comenzado el Siglo XX, sobrevivido al caudillismo y a la jefatura partidista, y vencido el unipartidismo y el continuismo político de la primera mitad del siglo pasado, que en los albores del nuevo Siglo XXI nos encontremos de vuelta a los tiempos cuando un iluminado de la falsa profecía tenía el poder para ordenar a sus soldados marchar hacia el barranco y encontraba súbditos sometidos que preferían la muerte, reventados contra las piedras al final del vacío, a una vida honrosa desafiándola sin razón de la dictadura.

Vivimos, señor Presidente, en un tiempo malo de democracia aberrada por el zarpazo de los que postulan la prédica maquiavélica de que el fin justifica los medios. Hoy, alcanzado apenas un acuerdo anoche, que pone final a la angustia infligida al pueblo por sus propios líderes, hay desquiciados que cantan victoria pensando que con decirlo justifican la mezquindad de sus acciones. A ellos les invito a desencapsularse; salgan del estrecho círculo troglodita fanático en el que se sienten tan seguros; hablen con el pueblo común y corriente. Salgan a la calle, atrévanse. Todavía les queda tiempo para salvar el futuro.

Han perdido un año y cinco meses. Eso es más que las dos semanas sin sueldo que les hicieron perder a los empleados públicos en estos días y que las dos semanas sin clases que le hicieron perder a los niños y jóvenes de la escuela pública de nuestro país. Pero jamás comparable con la tragedia que sería el saldo de un cuatrienio entero perdido, tras haber pasado por aquí con el trágico desprestigio de haber traicionado a todo un pueblo.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Ha concluido el Vicepresidente y se le solicita que asuma la Presidencia, para comenzar los trabajos del calendario y de los asuntos del Senado.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 851 y 927.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 461, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Reglas y Calendario, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2065; 2154 y de la R. Conc. de la C. 71, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 2031.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 985, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 464.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1539.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 664 y 1094.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1256.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1312.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 610.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1461

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar los incisos (e) y (g) del Artículo 3 y añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los Artículos 7 y 8 como Artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, a fin de establecer que las corporaciones públicas que ofrecen los servicios esenciales estarán impedidas de suspender el servicio a los abonados siempre y cuando cumplan con las disposiciones de los referidos incisos; y realizar correcciones técnicas.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1462

Por el señor Tirado Rivera:

“Para autorizar la celebración de un referéndum especial para consultar a los electores cualificados del registro electoral de Puerto Rico, a los fines de aprobar la enmienda a las disposiciones sobre el Poder Legislativo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previamente aprobadas por la Asamblea Legislativa en Resolución Concurrente, a los fines de convertir la actual Asamblea Legislativa bicameral en una unicameral; establecer las disposiciones legales sobre dicho referéndum; asignar los recursos necesarios para la celebración del referéndum especial; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1463

Por el señor Dalmau Santiago (por petición):

“Para crear el Plan Maestro para la Revitalización Conceptual y Práctica del Teatro Puertorriqueño, disponer que el Plan Maestro será implantado por la Sociedad General de Teatro, Inc., la cual está integrada por doce (12) compañías de teatro de la mayor trayectoria y experiencia exitosa en Puerto Rico; establecer las condiciones y restricciones para el uso y distribución de los recursos asignados; requerir que la Sociedad General de Teatro, Inc. establezca un Circuito Teatral a través de la Isla que ofrezca al público alrededor de quinientos setenta y seis (576) representaciones durante cuarenta y ocho (48) semanas del año, los cuales serán libre de costo para los asistentes y, a la vez, promueva representaciones teatrales y artístico-culturales adicionales bajo sus otros programas; establecer obligaciones adicionales a la Sociedad General de Teatro, Inc. que conviertan nuestra actividad teatral en una industria sólida, estable y autosuficiente; y para asignar fondos de naturaleza recurrente para lograr este fin.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1464

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 2006 a los fines de posponer por un período de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley, la vigencia de las disposiciones de varios artículos de la Ley Número 10 de 19 de enero de 2006, los cuales añaden un nuevo Capítulo 9 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico a los fines de que la Oficina del Comisionado de Seguros pueda atemperar su reglamentación ante las nuevas disposiciones de dicha ley.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1465

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", a fin de establecer que todo aspirante a Alcalde deberá cumplir con el requisito de haber residido en el municipio por no menos de cinco (5) años antes de la fecha de su elección.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1466

Por la señora González Calderón:

“Para enmendar el inciso (p) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, con el propósito de aclarar que para demandar a un Consorcio para Administrar Fondos no se requiere demandar y emplazar a los municipios que lo componen; establecer un procedimiento para demandar y emplazar al Consorcio; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1467

Por la señora González Calderón:

“Para enmendar el artículo 2 y añadir un nuevo artículo 29 y 30 a la Ley Núm. 134 de 30 de junio del 1977, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Procurador de Ciudadano (Ombudsman)”, a los fines de establecer las normas de limitación aplicables al Procurador del Ciudadano en la participación de actividades político-partidistas.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1468

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para otorgar licencia de asistente dental a aquellas personas, que durante la fecha de vigencia de esta Ley, cuenten con diploma de escuela superior y cinco (5) años o más trabajando como asistente dental en una oficina dental bajo la supervisión directa de un odontólogo.”
(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 644

Por el señor Tirado Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Comerío para la Escuela Pablo Rafael Ortiz Rolón, la cantidad de quinientos (500) dólares, consignados en los incisos (a) y (b) de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 1035 de 2 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la compra de materiales educativos necesarios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 645

Por el señor Tirado Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2198

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a María Isabel Van Rhyn Pillich, en ocasión de su re-elección como Presidenta de la Unión de Mujeres de las Américas (UMA).”

R. del S. 2199

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la **“Semana de la Policía Municipal”**, a celebrarse del 15 al 21 de mayo de 2006.”

R. del S. 2200

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para rendir homenaje póstumo y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la memoria del Sgto. Virgilio David González Torres, por su trayectoria en la **Policía Municipal de Bayamón**, con motivo de la celebración y dedicación de la **“Semana de la Policía Municipal en Bayamón”**, a celebrarse del 15 al 21 de mayo de 2006.”

R. del S. 2201

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre la disponibilidad de los servicios de salud mental para los empleados públicos afectados por el cierre del Gobierno de Puerto Rico.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2202

Por los señores Dalmau Santiago y McClintock Hernández:

“Para extender un merecido reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Lcdo. Ricardo E. Soto-Miranda por su reciente nominación para la posición de Presidente Electo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para el Año 2006-2007.”

R. del S. 2203

Por la señora González Calderón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a que realice un estudio sobre el Programa de Bebé Virtual que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha implantado en algunas escuelas públicas del País, que incluya un análisis de sus efectos a corto y largo plazo sobre los niños y adolescentes para determinar si cumple los propósitos para los cuales fue creado.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2204

Por la señora González Calderón:

“Para que la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, estudie la legalidad y constitucionalidad de enmendar la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada,

conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de garantizar un porcentaje de participación de la mujer en las posiciones electivas; y que analice ésta y otras posibles leyes vigentes para ser enmendadas con el objetivo de aumentar el grado de participación de la mujer en cargos electivos.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2205

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación debido al cierre parcial de la Oficina Regional de Centros de Servicios al Conductor (CESCO) de Aguadilla, y de su posible consolidación con la Oficina Regional de Mayagüez.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2206

Por el señor Garriga Picó:

“Para hacerle justicia a los empleados del Senado de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2207

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer investigar el diligenciamiento y el tiempo transcurrido en las investigaciones realizadas como respuesta a las querellas presentadas en la Unidad de Maltrato Institucional del Departamento de la Familia.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2208

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales a investigar el alegado ausentismo de los maestros en las escuelas adscritas al Departamento de Educación de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicación de Trámite Legislativo:

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a la R. C. de la C. 1273, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba el mensaje del señor Gobernador de Puerto Rico, impartiendo su veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara 1273.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Leopoldo Ramos Méndez, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Moca, dos comunicaciones, remitiendo Resoluciones Núm. 61, Serie 2005-2006, titulada “Para expresar nuestro apoyo y respaldo a la permanencia de todas las dependencias y agencias del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América que operan en nuestra Isla; y para otros fines.” y Núm. 62, Serie 2005-2006, titulada “Para solicitar del Hon. Aníbal Acevedo Vilá que imparta las órdenes necesarias al Hon. Gabriel D. Alcaraz Emmanuelli, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que inicie a la mayor brevedad posible la reparación de la Carretera PR-110, en el KM. 14, HM. 9 en el Barrio Pueblo de Moca; y para otros fines.”.

De la Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría Núm. CP-06-22 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; DA-06-24 Departamento de Hacienda, Negociado de Recaudaciones, Colecturía de Rentas Internas de Naranjito; DA-06-26 Policía de Puerto Rico, Examen de las Cuentas del Oficial Pagador Especial y sus Auxiliares Relacionados con el Control y Manejo de los Fondos Asignados para el pago por Servicios Confidenciales; DA-06-27 Departamento de Estado; DB-06-26 Administración de Servicios Generales, Programa de Propiedad Estatal Excedente y M-06-47 Municipio de Maricao.

El senador José E. González Velázquez, ha radicado copia certificada por el Departamento de Hacienda de que ha radicado la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2005, conforme al Artículo 5, Inciso B, Sección 7, del Código de Ética del Senado de Puerto Rico.

Del señor Eliezer Vázquez Quiles, Superintendente Interino, Superintendencia del Capitolio, una comunicación, informando al Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, sobre la reunión con los empleados de la Superintendencia del Capitolio en relación con la situación fiscal que atraviesa el Gobierno y los acuerdos tomados para atender la misma.

Del señor José F. Méndez, Presidente, Sistema Universitario Ana G. Méndez, una comunicación, remitiendo copia del Pronunciamiento del IPP y una relación de los integrantes de la Junta Asesora del mismo.

De la Comisión Especial designada por el Gobernador, Presidentes de Senado y Cámara de Representantes (para atender la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno), una comunicación, remitiendo copia del Informe rendido por dicha Comisión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se nos envíe copia de la comunicación del inciso (d) y del inciso (f).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que así se disponga.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para solicitar se nos envíe copia del inciso (f).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que así se disponga.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidas y leídas las Peticiones y Solicitudes de Información.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Roberto A. Arango Vinent:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Senador José Emilio González Velázquez, con motivo de su cumpleaños en el día de hoy.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a doña Milagros Ayala, y sus hijas y nieto, Wanda, Angela y Osvaldo, con motivo del fallecimiento de don Gualberto R. Capdeville.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la Oficina de Presidencia para su entrega.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2198

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a María Isabel Van Rhyen Pillich, en ocasión de su re-elección como “Presidenta de la Unión de Mujeres de las Américas (UMA)”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Unión de Mujeres Americanas (UMA)₂ es una organización autónoma, sin fines políticos~~[no-política]~~ ni sectaria que promueve el acercamiento, la unión, la solidaridad y la amistad de las mujeres del hemisferio americano. Además, dicha organización colabora a mejorar el nivel

cultural, cívico, político, social y económico de la mujer de América, así como encarrilar esfuerzos para dar a conocer y reconocer la labor de ésta. Labora por el intercambio cultural entre las diferentes naciones de América, con el fin de expandir unos lazos de amistad que sirvan de base a una firme y sincera hermandad americana.

Esta organización nace en New York, en el año 1934, donde había una creciente comunidad de mujeres latinoamericanas[;] **que** se organizan con el propósito **de** poder ayudarse entre sí y ayudar, además, a las mujeres que quedaban atrás en sus respectivos países. La Unión de Mujeres Americanas (UMA), enfatiza, entre otras cosas, el trabajar por una paz perenne basada en la educación, la tolerancia y la justicia social. Asimismo, colabora con las Naciones Unidas y otras entidades en todo aquello que tenga relación directa con el bienestar de las mujeres de América y la solución pacífica de los problemas comunes.

Han sido varias las mujeres líderes en Puerto Rico que han aceptado el reto de presidir tan prestigiosa organización. Este reto recae una vez más, por segundo año consecutivo, sobre María Isabel Van Rhyn Pillich, natural de Rincón. Esta dinámica y visionaria mujer es madre de Gilberto y Edwin Ramos. María Isabel Van Rhyn Pillich, lleva más de 20 años en el servicio público en diferentes áreas del **G**obierno. Entre **é**stos se destaca el hecho de que fue Portavoz de la Minoría en la Asamblea Municipal de la Ciudad Capital, San Juan. Además, ha laborado como Relacionista Pública de la Puerto Rico Telephone Company[;] [~~y del~~ **en el** Departamento de la Vivienda[;]; [y] como Asesora en el Banco Gubernamental de Fomento y como ayudante en la Compañía de Fomento Económico.

Su preparación, dedicación y esfuerzo son su mejor carta de presentación, tanto a nivel personal como profesional. El amor por lo que hace y el empeño que entrega en cada uno de los proyectos que realiza hacen de esta gran mujer puertorriqueña un ejemplo para los puertorriqueños.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a María Isabel Van Rhyn Pillich, en ocasión de su re-elección como **“Presidenta de la Unión de Mujeres de las Américas”**.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a María Isabel Van Rhyn Pillich, en ocasión de se re-elección como **“Presidenta de la Unión de Mujeres de las Américas”**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a María Isabel Van Rhyn Pillich.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2199

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros, oficiales y civiles de la Policía Municipal de Bayamón, con motivo de la celebración de la **“Semana de la Policía Municipal”, a celebrarse del 15 al 21 de mayo de 2006.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía Municipal fue creada a partir de la **Ley Número 19**, del 12 de mayo de 1977, la cual se denominó **Ley de la Policía Municipal**. Esta es una que tiene **sus** fundamentos[;] en el gran incremento de la actividad delictiva la cual recaía en su totalidad en la Policía Estatal[;], es por tal

razón que surge la **Policía Municipal**, la cual tiene [e]l fin [e]l de brindar seguridad y proteger la vida de aqu[e]llos que se encuentran dentro de las limitaciones establecidas por la [L]ey.

Sin duda alguna, la lucha contra el crimen es una labor difícil y peligrosa, la cual [e] la **Policía Municipal de Bayamón**, diariamente ejerce con valentía y orgullo. Los riesgos a los que se [enfrentan]enfrentan [e], son parte de su diario vivir al ejercer su profesión [e], sin embargo, éstos, conscientes de los mismos, no se cohíben y realizan una labor de excelencia la cual tiene como objetivo principal salvaguardar el bienestar de su Ciudad. Sin duda alguna, la presencia de [e]stos **valerosos policías** es una imprescindible, ya que son [e]stos **quienes** proporcionan la tranquilidad y seguridad a los ciudadanos para poder disfrutar a plenitud de su querido “**Pueblo del Chicharrón**”.

Es por tal razón, que hoy día reconocemos la dedicación, responsabilidad y compromiso demostrado por estos **Servidores Públicos**, quienes en la mayoría de las ocasiones, sacrifican el tiempo de sus familias por el deber para el cual fueron juramentados, anteponiendo así la seguridad de vida y propiedades de la ciudadanía del **Municipio de Bayamón**. No obstante, deseamos brindar un especial reconocimiento a los siguientes miembros, oficiales y civiles de este **H**[h]onroso [e] **Cuerpo** por haber llevado [a] **acabo** una ardua labor caracterizada y distinguida por la excelencia durante todo el año 2005, por consiguiente siendo seleccionados como: **Sargento del Año**, Oficial Luis Clemente Erazo [e]; **Policía Femenino del Año**, Josie Torres Feliciano [e]; **Policía Masculino del Año**, Carlos Lafontaine González [e]; por el **Mayor Número de Arrestos**, Policía José A. Santana Menéndez [e]; **Policía Distinguido**, José L. Hernández Rivera [e]; **Supervisor del Año**, Policía Aníbal Santiago Rivera [e]; **Retén Distinguido**, Policía Carlos Lugo Jiménez [e]; Policía Carlos Pérez Holmedo, en [R]representación de la **Unidad de Población** la cual fue seleccionada como **Turno Distinguido del Año** [e]; Policía Harry Santana Rosario, en [R]representación de la **Unidad de la Liga Atlética Municipal (LAM)** por ser seleccionados como **Unidad del Año**, al [Sr.] **señor** David Paulino Romero, por ser seleccionado como **Empleado [d] Distinguido T.A.S.S.** y a la [Sra.] **señora** Alma Mercado Benítez, por ser seleccionada como **Empleada Civil del Año**. Además, deseamos exhortar a cada uno de los miembros que componen el **Cuerpo de la Policía Municipal de Bayamón**, a que continúen brindando el servicio [e] por el cual se han distinguido a través de toda la trayectoria en éste, la cual ha sido una de total excelencia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico **a los miembros, oficiales y civiles de la Policía Municipal de Bayamón**, con motivo de la celebración de la “**Semana de la Policía Municipal**”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a cada uno de los miembros, oficiales y civiles seleccionados a reconocerse por su distinguida trayectoria en las diversas áreas, durante el período del 15 al 21 de mayo de 2006 en Bayamón, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2200

Por las señoras Arce Ferrer y Padilla Alvelo:

“Para rendir homenaje póstumo y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la memoria del [Sgto.] **Sargento** Virgilio David González Torres, por su trayectoria en la **Policía Municipal de**

Bayamón, con motivo de la celebración y dedicación de la “**Semana de la Policía Municipal en Bayamón**”, [a-celebrarse] del 15 al 21 de mayo de 2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fue [un]el [veintitrés]23 de septiembre de 1973[;] que nació el primogénito de [Doña.]**doña** Carmen Torres y [Don]don Virgilio González, en Bayamón, Puerto Rico, al cual nombraron Virgilio David González Torres, siendo el mayor de los dos únicos hijos que procre[er]ó este matrimonio. Virgilio[;] cursó sus estudios de primero[a] quinto grado en el Colegio Adventista de Bayamón[;]. [H]Luego de esto, al dar un nuevo paso en su vida, cursó sus estudios intermedios en el Colegio Luterano de Bayamón, [culminado]culminando sus estudios a nivel escolar en la Escuela Superior Dr. Agustín [Stahl]Stahl en Bayamón[;]. [Puerto-Rico.] Esta experiencia educativa hizo que se desarrollar[er]a emocionalmente y espiritualmente en un ambiente de base religiosa, lo cual tuvo como resultado la gran calidad humana que lo distinguió en cada lugar en que dejó marcado su paso. No obstante, siendo un joven que se caracterizó por ser un estudiante ejemplar y hombre luchador, continuó[er] sus estudios en la American University, obteniendo un Grado Asociado en Justicia Criminal, lo que llevó a que se convirtiera en un[;] servidor público de excelencia para su [P]pueblo [N]natal y así[;] reciprocarse todo lo que [esté]éste, de cierta manera, le otorgó durante su desarrollo y formación.

Es por esto que dirigió sus caminos a ingresar a la Policía Municipal de Bayamón[;] el 19 de agosto de 1997. Es desde entonces que comenzó a ofrecer su luz, en [e]ésta, su nueva etapa de vida. La misma se caracterizó mediante su trayectoria como vehículo de exportación de nuevas actitudes a ser emuladas y admiradas de cierta manera por todos sus compañeros del Cuerpo Policiaco. El optimismo, cordialidad, lealtad, responsabilidad, alegría y un [sin-fin]sinfin de valores, hoy día hacen que su paso en la Policía Municipal de Bayamón, durante sus ocho años, hayan sido unos de total impecabilidad, convirtiéndose en uno perdurable.

No obstante, fue el 1 de octubre de 2005[;] que la tristeza llegó al Honroso Cuerpo de la Policía Municipal de Bayamón, con el fallecimiento del [Sgto.]Sargento Virgilio D. González Torres. Sin embargo, a pesar de su ausencia física, hoy día perduran los pasos de este distinguido Policía, manteniéndose como un recuerdo inolvidable y tallado en cada uno de los corazones de sus compañeros que le rinden homenaje póstumo, dedicándole ésta su Semana, dejándole claro [que donde]dondequiera quiera que se encuentre, su paso no fue en vano, y que su misión ha sido y seguirá siendo cumplida a través del legado[;] que dejó sobre lo que es la calidad humana y el buen servicio público.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico, en tan significativo homenaje, se une a la **Policía Municipal de Bayamón**, en la celebración y dedicación en honor a la memoria[;]del Sargento González Torres. Además, exhortar a sus compañeros a emular la trayectoria de su compañero, caído en el deber, y agradeciéndoles a los padres y familiares del Sargento González Torres, por su crianza, la cual trajo luz a la vida de muchos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Rendir homenaje póstumo y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la memoria del [Sgto.]Sargento Virgilio David González Torres, por su trayectoria en la **Policía Municipal de Bayamón**, con motivo de la celebración y dedicación de la “**Semana de la Policía Municipal en Bayamón**”, [a-celebrarse] del 15 al 21 de mayo de 2006.

Sección 2.-Copia de esta Resolución **en forma de pergamino**, le será entregada a sus padres: [~~Doña.~~]**doña** Carmen Torres y a [~~Don~~]**don** Virgilio González, el día 21 de mayo de 2006, en Bayamón, Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de **su aprobación**. [~~ser aprobada~~]

R. del S. 2202

Por los señores Dalmau Santiago y McClintock Hernández:

“Para extender un merecido reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[;] al [~~Ledo.~~]**licenciado** Ricardo E. Soto-Miranda por su reciente nominación para la posición de Presidente Electo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para el Año 2006-2007.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es parte integral de nuestra sociedad, ya que la misma es una de las organizaciones más representativas del sector empresarial del País. La matrícula de la Cámara de Comercio de Puerto Rico se nutre de todos los sectores económicos en Puerto Rico. Es por su liderato y representatividad[;] que la Cámara de Comercio de Puerto Rico se ha convertido en la organización empresarial más consultada por la Asamblea Legislativa, sus Comisiones Legislativas y por la Rama Ejecutiva.

Durante los pasados nueve años, el joven empresario, [~~el Ledo.~~]**licenciado** Ricardo E. Soto-Miranda, se ha destacado por su compromiso, dedicación y esfuerzo en favor de mantener el prestigio y la buena reputación de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. En su desempeño como Asesor Legal y Legislativo durante los años 1997-1998, el [~~Ledo.~~]**licenciado** Soto-Miranda[;] tuvo la oportunidad de conocer la estructura operacional, inquietudes y necesidades de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y las necesidades de sus socios. A su vez, dicha experiencia le permitió poder defender con entusiasmo, profesionalismo y dinamismo los valores y postulados de la libre empresa, tal y como[;] son defendidos por la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Por otro lado, el [~~Ledo.~~]**licenciado** Ricardo E. Soto-Miranda se ha distinguido como uno de los socios más activos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Lo anterior se hace evidente por su destacada labor en los diferentes talleres, foros y Comités de Trabajo de la Cámara de Comercio a los cuales él ha pertenecido. Por ejemplo, taller de Legislación y Cabildeo, la Cumbre para el Desarrollo Económico, Foro sobre la Empresa Privada con el Gobierno, el Comité de Planificación Estratégica, Comité de Estatutos, entre otros. Sin embargo, su carácter y capacidad de liderato también ha sido puesta de manifiesto cuando fue Presidente del Comité de Capítulos Universitarios, Presidente del Comité de Jóvenes Empresarios, como Director de la Junta de la Cámara de Comercio, como miembro del Comité Ejecutivo y en la actualidad es el Segundo Vicepresidente de la misma.

Este líder joven no tan sólo se ha distinguido por su desempeño en la Cámara de Comercio de Puerto Rico, sino que trabajó por siete años en la División de Asuntos Corporativos en la Firma de Abogados de Fiddler, González y Rodríguez. Esta experiencia le sirvió para desarrollarse aún más en el campo empresarial obteniendo el conocimiento necesario para poder promover discusiones serias sobre la política pública de nuestro País que va dirigida hacia el sector empresarial. Hoy en día este joven profesional es uno de los socios fundadores del Bufete Zúñiga & Soto-Miranda y continua con su compromiso de trabajar arduamente en pro del desarrollo empresarial y socioeconómico de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico reafirma una vez más su compromiso con apoyar a todo joven que demuestra excelencia, integridad, liderato y profesionalismo en pro del bienestar de nuestra gente. Este Cuerpo reconoce la labor, la dedicación y los esfuerzos encomiables que el [~~Ledo.~~]**licenciado** Ricardo E. Soto-Miranda ha realizado como socio de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para promover la excelencia en el desempeño profesional al que todo joven debe aspirar.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender un merecido reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al [~~Ledo.~~]**licenciado** Ricardo E. Soto-Miranda por su reciente nominación para [a] la posición de Presidente Electo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para el Año 2006-2007.

Sección 2.- Expresar la solidaridad y el compromiso del Senado de Puerto Rico de apoyar a todo joven que demuestra excelencia, integridad, liderato y profesionalismo en pro del bienestar de Puerto Rico, lo cual se hace evidente con la nominación del [~~Ledo.~~]**licenciado** Soto-Miranda como candidato a Presidente Electo de la Cámara de Comercio para el Año 2006-2007.

Sección 3.- Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Ledo.~~]**licenciado** Ricardo E. Soto-Miranda.

Sección 4.- Esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que, de igual manera, se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos asuntos continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 444, P. del S. 1006, P. del S. 1356, P. del S. 1249 (veto); P. de la C. 1925 (rec.) (veto); R. Conc. del S. 63; R. del S. 165 (Informe Parcial), R. del S. 2027; P. de la C. 50; R. C. del S. 477 (veto), R. C. del S. 529 (veto), R. C. del S. 522 (veto), R. C. del S. 528 (veto), R. C. del S. 545 (veto), R. C. del S. 603 (veto); R. C de la C. 878 (Inf. de Conferencia), R. C. de la C. 1208, R. C. de la C. 1217, R. C. de la C. 1286 (Inf. de Conferencia), R. C. de la C. 1294, R. C. de la C. 1323 y la R. C. de la C. 1339.)

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 60, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 465, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2065, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora investigación sobre las intervenciones de la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales con los pescadores ~~del área este~~ y las razones por las que se realizan dichas intervenciones ~~se hacen con una mayor frecuencia en dicha área en comparación con otros lugares.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pescadores ~~del área este~~ de Puerto Rico se quejan constantemente de los abusos a los que son sometidos por parte del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales. Alegadamente dichos vigilantes intervienen constantemente con éstos y en ocasiones los multan sin que éstos hayan incurrido en alguna violación. Este patrón de persecución ha sido denunciado por los pescadores pero las autoridades competentes no han atendido las quejas de éstos.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, se estableció la política pública en cuanto a la pesca en todas sus modalidades en Puerto Rico. Esta tiene entre sus objetivos el proteger y fomentar la crianza de peces, para obtener su aumento y desarrollo en aguas de Puerto Rico y regular la pesca. Amparados en esta ley los pescadores ~~del área este~~ de Puerto Rico se dedican diariamente a ejercer el oficio que les permite ganarse su sustento diario.

Los pescadores bonafide ~~de esta área~~ alegan que han sido intervenidos por la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y por el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, y que en

dichas intervenciones han sido víctimas de atropellos. Además, sostienen que los Vigilantes de Recursos Naturales han roto la propiedad de estos y se han llevado el producto de su trabajo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión las Comisiones de Seguridad Pública; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora investigación sobre las intervenciones de la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales con los pescadores del ~~área este~~ y las razones por las que se realizan dichas intervenciones ~~se hacen con una mayor frecuencia en dicha área en comparación con otros lugares.~~

Sección 2.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~los próximos ciento veinte (120)~~ noventa (90) días a partir del 1 de julio de 2006 ~~de la fecha de aprobación de esta Resolución.~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2065, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2065 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora investigación sobre las intervenciones de la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales con los pescadores y las razones por las que dichas intervenciones.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que alegadamente el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales abusa constantemente con los pescadores de Puerto Rico. Se menciona que los pescadores reciben multas sin que los éstos hayan cometido delito alguno.

La Ley que estableció la política pública en cuanto a las pesca en Puerto Rico es la Ley Núm. 278 del 29 de Noviembre de 2004, mejor conocida como Ley de Pesquería de Puerto Rico. Mediante la mencionada Ley se fomenta la crianza de peces y regular la pesca.

En detalle los pescadores licenciados alegan que son intervenidos sin razón por la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y por el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales. Estos últimos mencionados han roto propiedad de los pescadores y se han llevado el producto de su trabajo.

Conforme a lo anterior expuesto esta Comisión entiende que es menester investigar esta situación en aras de salvaguardar por el bienestar y la tranquilidad de los pescadores de nuestro país.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2065, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2154, la cual viene acompañada del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amenaza del terrorismo está siempre presente. Es un mal que puede desatarse en cualquier rincón del planeta y en el momento menos esperado. Desde los ataques del 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos, así como muchos otros países, han ido perfeccionando sus sistemas de prevención y acción ante la posibilidad de que ocurran ataques terroristas o actos de sabotaje que atenten contra la seguridad de los ciudadanos o de las instituciones gubernamentales y privadas.

Dado a esta innegable realidad, el Gobierno de Puerto Rico debe hacer lo propio para atender esta problemática. Tomar medidas de seguridad a tiempo y coordinadamente es la manera más razonable de combatir el terrorismo. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende necesario conocer cuáles son las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para de evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población. Entendemos que este servicio reviste de una importancia primaria y que, por su naturaleza, bien podría ser blanco de actos de sabotaje dirigidos a paralizarlo. De hecho, el servicio de agua está reconocido como uno de los sectores de infraestructura crítica por el gobierno federal. Véase, “*The National Strategy for Homeland Security*”, (julio 2002). Según la *Ley Patriota*, infraestructura crítica se define como: “aquellos sistemas físicos o virtuales tan vitales...que la incapacidad o destrucción de los mismos tendría un efecto debilitador en la seguridad, la economía, la salud pública o cualquier combinación de éstos”. Estas infraestructuras críticas son particularmente importantes por los servicios que le brindan al país. En el caso específico del servicio de agua se trata de un sistema sumamente complejo, lo que significa que los efectos de un sabotaje se expandirían más allá del objetivo directo y durarían mucho más que el daño inmediato.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se investiguen las medidas de seguridad tomadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al respecto, ya que la protección de la salud, los derechos y la vida de todos los puertorriqueños requiere del más alto nivel de compromiso de parte de las instituciones gubernamentales y sus funcionarios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para de evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos noventa días (90) días a partir del 1 de julio de 2006 ~~de la fecha de aprobación de esta Resolución.~~

~~Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su debida difusión.~~

Sección 4 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2154, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2154 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que desde los ataques del 11 de Septiembre de 2001, un sinnúmero de países han ido perfeccionando los sistemas de defensa en contra de ataques de sabotaje o terrorismo. Este último es la amenaza más presente en el actual mundo.

Dada la seriedad de lo anterior mencionado, el Gobierno de Puerto Rico no puede tomarse más tiempo y debe de comenzar a intentar resolver esta problemática. No se puede esperar a que todo este consumado, por el contrario, se debe de actuar ahora y evitar un ataque terrorista.

Se reconoce que el agua es de suma importancia y es un suministro esencial por lo que lo hace blanco fácil de ataques. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cuenta con una gran cantidad de infraestructura que puede ser blanco de ataque en cualquier momento. En el caso específico del servicio de agua se trata de un sistema sumamente complejo, lo que significa que los efectos de un sabotaje se expandirán más allá del objetivo directo y durarían muchos más que el daño inmediato.

Conforme a lo anterior expuesto esta Comisión entiende que es menester investigar esta situación en aras de salvaguardar la protección de la salud, los derechos y la vida de todos los puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2154, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 71, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONCURRENTE

Para consignar la más enérgica censura de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al grupo de personas que durante el 29 de marzo de 2006 irrumpió en El Capitolio de Puerto Rico, provocando daño corporal a policías, periodistas, empleados y visitantes, daños a la propiedad pública, e invitar a la concordia y prudencia de gobernantes y gobernados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el ~~día de ayer~~, 29 de marzo de 2006, mientras la Cámara de Representantes de Puerto Rico celebraba una actividad refrendada por el Cuerpo, un grupo de personas irrumpió en la sede de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con la intención de impedir la celebración de la referida actividad mediante la agresión física y la destrucción de propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

La acción de estas personas resultó en la agresión de policías, periodistas, empleados y visitantes. Además, resultó en graves daños a las instalaciones de El Capitolio, incluyendo al Salón Leopoldo Figueroa, así como a la urna que alberga los documentos originales de la Constitución de Puerto Rico. Los actos de las turbas alteraron el curso normal de la actividad y provocaron momentos de tensión y violencia que pusieron en peligro la seguridad de los legisladores que se encontraban en las instalaciones de El Capitolio, los periodistas, empleados, policías y visitantes.

El Capitolio de Puerto Rico es la sede del Poder Legislativo de Puerto Rico, que reúne a los representantes de nuestro pueblo elegidos democráticamente mediante el voto de sus ciudadanos. Las acciones violentas contra la Asamblea Legislativa, sede de este Poder y sus visitantes son altamente reprochables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico repudia y censura los actos realizados ~~ayer~~ y reclama de las autoridades correspondientes realizar las gestiones de rigor todas aquellas personas que ocasionaron daño a la integridad de hermanos puertorriqueños y a la propiedad pública.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se consigna la más enérgica censura de la Asamblea Legislativa al grupo de personas que durante el ~~día de ayer~~, 29 de marzo de 2006, irrumpió en El Capitolio de Puerto Rico, provocando daño corporal a policías, periodistas, empleados y visitantes, daños a la propiedad pública, y se invita a la concordia y prudencia de gobernantes y gobernados.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente deberá ser entregada al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Secretario del Departamento de Justicia y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 71, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución Concurrente de la Cámara Número 71 tiene el propósito de consignar la más enérgica censura de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al grupo de personas que durante el 29 de marzo de 2006 irrumpió en El Capitolio de Puerto Rico, provocando daño corporal a policías, periodistas, empleados y visitantes, daños a la propiedad pública, e invitar a la concordia y prudencia de gobernantes y gobernados.

De la Exposición de Motivos de la Resolución Concurrente se desprende que un grupo de personas irrumpieron de forma salvaje el pasado 29 de marzo en El Capitolio de Puerto Rico para protestar e impedir que se llevara a cabo un homenaje en la Cámara de Representantes mediante la agresión física y la destrucción de propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Los policías, periodistas, empleados y visitantes del Capitolio salieron afectados en el incidente. Además todo resultó en graves daños a las instalaciones de El Capitolio, incluyendo el Salón Leopoldo Figueroa, así como la urna que alberga la Constitución de Puerto Rico.

Aunque la actividad al fin y al cabo se llevó a cabo, es preciso mencionar que los momentos de histeria y tensión que vivieron los que se encontraban dentro de las instalaciones del Capitolio al momento del incidente serán inolvidables para los mismos.

Conforme a lo anterior esta Comisión repudia y censura los actos realizados ayer y reclama de las autoridades correspondientes realizar las gestiones de rigor todas aquellas personas que ocasionaron daño a la integridad de hermanos puertorriqueños y a la propiedad pública.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 71, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 60, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Bienestar Social, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que realicen una investigación sobre el cumplimiento y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, conocida como “Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 60, tiene el honor de someter el informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 60 ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el cumplimiento y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, conocida como “Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”.

La Exposición de Motivos nos menciona que en los últimos meses, ha salido a relucir en los medios de comunicación del país la falta de facilidades y servicios para los niños y adultos con Síndrome de Autismo. Indican que el Estado no cuenta con programas adecuados dirigidos especialmente al cernimiento, educación y rehabilitación de esta población.

Por otro lado, menciona que es importante que nuestra sociedad conozca que el Síndrome de Autismo no desaparece con la edad, que es un trastorno que se padece por toda la vida, y que las manifestaciones cambian conforme transcurre el tiempo. Estos trastornos pueden ir desde leve, moderado, hasta severo. Esto ocurre aproximadamente en 1 de cada 166 nacimientos y es cuatro veces más común en niños que en niñas. Se encuentra en todo tipo de razas, étnicas y clases sociales en todo el mundo. No se conoce ningún factor en el entorno psicológico del niño como causa directa de Autismo. Más de medio millón de personas en los Estados Unidos padece de Autismo o de alguna otra forma de Trastorno Degenerativo del Desarrollo.

Los síntomas incluyen:

- Perturbaciones en la rapidez de aparición de las habilidades físicas, sociales y de lenguaje.
- Respuesta anormal a sensaciones. Cualquier combinación de los sentidos y sus respuestas están afectados: visión, oído, tacto, dolor, equilibrio, olfato, gusto y el modo en que el niño maneja su cuerpo.
- El habla y el lenguaje no aparecen o retrasan su aparición a pesar de que existan capacidades intelectuales evidentes.
- Relación anormal con personas, objetos o acontecimientos.

El Autismo aparece aislado o en conjunto con otros trastornos que afectan la función cerebral, tales como infecciones virales, perturbaciones metabólicas y epilepsia. Es importante distinguir el Autismo del retraso mental, ya que un diagnóstico inapropiado puede tener como consecuencia un tratamiento inadecuado o ineficaz. La forma severa del Síndrome de Autismo puede incluir comportamientos extremadamente auto-agresivos, repetitivos y anormalmente agresivos. Se ha comprobado que el tratamiento más eficaz consiste en aplicar programas educativos especiales con métodos de modificación de conducta, acompañados de una intervención nutricional

y dietética apropiada. Algunas señales de alarma son: el preferir jugar solo que acompañado; carece de juego imaginativo; camina de puntitas; se golpea la cabeza; parece estar sordo; no responde a su nombre; aletea o juega con sus dedos repetidamente; llora continuamente sin motivo aparente; berrinches continuos; patrón de sueño anormal; retraso en su desarrollo psicomotor; retraso de lenguaje o ausencia de él; retraso cognitivo; desarrollo social anormal; y no obedece órdenes simples. La detección temprana de dicho Síndrome representa un papel medular, de esto depende la posibilidad de que un niño con este Síndrome pueda eventualmente reintegrarse normalmente en la sociedad. Actualmente se conoce una filosofía, técnica o modalidad que se utiliza para la detección temprana.

Por otra parte, se aprobó la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, para adoptar la “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”, con el fin de salvaguardar los derechos y protecciones de nuestros ciudadanos con Autismo.

En la actualidad, nuestras familias se ven obligadas a salir de nuestro país, en busca de servicios para atender adecuadamente esta condición de Autismo. Otras familias, por su condición económica, se ven forzadas a solicitar servicios de rehabilitación que no son especializados ni apropiados para atender esta condición. Es imperativo mencionar que en Puerto Rico los costos para tratar a un niño autista pueden sobrepasar los (cuatro mil dólares) \$4,000 mensuales. Cantidad que sin duda alguna es sumamente alarmante y en muchas ocasiones, imposible de sufragar, especialmente cuando se ha demostrado que la incidencia de hermanos con el Síndrome es común.

El Senado de Puerto Rico investiga bajo esta Resolución si se está llevando a cabo un plan a nivel gubernamental para atender todas las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004.

II. DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 103 DE 23 DE ABRIL DE 2004

A. Título: “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”.

B. Propósito

Se establece un sistema de protección integral para las personas con el síndrome de autismo, que asegure a éstas su atención médica, provea para su educación y rehabilitación física, psíquica y social, así como otorgarles los beneficios, servicios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas de la discapacidad y les dé oportunidad, mediante el esfuerzo concertado de la familia y el Estado para desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad.

C. Definición en la Ley 103: consideran autistas aquellas personas que presenten alteraciones, básicamente cualitativas, en la reciprocidad social, la comunicación verbal y no verbal, y el comportamiento; pobre actividad imaginativa o ausencia de ella o espectro de intereses estrecho, con predominio de actividades repetitivas.

D. Derechos

- 1) la garantía efectiva de los derechos consignados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que les sean aplicables;
- 2) el disfrute de una vida plena y digna, en condiciones que faciliten la integración del individuo en la sociedad;

- 3) los cuidados médicos adecuados para su condición, promoviendo su salud física, mental y emocional;
- 4) el acceso efectivo a la educación, capacitación, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo, de ser ello posible, esparcimiento y participación en actividades sociales, culturales y extracurriculares que fomenten su independencia, hasta donde sus facultades lo permita;
- 5) a centros adecuados para los autistas adultos en un ambiente ajustado a sus necesidades, a fin de que se pueda completar la labor educativa y terapéutica, donde puedan sentirse bien, ejercer la autonomía alcanzada, realizar actividades que los mantengan ocupados y permitan su desarrollo emocional;
- 6) la protección del Estado ante cualquier forma de descuido, maltrato o negligencia que provenga de sus padres o personas responsables del cuidado de éstos; y
- 7) la promoción por el Estado del establecimiento de programas residenciales para la internación total o parcial de aquellos autistas que requieran apoyo continuo y que, debido a su edad, ámbito familiar, edad avanzada de sus padres o familiares responsables, o por ausencia de éstos u otros motivos, requieran atención y asistencia permanente fuera de su ámbito familiar. Estos programas deberán ser promovidos por el Departamento de Salud en coordinación con otras agencias o entidades privadas.

El Departamento de Salud establecerá mecanismos, en coordinación con otras agencias del Gobierno y organizaciones comunitarias, para prestar asistencia a las personas autistas que carezcan de alguno o todos los beneficios esbozados a continuación, a fin de que puedan alcanzar un desarrollo funcional.

A tal efecto, tomará las medidas correspondientes en las siguientes áreas, sin que se entiendan como una limitación:

- (a) atención médica, psicológica y social;
- (b) rehabilitación en el área de la comunicación y comprensión del lenguaje;
- (c) programa de educación especial, incluyendo la educación física y desarrollo de habilidades psicomotoras;
- (d) servicios destinados a facilitar su actividad física e intelectual, de acuerdo a su potencial;
- (e) transporte;
- (f) formación de personal especializado para la orientación y rehabilitación de los niños y adultos autistas;
- (g) facilitar equipo a entidades sin fines de lucro que les brinden servicio;
- (h) programas educativos para la comunidad sobre el síndrome de autismo; y
- (i) auspicio de investigación científica sobre diagnóstico y tratamiento médico del autismo, en coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Bajo la Ley se establece un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de aportar datos más exactos sobre la dimensión de este síndrome en el País. Todo facultativo médico que diagnostique el Síndrome de Autismo en una persona tendrá la obligación de notificar el diagnóstico al Departamento de Salud para su inclusión en el Registro. La información del Registro podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones científicas y para fines educativos, siempre que no se divulguen ningún tipo de información que conduzca a la identificación de la persona.

Además, el Departamento de Salud, en coordinación con el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de Condición de Autismo, establecerá los mecanismos necesarios para la publicación y difusión de la Carta de Derechos de las Personas con el Síndrome de Autismo que se establece en esta Ley.

III. METODO DE TRABAJO Y HALLAZGOS

Para realizar la investigación encomendada, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública el día 12 de octubre de 2005 en la cual, participaron los siguientes: Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, Fundación de Autismo y Trastornos Generalizados del Desarrollo y el Departamento de Educación. El Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas se excusaron de su participación en la Vista y a la fecha de radicación de este informe no se recibió ponencia alguna.

A continuación un resumen de las ponencias:

A. Fundación de Autismo y Trastornos Generalizados del Desarrollo

La Fundación indica que sí el Estado cuenta con unos programas, para las personas con síndrome de autismo, pero los mismos no reúnen diferentes elementos esenciales para la implantación de las prácticas apropiadas a nivel temprano ni al otro lado del ciclo de vida. Estos programas no son suficientes y muchas veces son inadecuados. Ejemplo lo son las pocas escuelas del Departamento de Educación bajo el Modelo de Intervención Integral para Autismo (MIIA) para los 1,017 estudiantes de 3 a 21 años del Departamento de Educación según el resumen de matrícula servida por impedimentos del año escolar 2004-05. MIIA es uno de muchos métodos y existen otros que han dado resultados más positivos como el reconocido ABA (Applied Behavioral Analysis) y TEACHH. De hecho, la efectividad de MIIA no ha sido probada como sucede con otros métodos. Otra situación que confrontan nuestros hijos es la pobre coordinación que existe entre los servicios ofrecidos por una misma agencia, la cual empeora cuanto es entre agencias. La fragmentación de los servicios ofrecidos, que afecta su integración y educación, es patente cuando redactan los Programas Educativos Individualizados (PEI).

También existen escuelas, aunque son muy pocas. Las mismas no reciben muchas veces los apoyos y servicios necesarios que requieren las modalidades de enseñanza para las personas diagnosticadas con autismo, carecen de adiestramientos para capacitar a los profesionales que intervienen con nuestros hijos en el manejo de la condición y falta de promover el más alto nivel de competencias entre los profesionales al servicio de la condición, incluyendo a los asistentes de maestros. Es imprescindible educar a todos los maestros sobre modalidades de enseñanza no sólo para niño y niñas con el Continuo del Trastorno de Autismo, sino para todo niño con retos de desarrollo. Pero más aún, hay que sensibilizar a maestros, terapeutas y empleados del Departamento de Educación a responder a la realidad de nuestros niños y niñas y jóvenes con autismo. En muchos salones de clases les aíslan, dejan inactivos o permiten que se aburran y luego se protesta cuanto tienen problemas de conducta. Es imperativo educar a los maestros para la inclusión e integración de niños con retos de desarrollo.

La Fundación promueve la preparación de profesionales en el manejo de la condición y el más alto nivel de competencias entre profesionales al servicio de la condición. También organizan actividades educativas para cumplir con dicho objetivo. Las agencias no responden a estas oportunidades de capacitación donde se invitan a personas reconocidas con experiencia trabajando con personas con autismo.

La situación fiscal de nuestro país recaba la acción y la preparación de maestros y terapeutas, también recaba una buena coordinación de los servicios que ofrecen las agencias gubernamentales y unos servicios adecuados y atemperados a las necesidades de las personas con autismo y que respondan a las nuevas tendencias que han surgido.

Los derechos de nuestros hijos con autismo se garantizan en la medida en que las agencias concernidas comprendan que las personas con autismo y otros retos de desarrollo tienen el derecho a una educación adecuada que no implica la mediocridad. La educación adecuada para personas con necesidades especiales tiene que partir de un marco conceptual y de acción de una educación de calidad de servicios de apoyo encaminados a satisfacer las necesidades individuales de cada persona con autismo y no a programas genéricos que no toman en consideración sus fortalezas y sus necesidades particulares. Desgraciadamente las agencias encargadas de proveer servicios a la población con autismo son ejemplo de desorganización y falta de coordinación tanto dentro de una agencia como entre agencias y no se promueve o defiende este principio. Las madres y padres de las personas con autismo y otros retos de desarrollo llevan años clamando por los derechos que les otorga la ley: una educación adecuada que tome en cuenta las necesidades particulares de cada niño(a) o joven.

La educación pública adecuada para personas con retos de desarrollo que contemplan las diversas leyes encaminadas a mejorar la situación y defender los derechos de la población con impedimentos precisa que lo apropiado o adecuado implica una educación que tome en consideración las necesidades de cada niño(a) y joven y no un sistema educativo que plantee soluciones genéricas que no promueven una educación de calidad (a la que también tiene derecho todo el que asiste al sistema público) y que surgen de un desconocimiento de las divergencias existentes entre los diversos retos de desarrollo y de las diferencias que surgen en una misma condición. El caso de Rosa Lydia Vélez trajo este y otros problemas similares a la luz. Pero el sistema está plagado de casos como el de Rosa Lydia; de niños con necesidades especiales que aún comenzado este año escolar todavía sus padres y madres están en vistas de mediación o vistas administrativas luchando pro una ubicación escolar adecuada con servicios de apoyo apropiados para sus hijas e hijos y que se atemperan al espíritu de la ley y a los derechos que la ley otorga.

El modelo genérico de servicios que ofrecen las agencias gubernamentales no corresponden a los hallazgos de investigaciones y proyectos pilotos que recomienda la identificación e intervención temprana, intensiva y siguiendo un currículo claro y objetivos medibles para los niños con retos de desarrollo. Es urgente la necesidad de crear alternativas, tanto para la etapa preescolar como para las etapas escolares, que puedan redundar en una vida adulta independiente, en trabajos renumerados, que permitan una autoestima saludable, y en residencias supervisadas. Estos derechos garantizan la “Carta de Derechos de Niños y Adultos con Síndrome de Autismo”. La infancia y la niñez son etapas vitales del desarrollo en las cuales la intervención que se haga por los niños con autismo determinará enormemente el despliegue del potencial que ellos puedan tener y la calidad de vida y el grado de autonomía que aspiramos para adolescentes, adultos jóvenes y adultos de edad mediana y avanzada con necesidades especiales.

En cuanto a los derechos que se establecen indica la Fundación que seguirán luchando contra el prejuicio, discriminación o incomprensión que resultan de su condición. Pero, es irónico que las más arduas luchas sean contra las agencias encargadas de proveer servicios según las necesidades de las personas afectadas por el autismo.

La Carta de Derechos estipula que se establecerá “un Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”, que todo facultativo médico que diagnostique el Síndrome de Autismo en una persona tendrá la obligación de notificar el diagnóstico al Departamento de Salud para su

inclusión en el Registro. También la información podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones científicas y para fines educativos, siempre que no se divulguen ningún tipo de información que conduzca a la identificación de la persona. La Fundación recomienda que es necesario que tanto el Departamento de Salud como las diversas universidades que preparan médicos y profesionales de la salud de nuestro país exijan cambios en el currículo de las escuelas de medicina y profesionales relacionadas con la salud y promueva el conocimiento que facilite esta identificación y erradique los desconocimientos existentes sobre la condición y sus tratamientos. Así mismo, el Colegio de Médicos-Cirujanos deberá hacer lo mismo a través de la educación continua.

B. Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados

Indican que realmente la ley no representa nada en la práctica. Los derechos de una persona con autismo son los mismos derechos que los de cualquier ciudadano, con o sin impedimento. Lo que trata de garantizar esta Carta de Derechos en la actualidad no existe.

- 1) Hay muy pocos servicios adecuados o especializados a nivel público y/o gratuitos.
- 2) Para lograr la educación pública, gratuita y apropiada que logre el desarrollo de la persona con autismo conlleva procesos realmente agobiantes para las familias de las personas con autismo
- 3) Los servicios para rehabilitación son mínimos y los existentes no contemplan la condición casi siempre por desconocimiento
- 4) No hay ningún centro de autismo para adultos.
- 5) El Estado falla en demasiadas ocasiones y los padres entonces se ven obligados a someternos a procesos administrativos dentro de las mismas dependencias que el final hace que pierdan el poco dinero que les queda o que pierdan la fuerza o el ánimo que necesitan para sacar a sus hijos adelante.
- 6) No existe el registro de las personas con la condición de autismo
- 7) El Comité de la Política Pública es inoperante

El sistema de protección integral para las personas con síndrome de autismo que menciona la Ley 103 es inexistente o inoperante, ya que nuestros hijos no reciben atención médica apropiada y no se provee para su educación, rehabilitación física y social. Necesitan un Programa de Intervención Temprana efectivo que ayude a estos niños a desarrollarse en el período que su cerebro es más moldeable. Con más terapeutas del habla y ocupacionales. Con cero listas de espera. Es importante que los médicos conozcan que existe un protocolo biomédico efectivo y seguro desarrollado por un grupo de alrededor de 30 médicos e investigadores científicos pertenecientes al Autism Research Institute, el cual consiste en tratar las condiciones médicas que padecen nuestros hijos. Al tratar estas condiciones y sanar el sistema gastrointestinal y metabólico, estos niños mejoran a tal grado que a muchos se les elimina el diagnóstico de autismo. Este protocolo se llama DAN por "Defeat Autism Now" o Veamos el Autismo Ahora. La Alianza recomienda que el Departamento de Salud comience a orientar a los profesionales de la salud en cuanto a lo anterior.

En cuanto al Departamento de Educación, la Alianza indica que entre San Juan, Guaynabo y Bayamón no tienen ninguna escuela que pueda servir de manera apropiada a los niños con la condición de autismo.

Dada a la incidencia tan alta (1 en 166 en EU) los padres merecen una campaña de orientación masiva en los medios de comunicación donde se explique a la población cuales son los signos tempranos que pueden ser indicadores de autismo o algún desorden del desarrollo relacionado. A veces los padres no se dan cuenta de que el niño no está cumpliendo con las etapas

de desarrollo a tiempo, porque desconocen las mismas. Entienden que es primordial adiestrar a los pediatras en reconocer los signos tempranos, para que refieran a especialistas y podamos actuar rápidamente en los tratamientos.

Los niños necesitan terapias intensivas, individualizadas y estructuradas en una edad lo más temprana posible, para poder estimular su cerebro y sacarlos del autismo.

También es necesario que los médicos, maestros y asistentes conozcan bien los métodos de intervención y los tratamientos que ayudan a nuestros hijos. Es imperativo que el Departamento de Educación, inviertan en adiestrar a los maestros y sus asistentes en los métodos que funcionan. Las plantas físicas de las escuelas existentes deben estar apropiadas y seguras.

En resumen, la Alianza entiende que la Ley 103 es una letra muerta, porque nada se cumple y que se están violando crasamente los derechos de los niños, jóvenes y Adultos con autismo.

C. Departamento de Educación

El Departamento de Educación nos recalca que nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de la personalidad de todas las personas. Por otro lado, la Ley 51 de 7 de junio de 1996, “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, reconoce el derecho a una educación pública, gratuita y apropiada a todos los niños y jóvenes con impedimentos de tres (3) a veintiún (21) años, inclusive, en Puerto Rico.

La Ley 51 define la persona con impedimentos como “infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla y lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años, inclusive.”

En el Artículo 4 de la mencionada ley, se establecen los derechos de las personas con impedimentos y los derechos y responsabilidades de los padres, a saber: “Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que las personas sin impedimentos.
- (b) Ser representados ante las agencias y foros pertinentes por sus padres para defender sus derechos e intereses.
- (c) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, de sus maestros y de la comunidad en general.
- (d) Recibir, en la ubicación menos restrictiva, una educación pública, gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales.
- (e) Ser evaluados y diagnosticados con prontitud por un equipo multidisciplinario, que tome en consideración sus áreas de funcionamiento y necesidades, de modo que pueda recibir los servicios educativos y relacionados indispensables para su educación de acuerdo al programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.
- (f) Recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.

- (g) Participar cuando sea apropiado en el diseño del Programa Educativo Individualizado – PEI y en la toma de decisiones en los procesos de transición.
- (h) Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.
- (i) Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes.
- (j) Que sus padres o ellos mismos soliciten la remoción del expediente e documentos que puedan serles detrimentales, con arreglo a la reglamentación establecida.
- (k) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.”

En el Artículo mencionado anteriormente, se establecen los derechos y las obligaciones de los padres respecto a sus hijos con impedimentos, con la salvedad de que éstos no limiten los establecidos en el Código Civil de Puerto Rico. Específicamente expresa lo siguiente: “Los padres serán responsables de:

- (a) Atender y cuidar de sus hijos con impedimentos y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano posible.
- (b) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con impedimentos, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.
- (c) Orientarse en relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus hijos.
- (d) Participar en el proceso de desarrollo del programa de servicios educativos para las personas con impedimentos.
- (e) Gestionar y colaborar para que las personas con impedimentos reciban los servicios educativos y el tratamiento prescrito.
- (f) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.”

Asimismo, “los padres tendrán derecho a:

- (a) Solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionadas con la condición de la persona con impedimentos y los procesos de identificación, evaluación, diseño del programa o plan individualizado de servicios, ubicación y debido proceso de ley.
- (b) Solicitar, a nombre de la persona con impedimentos, los servicios disponibles en las diversas agencias gubernamentales para las cuales ésta sea elegible.
- (c) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos con impedimentos, de acuerdo a las normas establecidas.
- (d) Radicar querrela para solicitar reunión de mediación o vista administrativa, en caso de que la persona con impedimentos no esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el PISF, PEI o PIER, según sea el caso.
- (e) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.

- (f) Que cualquier objeción de parte de éstos sea considerada diligentemente al nivel correspondiente, incluyendo aquellos casos cuyas circunstancias particulares ameriten determinaciones a nivel estatal, o en el foro pertinente.”

La Ley 51 establece además, las responsabilidades comunes y específicas de las agencias. Para honrar y hacer valer los derechos de nuestra población, el Departamento de Educación, a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial brinda servicios de educación especial a 87,593 niños y jóvenes con impedimentos de tres (3) a veintiún (21) años de edad. Los servicios de educación especial son, entre otros, los siguientes:

- Educación individualizada
- Evaluaciones especializadas
- Terapia del Habla
- Terapia Ocupacional
- Terapia Física
- Terapia Psicológica
- Acomodos
- Cateterización
- Orientación y Movilidad
- Nutrición
- Asistencia Tecnológica
- Año Escolar Extendido
- Transportación
 - Regular
 - Reembolso (beca)
 - Porteador Especial

Existe un procedimiento establecido para que un niño o joven con impedimentos reciba educación especial. Este procedimiento consta de varias fases, a saber: localización y registro, evaluación inicial, determinación de elegibilidad, preparación del PEI, ubicación en la alternativa educativa menos restrictiva y prestación de servicios conforme al PEI. Es importante destacar que este proceso es uno de carácter voluntario por parte de los padres. Es decir, para iniciar el proceso es necesario que el padre registre a su hijo como uno que tiene impedimentos. Ante la sospecha de impedimento, el padre puede acudir a registrarlo. Todo este proceso se lleva a cabo con el consentimiento escrito de los padres.

De otro lado, la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, adopta la Carta de Derechos de los Niños y Jóvenes con el Síndrome de Autismo. Esto con el fin de establecer un sistema de protección integral para las personas con el síndrome de autismo, que asegure su atención médica, provea para su educación y rehabilitación física, psíquica y social. Además, para otorgarles beneficios, servicios y estímulos que permitan “neutralizar las desventajas de la discapacidad” y les dé oportunidad, mediante el esfuerzo concertado de la familia y el Estado para desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad. Específicamente establece “el acceso efectivo a la educación, capacitación, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo, de ello ser posible, esparcimiento y participación en actividades sociales, culturales y extracurriculares que fomenten su independencia, hasta donde sus facultades lo permita”, entre otros que corresponden a otras agencias.

Al presente, el Departamento tiene registrados 1,194 niños y jóvenes con autismo, distribuidos entre las diez regiones educativas:

Arecibo	109
Bayamón	216
Caguas	137
Fajardo	52
Humacao	81
Mayagüez	84
Morovis	69
Ponce	121
San Germán	69
San Juan	256

La naturaleza de las necesidades de los niños dentro del continuo de autismo es muy heterogénea, por lo que se requiere una consideración individualizada para determinar la alternativa de educación apropiada para éstos. Hay estudiantes con autismo que reciben servicios en la corriente regular, en salones recurso, en grupos de educación especial a tiempo completo y en escuelas especiales. El Departamento de Educación propicia ambientes regulares apropiados, para aquellos estudiantes que se benefician de participar de la corriente regular. Es importante para todos, el reconocimiento de que nuestros niños y jóvenes con autismo, al igual que con otros impedimentos, deben ser educados lo más cerca posible de sus pares sin impedimentos. De esta forma logramos una sociedad integrada y sensible a las necesidades de ellos y sus familias.

Durante el presente año escolar, desarrollamos alrededor de 70 proyectos en toda la isla, aumentando así las oportunidades educativas para ellos. Además, hemos establecido proyectos colaborativos con los programas Head Start en Bayamón, Barceloneta, San Juan y Vega Baja.

Existen diversos modelos y estrategias de intervención. Como cualquier método o estrategia, los modelos que se utilizan en la actualidad resultan efectivos o menos efectivos dependiendo de las necesidades y el funcionamiento de cada niño. Para algunos niños, los modelos que persiguen el desarrollo de destrezas utilizando la modificación de conducta, como por ejemplo ABA (“Applied Behavioral Analysis”), resultan ser excelentes. No obstante, para obtener un beneficio óptimo de esta estrategia, el niño debe tener un nivel de funcionamiento que le permita imitar y comprender instrucciones y consecuencias. Los modelos que utilizan el sistema de estructuración del ambiente, como por ejemplo TEACH, se concentran en el uso de claves visuales para organizar la agenda de la rutina diaria. Se ha señalado que este modelo, en ocasiones resulta en un funcionamiento automático. Los métodos que utilizamos en Puerto Rico son TEACH, ABA y MIIA (Modelo de Intervención Integrado para Autistas).

El Departamento de Educación no viene obligado por ley a utilizar uno u otro método. Nuestra obligación es proveer educación pública, gratuita y apropiada, que esté razonablemente calculada para que el niño derive beneficio educativo.

No obstante, deseamos conocer más e implantar estrategias que nos permitan atender los niños y jóvenes con autismo, considerando las necesidades particulares de éstos, así como el apoyo a la familia. Es importante destacar que contamos con la asistencia técnica del Programa de Autismo Infantil y del Instituto FILIUS del Recinto de Ciencias Médicas, para el desarrollo óptimo de los servicios para los niños y jóvenes con autismo.

Al presente, 19 escuelas reciben asesoramiento y adiestramiento sobre la educación de los niños y jóvenes con autismo, que impactan un total de 77 grupos de estudiantes. Alrededor de 95

maestros de educación especial completaron recientemente un adiestramiento en estrategias y técnicas de intervención para esta población, participando en seis sesiones de trabajo. Además, llevamos a cabo un adiestramiento intensivo a 15 especialistas que brindan servicios de evaluación especializada en esta área. Esto con el fin de aumentar nuestra capacidad para diagnosticar la condición. Se está desarrollando un currículo especial con enfoque holístico para atender las necesidades de la población.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer luego de haber escuchado y analizado cada una de las ponencias, ha concluido que no se ha cumplido con la implantación de la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, “Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”. En una investigación realizada por ésta Comisión, bajo la Resolución del Senado 436 se encontró que se ha cumplido con la Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo”. (Véase informe radicado por la Comisión en el Senado de Puerto Rico).

Por ende, la Ley 318 ordena al Departamento de Salud crear el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo, el mismo no está en funciones según lo investigado por esta Comisión a través de la R. del S. 436. Como resultado de esta investigación y la evaluación de los P. del S. 607 y 712, la Comisión sometió un sustitutivo de ambos proyectos con el objetivo de que el Comité fuera uno funcional y se lograra iniciar y completar su gestión. El mismo fue aprobado en el Senado de Puerto Rico y cuenta con un informe positivo de la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes. De estar en funciones dicho Comité Interagencial, este ayudaría a identificar los problemas reales y necesidades que confrontan las personas con autismo y las agencias concernidas para implantar adecuadamente una política pública que proteja los **derechos establecidos en la Ley Núm. 103**. El Departamento de Salud tampoco ha creado el Registro de las personas con autismo que se ordena bajo dicha ley. A pesar de haber informado en múltiples ocasiones que dicho registro se está completando. No existen centros de servicios para la cantidad de adultos que necesitan este servicio, ni servicios que satisfagan la necesidad de esta población. Las agencias carecen de recursos y la coordinación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los derechos de los niños y adultos con el Síndrome de Autismo tienen que garantizarse creando una política pública que esté a la vanguardia con las necesidades reales de estas personas. Es por esto, que es de suma importancia que se complete el trámite legislativo del Proyecto Sustitutivo que garantice la elaboración e implantación de la Política Pública y la identificación, los recursos para poner en funciones al Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo. Los servicios existentes deben ser reforzados a nivel educativo y profesional. Se debe legislar para que a través de educación continua o dentro del currículo académico de los profesionales de la salud se adiestre en el manejo de tratar condiciones médicas que padecen las personas con autismo.

Además, la Comisión celebró el pasado 28 de abril de 2006 el IV Simposio de Autismo. Dicho Simposio tuvo como objetivo más allá de crear conciencia con esta condición, el identificar las necesidades, evaluar acciones más recientes e identificar un plan de acción para promover los derechos de esta población. A tales efectos, la Comisión organizó el IV Simposio con cuatro auspiciadores, entre ellos: Municipio Autónomo de Ponce, Pontificia Universidad Católica de Ponce, Empresas Vasallo, La Fundación de Autismo y la Alianza de Autismo. Funcionarios de las diferentes entidades antes mencionadas, formaron parte del Comité organizador del IV Simposio y

en conjunto con el personal de la Comisión se estableció el programa a seguir en la actividad de tal forma que se atendieran las necesidades de información de esta población. Bajo este norte, la Comisión preparó el Programa de Simposio atendiendo específicamente las siguientes áreas: la necesidad e importancia de detectar la condición en los años preescolares, la importancia de contar con maestros de educación especial preparados específicamente en el área de autismo, y por último y no menos importante, el establecer programas para personas mayores de 22 años.

Es de vital importancia que se tomen las siguientes medidas de inmediato: que se lleve a cabo el Registro o conteo de los niños y adultos con esta condición por parte del Departamento de Salud. Que se desarrolle la política pública para la población con el trastorno del continuo de autismo, y más importante aún que se le requiera a cada agencia gubernamental relacionada con la implantación, el plan de acción para lograr la misma. Que se radique legislación ordenando que ha todo maestro se le requiera como parte de su preparación académica por lo menos de 9 a 12 créditos de educación especial, que el Departamento de Educación establezca un programa de educación continua para apoderar a sus maestros del conocimiento adecuado sobre el manejo de niños y jóvenes con autismo, fomentar que las universidades públicas como privadas establezcan programas especializados para el desarrollo del maestros de educación especial para trabajar con la condición del trastorno del continuo de autismo. Además, el iniciar el desarrollo de legislación de programas y servicios para la población mayor de 22 años en proyectos pilotos en diferentes sectores de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de su estudio y consideración de la R. del S. 60, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final, y le solicitamos reciban el mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la intención legislativa de la compañera Soto Villanueva, a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, la compañera Soto Villanueva, autora de la Resolución de investigación en torno a la “Carta de Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”, quisiera decir unas palabras. No hay ninguna objeción a que pueda solicitar el consentimiento, dado que ya se ha recibido el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No tengo objeción y solicito, de igual forma, el consentimiento unánime para expresarme sobre esta Resolución y su Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De ser así, no habría objeción tampoco a que el portavoz Dalmau haga unas expresiones, luego de haberse recibido el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues frente a tanta unanimidad, adelante, senadora Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, voy a ser breve, pero quería expresarme en cuanto a la Resolución del Senado Núm. 60, la cual fue una de las primeras Resoluciones que yo había radicado cuando entré a este Senado, ya que habíamos trabajado en estos proyectos de los niños autistas. Y quiero agradecer, en este caso, a la compañera Lucy Arce. Quiero agradecer, también, a las diferentes organizaciones como la Fundación de Autismo y Trastornos Generalizados del Desarrollo, a la Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados. También, al Departamento de Educación, ya que debido a la investigación que se llevó a cabo en la Comisión que preside la compañera Lucy Arce, nos dimos ya de lo que cada uno de nosotros conocía, que verdaderamente no se estaba cumpliendo con la implementación de las diferentes leyes que perseguían que se atendieran los casos de los niños autistas en Puerto Rico.

Para mí es sumamente importante lo que ha arrojado esta Comisión, y de acuerdo a este Informe nos ayudó también, al compañero senador Héctor Martínez y a esta compañera, a un Proyecto que habíamos radicado, lo cual volvimos entonces, el pasado 8 de mayo, a radicarlo, que es el Proyecto para que se enmiende el Artículo 5 de la Ley 51 de 7 de junio de 1976, para que se atienda el problema de la “Ley de Servicios Educativos Integrales con Personas con Impedimento”. Y que también se establezca dentro de las regiones educativas, de acuerdo a los porcentos que se habían obtenido en estas investigaciones, que ello incluye la implantación de tres centros en las regiones educativas, tanto de Fajardo, como de San Juan y en el Distrito Senatorial de Carolina.

Así que, le quiero agradecer a la Comisión de Bienestar Social y a la Comisión de Salud, también a las diferentes organizaciones, por arrojar luz sobre esta investigación y que nos ayuden con la implementación de los diferentes centros para de una vez y por todas hacerle justicia a estos niños y a estos adultos que han estado faltos de todo lo que son estos centros, y de todo lo que la Ley establecía y las leyes que han sido creadas también por diferentes Asambleas Legislativas.

Así que, quiero agradecerlo y me gustaría que todos los miembros de esta Asamblea nos uniéramos, junto al Proyecto del Senado 1454, que busca conseguir el propósito de que una vez y por todas estos centros queden establecidos y que se operen como verdaderamente estas personas merecen. Muchas gracias, señor Presidente. Son todas mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta Resolución del Senado 60 fue radicada en enero de 2005, inmediatamente que prácticamente entramos a ejercer nuestras labores como Legisladores. Se unió a la Resolución de la compañera Lornna Soto, el compañero Arango, el compañero Muñiz, el compañero Tirado Rivera y la compañera Lucy Arce. Se ha hecho un gran trabajo en la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y quiero reconocerle eso a la compañera Lucy Arce. No solamente se trabajaron simposios e ideas, sino que se trajo, incluso, personas del exterior para trabajar con esta problemática. Cuando yo llamo problemática, es el que no se ejecuten las leyes que esta Legislatura aprueba.

Y me levanto en este turno, señor Presidente, además de reconocer el trabajo de la compañera Lucy Arce y los miembros de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, para decir que el objetivo de esos simposios fue más allá, incluso, de identificar nuevas

necesidades, identificar un plan de acción y atender específicamente la necesidad de detectar la condición en años preescolares, la condición de autismo. La importancia de contar con maestros de Educación Especial en esa área y establecer programas para personas mayores de veintidós (22) años. Pero como pasa, señor Presidente, en algunas Resoluciones, -y hago el señalamiento porque no me gustaría que se quede esta Resolución aquí-, en que la Asamblea Legislativa la recibe, aprueba el Informe y ya. Quiero que vayamos más allá.

Una de las recomendaciones que da el Informe es que se tomen acciones de inmediato, para hacer cumplir la ley. Otra de las recomendaciones es que se desarrolle una política pública para la población con el Trastorno de Continuo de Autismo; y más importante, a que se requiera que cada agencia gubernamental relacionada ejecute el plan de acción para lograr el mismo. También, el Informe dice que se radique legislación ordenando que a todo maestro se le requiera, como parte de su preparación académica, créditos en Educación Especial; que se establezca un Programa de Educación Continua; y que se legislen programas y servicios para la población mayor de veintidós (22) años en proyectos pilotos, en diferentes sectores del país.

Mi exhortación a la Comisión de Salud, a su Presidenta Lucy Arce y a los compañeros Legisladores es que, partiendo de los hallazgos de este Informe, busquemos la manera de que se pueda ejecutar lo que dispone la ley; y que lo que recomienda ese Informe, que se radique legislación, se radique prontamente. Se llevó a cabo el simposio, se identificaron las necesidades, hay una urgencia de un plan de acción y hay unas recomendaciones del Informe de que se debe radicar legislación. Son dos cosas: obligar a que se ejecute la que ya se aprobó y radicar nueva legislación. Y mi invitación a los compañeros es eso: partiendo de este Informe, que se presente, por parte de la Comisión de Salud o por parte de cualquier compañero, la legislación que recomienda este Informe debe ser presentada. Va a contar con el apoyo de todos, y que se pueda aprobar legislación para que se creen esos programas y servicios dentro de las agencias concernientes. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para hacer unas expresiones sobre esta investigación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante, senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Compañeros, precisamente hemos solicitado este turno, ya que al momento de preparar el Informe, como bien señaló la compañera Lornna Soto y el compañero senador José Luis Dalmau, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, además de hacer esta investigación, llevar a cabo el Cuarto Simposio, tener la oportunidad de tener...-y agradezco a los compañeros y compañeras que estuvieron presentes hace dos sábados-, una reunión ejecutiva para compartir los hallazgos y recomendaciones de este Cuarto Simposio. Y también ver una de las alternativas para tantas niñas y niños con trastorno de autismo, pero también adultos, para poderle dar la ayuda a la cual tienen derecho.

Pero, precisamente, este Senado había aprobado un Proyecto de Ley dirigido a enmendar la Ley, perdonando la redundancia, que creó la Comisión para establecer la política pública sobre autismo. Tengo a bien informarles que el Cuerpo hermano ya aprobó dicho Proyecto de Ley. También, el Departamento de Salud nos notificó que el Centro, el CDC, asignó una epidemióloga para iniciar el conteo o censo que es una de las dificultades que hemos tenido. A tales efectos, radicamos una Resolución Conjunta para que se nos indique cómo, de qué forma y qué mecanismos va a utilizar para hacer ese conteo.

Salió, como parte del Simposio, que en el área Sur se ha hecho muy difícil, aun con la voluntad de la alianza y de la organización sin fines de lucro que se creó a tales fines, sepa para poder censar y tener esa información, ya que este Centro, pionero en Puerto Rico, va a dar servicio a esta población en el área Sur. Sin embargo, es necesario extender ese conteo a toda la Isla para asegurarnos dónde es que están, dónde es que se van a establecer las prioridades para establecer los centros de orientación.

Próximamente también, señor Presidente y compañeros y compañeras, se estará radicando un Proyecto de Ley dirigido también a atender otra situación que refleja la investigación, y que se recogió también en el Simposio, que es la necesidad y conveniencia de que los maestros y maestras, tanto del sector público como privado, tengan, no solamente aquéllos que sirven en salones de Educación Especial, ya que hay niños con necesidades especiales, incluyendo con trastornos de autismo, que están en la corriente escolar. Por eso se hace necesario que en el currículo de las escuelas de pedagogía se incluya un mínimo de quince (15) créditos en Educación Especial, incluyendo diagnóstico del Síndrome, lo que unos llaman y otros llamamos, trastornos de autismo.

Así que, agradecemos el interés, la colaboración de todos los compañeros y compañeras de la Comisión y otros que, aunque no son miembros de la Comisión, se han unido a este esfuerzo para, por fin, ir a ver luz al final del túnel. También, próximamente, la Comisión de Hacienda estará informando sobre otra Resolución Conjunta que enmienda la asignación de los fondos, previamente dirigidos al área Norte y al área de Ponce, para poder garantizar que puedan ir a resultados, ya que en el caso de Ponce, no se estarán utilizando las facilidades del Hospital Tricoche, sino en un terreno que es donativo de las Empresas y la familia Vassallo. Estamos en igual propósito en caso del que va a servir el área Norte o área metropolitana para poder facilitar ese trámite y esperamos igual colaboración de cada uno de los compañeros y compañeras, votando afirmativamente sobre esta medida. Gracias, señor Presidente, y gracias, compañeros y compañeras.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, en medio de tanta amargura y tanta tensión, escucho también que hay consentimiento unánime para compartir la alegría de la senadora Soto, por la razón que sea, que le han enviado flores al Hemiciclo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Su compañero de papeleta y del Distrito de Carolina, para el cual representan en el Senado, senador Héctor Martínez, ha tenido la elegancia en enviarle a su compañera electoral y política, en representación de sus constituyentes, una canasta de frutas del país para felicitarla porque es una distinguida dama y madre, mujer puertorriqueña, en el Día de las Madres. Se adelantó unos días antes, pero quiso hacerlo constar en el Hemiciclo y lograr que la Presidencia destacara esto en esta sesión, muy hábilmente en las comunicaciones publicitarias.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues enterado el Senado de gesto tan elegante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Siendo así, luego de tanta amabilidad -como usted dice- y tanta publicidad expresada por el compañero Martínez, solicitamos que continuemos los asuntos del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 465, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social, realizar una investigación en cuanto al cumplimiento por parte de la Oficina del Procurador del Envejeciente del mandato establecido en la Ley Orgánica y si ésta cumple con los fines y propósitos para los cuales fue creada; cuál es la práctica en relación con las querellas que se presentan ante este organismo y si los recursos asignados se están utilizando en protección de los mejores intereses de las personas de mayor edad de Puerto Rico.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien presentar el Primer Informe Parcial del R. del S. 465.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada tiene como objetivo proteger y defender los derechos de las personas de edad avanzada. La Ley Orgánica fue enmendada y le otorgó a la Procuradora poderes adicionales, un término fijo de diez (10) años, y se estableció como agencia independiente de la Rama Ejecutiva. Anterior a las últimas enmiendas a la Ley, la Oficina era conocida como Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez.

La Resolución del Senado 465 tiene como finalidad investigar si la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada ha cumplido con las expectativas que motivaron su creación y las enmiendas de la Ley Orgánica. Además, persigue identificar las iniciativas impulsadas por esta Oficina para lograr una disminución en los patrones de casos de discrimen. La Resolución ordena a la Comisión investigar y a rendir un informe que incluya los siguientes aspectos, pero que no se limite a ellos; gastos de viaje a Estados Unidos y al exterior, casos judiciales radicados, querellas radicadas por consumidores, acciones judiciales y administrativas, relación de la agencia con los municipios, entre otros.

METODOS DE TRABAJO

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer estableció los siguientes métodos de trabajo para realizar la investigación del R. del S. 465: vistas públicas, solicitud de memoriales explicativos, requerimientos de información, grupos focales, entre otros.

HALLAZGOS

La Comisión ha celebrado dos vistas públicas con el propósito de escuchar los planteamientos de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada y de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración. A continuación se resume la información recopilada en las vistas públicas relacionadas con el R. del S. 465.

A. Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada comparece la profesora Rossana López León, Procuradora.

- La Procuradora informa los datos censales actualizados de las personas de edad avanzada en Puerto Rico. Indica que esta es la población más creciente y en aumento. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo Poblacional y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Además, indica que la población de Puerto Rico actualmente se considera como una población vieja. El incremento tan acelerado y vertiginoso es real ante la venida de la generación de los “Baby Boomers” o generación post guerra. Las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, también la Junta de Planificación, indican proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%. Según las proyecciones poblacionales para el año 2010 habrán 19.7% personas de edad avanzada y para el año 2020 unas 24.6%.
- Indica que ante las realidades socioeconómicas y demográficas fue necesario un cambio de paradigma en lo que toca a visiones de la edad avanzada, productividad, trabajo, mecanismos para la prestación de servicios, integración social y valoración del individuo de edad avanzada en nuestra sociedad.
- Informó la Procuradora que en vista de la función que tiene que ejercer la Oficina creada por la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004 sobre entidades públicas y privadas, era necesario que el cargo de Procurador se creara con el tiempo necesario para una efectiva planificación, implementación y seguimiento de programas y beneficios para este sector de la población, así como que se le garantizaran sus derechos. Indica que por ello fue imperativo que el término del cargo no estuviera sujeto a los cambios de la administración pública que se dan como parte del proceso electoral cada cuatro años. Por tanto, el término de diez (10) años para el cargo de Procurador garantizará e impartirá aún más pureza a la naturaleza de las funciones y deberes de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada una vez es una Oficina independiente de la Rama Ejecutiva. Expresa la Procuradora, que por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de los mandatos constitucionales, con el objetivo de fortalecer y hacer cumplir las políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas de edad avanzada y promuevan su mejor bienestar, creó la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el cargo de Procurador, con el fin de realizar acciones concretas que lograrán la más cabal protección de los derechos de este sector poblacional, ya fuese siendo necesario tomar acciones en contra de entidades públicas como privadas.
- Indica que fue indispensable la creación de una política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al reconocer que las personas de edad avanzada tienen problemas que dificultan muchas veces su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, fue necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tenía el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la implantación efectiva de esta política pública.

- Con el propósito de fiscalizar la implantación de la política pública y de su cumplimiento por parte de las agencias públicas y las entidades privadas, se crea la Oficina y el cargo del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Esta Oficina, indicó la Procuradora, fue dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investigasen y se proveyeran los remedios y actuaciones correctivas que fueran necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada. Asimismo, la Oficina de la Procuradora fue facultada para actuar por sí, en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentaron para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley.
- Indica la Procuradora que se creó un organismo que fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias públicas y/ o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de esta Ley. Además, indica que dicho organismo garantizará el no conflicto de funciones establecidas por las leyes estatales y federales.
- Indica la Procuradora que su Oficina es responsable de llevar a cabo todas aquellas acciones que fueran necesarias para llevar a cabo el Plan de Envejecimiento Mundial de Madrid establecido y aprobado por todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas, entre ellos, Puerto Rico. Además, indica la Procuradora que este organismo fiscalizará la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a este sector de la población, inclusive, la Oficina del Ombudsman de Puerto Rico, así como él facilita servicios legales que garantizarán acciones contra el propio gobierno.
- Indica que fue necesario el mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas a cabo por las agencias públicas y entidades privadas para evitar violaciones a los derechos de las personas de edad avanzada. Además, señala es necesario el lograr disminuir la burocracia gubernamental de manera que un ente gubernamental, en este caso la Oficina de la Procuradora, asegure a esta población el que los servicios básicos necesarios se garantizarán de una forma más efectiva y rápida de modo que no le violaran sus derechos.
- Indica que entre las ventajas de ser una agencia independiente de la Rama Ejecutiva y el cumplimiento de la agencia con esta disposición de ley, mediante esta nueva disposición, la Oficina de la Procuradora puede recibir, atender, investigar, procesar, resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada, le nieguen los beneficios y oportunidades a que tienen derecho, y afecten los programas de beneficio; y conceder los remedios pertinentes conforme a Derecho, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural y jurídica o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas. Señala que este ha sido uno de los poderes más significativos en la Ley de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada. Además, indica que tiene el poder de imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por acciones u

omisiones que lesionasen los derechos de las personas de edad avanzada amparados por la Constitución de los Estados Unidos de América, en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- Informa sobre los procesos llevados a cabo para desertificar a las Agencias de Área. La Oficina de Asuntos a la Vejez, Oficina de la Gobernadora, hoy Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, divide la Isla en dos (2) regiones o agencias de área en envejecimiento. Las dos (2) agencias de áreas son: Región I y Región II. La Región I, que se compone de 40 municipios, y la Región II de 38 municipios. Además, de las Oficinas Administrativas (una ubicada en San Juan y otra en Ponce), se establecieron oficinas satélites en los municipios de Caguas, San Juan, Carolina, Arecibo, Mayagüez, Guayama. De igual forma se le asignaron fondos a 74 auspiciadores para ofrecer servicios a través de 120 centros de actividades y servicios múltiples de personas de edad avanzada (Municipales y privados), así como otras entidades sin fines de lucro que ofrecen servicios para personas de edad avanzada.
- Informa que el pasado 1 de octubre de 2004, la Oficina de Asuntos para la Vejez, asumió las funciones de las Agencias de Área de Envejecimiento (AAE). Esto debido a que se observaron serias deficiencias fiscales y programáticas que necesitaban ser atendidas prontamente, debido a que los fondos podrían ponerse en riesgo. A continuación se detallan algunos de los señalamientos serios que resumió la Procuradora:
 - Durante el mes de agosto de 2002 y luego de una auditoría externa, la AAE-Región Norte fue declarada en estado de emergencia administrativa e intervenida fiscal y operacionalmente por la OGAVE, hoy OPPEA. Los resultados de la auditoría externa realizada, reflejaron graves fallas administrativas que ponían en riesgo los servicios de Adultos de Edad Avanzada de dicha región. Los problemas mayores se reflejaron en los sistemas de contabilidad y en fallas o desviaciones de las OMB, entre otros. Indicó la Procuradora que con la intervención se logró corregir las fallas encontradas, proveer ayuda técnica necesaria y devolver la administración de la agencia a la Corporación que la administra, con el compromiso de seguimiento y la modificación de los procedimientos, así como el llevar a cabo las directrices de la OGAVE.
 - Como resultado de la auditoría del Área Sur, la Procuradora informa los siguientes hallazgos preliminares: cuentas de banco sin reconocer en libros de la Agencia y en estados financieros auditados; estados financieros auditados con errores, además de no reconocer sobrantes para devolver a las Agencias Estatales y Federales; utilización de aportaciones legislativas para dar bono de navidad doble a gerenciales en claro menoscabo de empleados regulares que cualifiquen también; gastos de partidas administrativas mayores a lo permitido por ley; gastos no segregados por periodo fiscal en contrapunto con la OMBA-110; agravante de gastar fondos indiscriminadamente fuera del periodo destinado; agencia no preparaba informes mensuales sobre estatus de fondos de años anteriores; violación a OMBA -110- pérdida de fondos federales por no cumplir con requerimientos; la agencia no solicitaba reprogramación de fondos; la agencia distribuía arbitrariamente fondos

- administrativos a Centros, lo que causo sobregiro en fondos de Título III E; partida de fondos suplementarios; informes mensuales no confiables; los sistemas de monitoría fiscal y programática no cumplió con los requisitos federales; no cumplieron con los requisitos de subastas, entre otros.
- Informó la Procuradora que dado a los resultados de la auditoría se decidió declarar a la Región Sur II de Ponce en estado de emergencia. A tenor con esta, dicha Región, fue intervenida el 2 de junio de 2003. Con esta intervención se pretendía acabar con las irregularidades, acabar con el caos administrativo, reponer fondos en sobregiro para estabilizar la Región y servicios a personas de edad avanzada, restituir la credibilidad financiera, evitar la pérdida de fondos federales y atraer fondos adicionales, informó la Procuradora. Además, estableció la Procuradora que luego de la intervención se obtuvo información adicional sobre la gravedad de la situación fiscal de la Región Sur II de Ponce. Por otro lado, indicó la Procuradora que tomando en cuenta el poco progreso en los asuntos fiscales de la Región Norte I se tomó la decisión de iniciar un proceso para retirar la designación de ambas corporaciones sin fines de lucro que administraban las Agencias de Áreas. Informó que la Gobernadora Hon. Sila M. Calderón acogió como buena la recomendación de retirar la designación de las corporaciones sin fines de lucro e hizo la petición oficial al Gobierno Federal. La misma fue aprobada el 23 de junio de 2003.
 - Para el retiro de designación de las corporaciones que administraban las Agencias de Áreas se siguieron procesos separados de notificación, así como reuniones separadas con cada junta directiva. Informa que la Junta Directiva de la Región I consintió de forma voluntaria y colaboró en el proceso de transición. En el caso de la Región II, aunque inicialmente consintieron de forma voluntario, luego presentaron una demanda y petición de “Injunction” preliminar, el cual fue desestimado por el Tribunal de Primera Instancia. Informó además la Procuradora, que dadas las circunstancias antes expuestas, la OGAVE, hoy OPPEA, se vio obligada de asumir responsabilidad fiscal de ambas Agencias de Áreas a partir del primero de octubre de 2003. Indicó que el objetivo primordial de este paso ha sido el garantizar la continuidad de los servicios que reciben miles de personas de edad avanzada. Informó que la nueva estructura se ha de garantizar el que el plan de envejecimiento para nuestro país sea uno uniforme para toda la isla, situación que era interrumpida por las distintas agencias de área anteriormente. Indicó que esta nueva estructura ha sido objeto de felicitaciones por parte del Gobierno Federal, una vez se ha visto el cambio positivo en el manejo de fondos. Informó además, que las ahora Agencias de Área de Envejecimiento no son administradas por corporaciones sin fines de lucro, sino por la OPPEA, que ahora tienen la encomienda directa de planificar y coordinar servicios para las personas de edad avanzada, además de atender áreas de prioridad mediante la asignación de fondos de proveedores de servicios a través de los dos Planes de Área, uno por cada Región.
 - Informó sobre el impacto que ha tenido en la comunidad conferencias educativas y programa en los medios de comunicación en las cuales haya participado personal de la agencia, ofrece la siguiente información: actividades año 2004 llevadas a cabo 277 y para el año 2005 unas 278, espacios radiales educativos, 48 programas impactando

- una audiencia de 50,000 personas, periódico 6 ediciones con 60,000 ejemplares y campaña masiva de medicare prensa comercial 4 anuncios con 206,000 ejemplares.
- El propósito primordial de la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada es proveer a las personas de sesenta años o más los mecanismos para satisfacer los servicios que éstos demandan y a su vez mejorar su calidad de vida. Cumpliendo con este compromiso, la Oficina de la Procuradora ha llevado a cabo una gran cantidad de esfuerzos y colaboraciones de gran importancia, las cuales se realizaron conforme a las funciones, objetivos y metas que se han trazado.
 - La Procuradora informó los logros obtenidos durante el año 2005:
 - Continuación de la Campaña para exaltar la imagen del viejo y promocionará la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada a través de prensa, televisión y “billboards” ubicados en las principales carreteras del país, guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, paradas de guagua, entre otros. Además, que la Agencia cuenta con su página de Internet www.ogave.gobierno.pr
 - Se llevó a cabo el Segundo Encuentro Veraniego para Personas de Edad Avanzada en donde se beneficiaron 443 personas de edad avanzada. Esta actividad se llevó a cabo durante e mes de agosto por cinco (5) días en el Centro Vacacional de Boquerón de Cabo Rojo.
 - Se realizaron cinco (5) vistas públicas a través de grupos focales en los municipios de Ponce, Carolina, Bayamón, Aguadilla y Cayey con el objetivo de conocer las necesidades de las personas de edad avanzada. Participaron 450 personas.
 - Tercera Feria de Servicios – durante los días 27 y 28 de abril se efectuó la Tercera Feria de Servicios dirigida a personas de edad avanzada. La misma se realizó en el Muelle Panamericano de San Juan. Asistieron 1,968 personas.
 - Programa con la Biblioteca Dorada – su propósito es servir como una biblioteca privada, bilingüe y bicultural que provee información, ideas y programas educativos para el crecimiento de Dorado. Esta biblioteca cuenta con una sala de actividades en las que se ofrecen talleres de computadoras y clases de yoga para personas de edad avanzada. De los talleres de computadoras se beneficiaron 45 personas y de los talleres de Yoga se beneficiaron 482 personas. El total de personas beneficiadas fue de 527.
 - Programa de Voluntarios – su propósito primordial es crear una infraestructura permanente en agencias del gobierno dedicadas al servicio comunitario y en organizaciones sin fines de lucro mediante el reclutamiento de voluntarios. Esto permite maximizar los recursos existentes en las entidades. Este programa comenzó en agosto de 2005. Se desarrolló la hoja promocional del programa de voluntarios y se participó en 3 Ferias de Salud. Las mismas se llevaron a cabo en el Municipio de Dorado, Municipio de Hatillo y en la Égida Luis Muñoz Marín en Guaynabo. Participaron de estas 197 personas.
 - El Programa Estatal de Asistencia sobre el Seguro de Salud (SHIP) – es un proyecto auspiciado por la Administración Federal de Financiamiento de Servicios de Salud. Su objetivo es lograr que la población de edad avanzada de Puerto Rico reciba información y orientación sobre los beneficios de

- Medicare, Medicaid, y Medigap mediante ferias, adiestramientos, seminarios, campañas de promoción e información, entre otros. Se beneficiaron 7,391 personas a través de estas actividades. El personal del programa participó en 27 programas radiales.
- El Programa Modelo de Apoyo a Cuidadores – Se han beneficiado a 5,089 personas brindándoles los servicios de respiro institucional, ama de llaves, Línea de Vida, equipo medico durable, reparación mínima de vivienda, suplementos nutricionales, suplementos incontinencia, entre otros.
 - Oficina de Asuntos Legales – tiene el propósito de investigar y proveer remedios ante las acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada. Esta oficina está facultada para actuar por sí y en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, los cuales está organizados en la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico. Informó que su oficina estableció los criterios de elegibilidad para recibir estos servicios.
 - La Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa – vela por el cumplimiento de las leyes estatales y federales que protegen los derechos de las personas de edad avanzada. Esta Procuraduría tiene 3 componentes: Área de Comunidad, Programa Ombudsman de Facilidades de Cuidado de Larga Duración y el Programa de Asistencia a Víctimas del Crimen (PROVIEN).
 - Participación Activa en Proyectos de Ley, cuya temática está relacionada con asuntos de interés para las personas de edad avanzada. Se sometieron comentarios a 36 proyectos ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.
 - El Programa de Amigos Mayores Acompañantes (PAMA) – es un proyecto especial que permite a las personas de 60 años o más ofrecer servicios de respiro de forma voluntaria a familiares cuidadores de pacientes diagnosticados con Alzheimer. Este programa tiene 16 estaciones de servicios en las que hay 221 voluntarios. Estos ha provisto servicios de respiro a 299 familias. Se realizaron 360 visitas de supervisión a voluntarios y se ofreció un adiestramiento a 123 voluntarios, cuyo tema fue El Rol de Voluntario como Apoyo Emocional, y otras actividades.
 - Programa Modelo de Alzheimer – este programa brinda apoyo al cuidador, familiar y a los proveedores de servicios que atienden a personas diagnosticadas con Alzheimer en cualquiera de sus etapas.
 - Visitando a Puerto Rico – Es una actividad que se lleva a cabo con la Compañía de Parques Nacionales y el Departamento de Recreación y Deportes. Se realizaron visitas a los parques, balnearios y otras facilidades a través de toda la isla.
 - El Proyecto de Transportación Senda – ha sido implantado en 34 municipios de difícil acceso, tales como: Jayuya, Comerío, Patillas, Adjuntas, Isabela, Aguas Buenas, Maunabo, Las Marías, Rincón, Florida, Hormigueros, Coamo, Naranjito, Salinas, Cayey, Barceloneta, San Germán, Villalba, Luquillo, Barranquitas, Juncos, Camuy, Lares, Utuado, entre otros.

- El Programa Vida Plena – organiza actividades culturales y recreativas y de eficiencia física, tales como: secciones de pintura, música, Tai-Chi, acuacuerbicos y aromaterapia para las personas de edad avanzada. Durante el año 2005 se beneficiaron 12,892 personas.
- En conjunto con el Departamento de Agricultura, se desarrolló el Mercado de Agricultores para Personas de Edad Avanzada. El mismo tiene como propósito principal mejorar la salud nutricional de las personas de edad avanzada a través de la promoción para el consumo de vegetales, frutas y farináceos frescos del país. Del mismo se beneficiaron aproximadamente 60,000.
- Indicó que como parte de su convenio colaborativo con el Departamento de Salud, se participó en 22 actividades de prevención de VIH/SIDA a través de los Centros de Actividades y Servicios Múltiples. Se beneficiaron aproximadamente 1,035 personas.
- Programa SIMPLE es un programa sobre el manejo de uso de medicamentos para pacientes de edad avanzada y sus cuidadores. Tiene como propósito el que el paciente y el cuidador posean conocimientos básicos de medicamentos y los administre de la forma correcta en términos de dosis, frecuencia, duración y ruta de administración. Además, educa sobre el almacenaje de medicamentos y atiende sus dudas de acuerdo a las necesidades que surjan.
- Proyecto De Paseo por el Museo se desarrolla en colaboración con el Museo de Arte de Puerto Rico, el mismo ofrece la visita a los participantes, mayormente residentes de los residenciales públicos del país, actividades, talleres en los cuales la persona de edad avanzada aprende una modalidad de las artes plásticas, tales como: escultura, acuarela, lienzo y cerámica.
- Campaña de Vacunación – siendo la influenza y la neumonía una de las causas de muerte mas frecuentes en personas de edad avanzada se ha desarrollado con el Departamento de Salud, División de Vacunación, proveer vacunación a en los Centros de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada. Además, se facilita la vacunación para participantes frágiles que no puedan llegar al centro.
- La Procuradora indica que la Oficina que ella representa a cumplido con las funciones y deberes para lo cual fue creada.

B. Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc., comparecen Cecilio Cabrera Rivera, Presidente y Minerva Gómez, Presidenta, Comité Defensa y Legislación.

- Indican que los datos censales del 2000 establecen que el sector poblacional de mayor aumento es el de las personas de edad avanzada.
- Establecen que en el sector del adulto mayor se hace más importante y necesario el garantizar el derecho a recibir servicios de calidad, con base al cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables, pero sobre todo, enmarcados en el trato respetuoso, digno, honesto, responsable que promueva la mejor calidad de vida para nuestras viejas y viejos.
- Informa que la Naciones Unidas ha estudiado la cuestión de las personas de edad avanzada desde 1948, cuando la Asamblea aprobó la Resolución 213, relativa al

proyecto de declaración de los derechos de la vejez. Desde entonces el tema fue abortado de forma indirecta por la Asamblea y por los organismos interesados en las cuestiones sociales. Desde entonces las Naciones Unidas han adoptado las siguientes medidas: Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, Principio de la Naciones Unidas a favor de las personas de edad, Proclamación sobre el envejecimiento, Marco de Políticas para una Sociedad para todas las Edades y Programa de Investigación para el Envejecimiento para el Siglo XXI.

- A pesar de lo que ocurría a nivel mundial y lo que demostraban los estudios demográficos en cuanto al crecimiento en la población de edad avanzada, la estructura gubernamental de Puerto Rico no se preparó para la demanda de servicios de hoy día. Vemos la disparidad en cuanto a asignaciones de recursos económicos para trabajar con los problemas que confronta este sector poblacional, expresaron los funcionarios de la Asociación.
- Indican que el 2005 fue un periodo de análisis y adaptación a la Ley 203. Expresaron que en las discusiones en cuanto al mandato de ley le surgen interrogantes que presentaran las mismas con el objetivos de tener claro el propósito de la ley, ya que, a pesar de haber sido citados por la pasada Asamblea Legislativa a deponer en vistas públicas para proyectos de ley que hoy ya son leyes aplicables, para esta ley fuimos ignorados y nunca fuimos convocados a opinar. Expresaron que desconocen el origen de la ley, quién trabajó con el ante proyecto y los cabilderos que trabajaron la misma. Somos uno de los sectores a los cuales la ley le es aplicable y sin embargo, aún estado participando como Asociación de forma activa con la Comisión de Bienestar Social para el año 2004, no fuimos considerados para ser escuchados. Por tanto solicitamos copia de las transcripciones de las vistas públicas celebradas para el 2004 antes de la aprobación de la ley.
- Expresaron que presentaran sus inquietudes en esta deposición, ya que nuestras empresas son impactadas por los estatutos de la Ley 203 y en muchas ocasiones este impacto promueve a desasosiego ante los requerimientos de los funcionarios que representan a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada. La Ley 203 es una amplia y compleja por lo que reaccionaremos a aquellos aspectos que entendemos nos impactan como proveedores de servicios de cuidado de larga duración, expresaron los representantes de la Asociación.
- A continuación presentaremos algunas de las inquietudes presentadas por los representantes de la Asociación:
 - Artículo 7: Funciones y Deberes de la Oficina
 - En el inciso (c) se expone que: “el Procurador tiene la potestad de radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte interesada ...”. Como empresarios entendemos que es sensitivo que se exprese “a su discreción”, ya que por la experiencia de muchos compañeros empresarios las actuaciones arbitrarias de algunos de los funcionarios de la agencia pueden dar margen a error poniendo en riesgo nuestros servicios. Como es de conocimiento de la Comisión, ya varios de los compañeros han mostrado interés en deponer sobre sus experiencias al respecto ante ustedes.

- El inciso (e) autoriza a la Oficina a “impulsar acciones que promuevan a resolver el problema contra las personas de edad avanzada, en todas sus manifestaciones.” Una de las preocupaciones de la Asociación es que, a pesar de los pronunciamientos de la actual Procuradora, Srta. Rossanna López, en relación a la asignación de fondos para servicios a este sector poblacional aún hoy dichos fondos no son asignados. Esta situación lleva a la limitación de servicios a los desaventajados y necesitados. Por tanto, respetuosamente solicitan los miembros de la Asociación, el encaminar acciones dirigidas a la solución de esta situación, según dispuesto en este inciso, ya que entendemos que es una conducta negligente y promueva a acción maltratante por parte del gobierno. Como ejemplo de esto, indican los representantes la Asociación que en los mensajes ofrecidos a la Asamblea Legislativa por el Señor Gobernador no se ha mencionado ni siquiera de forma somera acción proactiva en cuanto a servicios y asignación de fondos significativos a este sector poblacional.
- Inciso (l) “Cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley”. Este inciso es muy amplio y estaría dando el poder para actuar a discreción del Procurador de turno.
- Artículo 8: Poderes Generales del Procurador (a)
 - Los incisos (a) (b) y (c) tienen un inventario de poderes iguales y/o similares a los contenidos de la Ley Pública Número 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada y mejor conocida por “Older American Act of 1965” en lo referente a los centros de larga duración para personas de edad avanzada.
 - El inciso (d) en cuanto a reglas y reglamentos es importante enfatizar que todo aquel reglamento que pueda impactar las operaciones de empresas catalogadas como pequeños empresarios deberá de cumplir con el análisis de flexibilidad según dispone la Ley 454 de mayo de 2000. Actualmente, la Asociación esta trabajando con el Reglamento par la Investigación y Adjudicación de querellas sugerido por la Oficina de la Procuradora, y publicado el pasado mes de enero de 2006.
 - El inciso (f) de este Artículo, especifica bajo qué circunstancia se faculta a la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada a tener acceso a expedientes y/o documentos de residentes en centros de cuidado de larga duración en caso de una investigación o querella bajo su consideración. Entienden los representantes de la Asociación que toda investigación debe tener como base una querella. Sin embargo, los funcionarios de la OPPEA requieren acceso a todos los documentos de nuestras empresas en todas sus visitas aunque sean estas rutinarias, expresaron los representantes de la Asociación. Expresaron que los funcionarios de la OPPEA, requieren tener acceso a expedientes del personal, sus evaluaciones y aspectos que son meramente administrativos y que entienden los representantes de la Asociación, que no es de incumbencia del personal antes mencionado.

Expresaron los miembros de la Asociación que esta es una situación que consideran es atención inmediata y debe de investigarse.

- Inciso (i) autoriza la implantación de multas. Aquellos reglamentos de implantación de multas a instituciones de larga duración deberán ser sometidos por la Ley 454, por un proceso de análisis de otros Reglamentos de multas de otras agencias licenciadoras e interventoras con los centros de larga duración, con el propósito de evitar doble reglamentación.
 - Inciso (0), orden a él rendir un informe no más tarde del 31 de enero de cada año ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa. Los representantes de los centros de larga duración solicitan una copia del informe.
 - Inciso (q) Establece que “dentro del cargo del Procurador (a) recaerá simultáneamente las funciones y deberes del cargo de Procurador de los Residentes en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de Edad Avanzada, conforme a lo requerido y establecido en la Ley Pública Número 89-73 del 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida por “Older American Act of 1965”. La Asociación expresó sus dudas en cuanto a la fusión de deberes, ya que entienden, que según la regulación federal dicha posición tiene que ser a tiempo completo. Expresan los representantes de la Asociación, que cómo se pueden compilar ambas funciones, ya que el cargo del Procurador de las Personas en Puerto Rico también es uno a tiempo completo.
- Artículo 20: Disposición Transitoria
- Establece que los reglamentos al amparo de la Ley 68 de 11 de junio de 1988 continúan en vigor hasta que la Oficina de la Procurador (a) adopte los nuevos reglamentos. Expresaron los representantes de la Asociación su preocupación sobre esta disposición, ya que ellos entienden que los reglamentos son basados en la ley y al derogar la ley la base legal de los mismos no está vigente. Indican que en la generalidad de la Ley 203 ven cómo las funciones que otorga la misma son muy amplias.
 - La Asociación, establece que en el caso de los establecimientos de cuidado de larga duración para personas de edad avanzada, esto ha provocado la intervención de dos Agencias con funciones iguales o parecidas, duplicando servicios e intervenciones en los centros que alteran la cotidianidad, generan gastos operacionales, se crean un ambiente hostil y les enfrenta a dobles reglamentaciones que afectan las operaciones y lo que entienden es contrario a derecho. Informan que han solicitado una opinión sobre este particular al Colegio de Abogados de Puerto Rico.
 - La Asociación entiende que esta amplitud de poderes contribuye a complicar aún más el gigantismo gubernamental, y por ende, compromete más fondos operacionales del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, expresaron los representantes de la Asociación que es

difícil entender la creación de una agencia como OPPEA, ya que las funciones que realiza hoy día, según la visión de la Asociación, son iguales a las contempladas en la derogada Ley 68 de 11 de julio de 1988. Indicaron que un año después de la aprobación de la Ley 203, se utilizan los mismos documentos y el personal utiliza el nombre de OGAVE en sus uniformes.

- Indican que la realidad en Puerto Rico es que es el gobierno de los procuradores. Existe el Procurador del Ciudadano, esta Procuraduría es de mucha importancia, pues su mera definición es la que recoge la definición de ciudadano, la mujer, los impedidos, los pacientes, los envejecidos, los estudiantes todos con las garantías de sus derechos. Por tanto, la recomendación que presentaron a la Asamblea Legislativa, si hubiesen tenido la oportunidad de participar de las vistas públicas cuando se estudiaba la hoy Ley 203, era que la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada fuese creada bajo la Ley del Procurador del Ciudadano, y que se ubicara al personal diestro de la antigua Oficina de Asuntos a la Vejez en agencias como el Departamento de la Familia, incluyendo los fondos de programas dando continuidad de los mismos, e incluso, reforzando programas de la propia agencia como son ama de llaves, centro de servicios múltiples, entre otros.
- Solicitan los representantes de la Asociación de Centros de Larga Duración para Personas de Edad Avanzada que se definan de forma clara las funciones de la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, la Unidad de Maltrato Institucional también de dicho Departamento, así mismo se definan de forma clara las funciones de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y del “Stare Long- Term Care Ombudsman”. Esta solicitud responde a la intervención de los funcionarios de la OPPEA en los centros de larga duración. La función de estos funcionarios confligen con las funciones de la Oficina de Licenciamiento.
- Solicitan y exigen que como empresarios se les respete su derecho a trabajar respetando las leyes y reglamentos aplicables, comprometidos con dar servicios enmarcados en el trato digno, respetuoso, honesto, comprometido y protector para con nuestros clientes de edad avanzada, expresaron los representantes de la Asociación. Además, indicaron que en sus centros exigirán actitudes respetuosas y basadas en derecho de cada uno de los representantes de agencias del gobierno licenciadoras e interventoras.
- Expresaron su interés de continuar colaborando con la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, especialmente en toda aquella que propenda a más y mejores servicios para los viejos y viejas de nuestro país.

C. **Departamento de la Familia, compareció la licenciada María M. Serrano, Directora de la Oficina de Licenciamiento en representación de la Hon. Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia.**

- Reconoce la encomiable labor que realiza la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada en la defensa de los derechos de los ancianos en Puerto Rico. Desde que se creó esta Oficina hemos estado trabajando en conjunto con un objetivo común: la protección de la población de personas de edad avanzada puertorriqueña, expresó la licenciada Serrano.
- La misión y función de la Oficina de Licenciamiento es promover e implantar la política pública dirigida a lograr la seguridad, salud, y bienestar de las personas de edad avanzada que reciben servicios y cuidados en establecimientos fuera del hogar. Siendo licenciamiento un componente social, su finalidad es prevenir la negligencia y el maltrato de todas sus modalidades al propiciar que las personas que prestan servicios sean agentes que contribuyan al desarrollo de las personas de edad avanzada a través del cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos, indicó la funcionaria del Departamento de la Familia.
- Señaló la licenciada Serrano, que es la Oficina de Licenciamiento la entidad autorizada en ley para realizar el proceso de licenciamiento y hacer el estudio de las personas jurídicas o particulares que radican solicitud de licencia para operar establecimientos dedicados al cuidado de los ancianos. Además indicó, que el personal de la Oficina de Licenciamiento quien evalúa los recursos humanos, fiscales, muebles e inmuebles, previo a la recomendación de otorgación o denegación de la licencia. Una vez concedida la licencia supervisa que los establecimientos continúen cumpliendo con la Ley y los Reglamentos aplicables. Indicó que dentro de dicho funcionamiento y estructura provee para la investigación de las querellas entabladas.
- Indicó la Directora de la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, que su Oficina, así como todos sus componentes administrativos, promueven y endosan la práctica de recibir querellas, tanto de personas particulares como de entidades privadas o públicas, así como de la Oficina de la Procuradora de la Personas de Edad Avanzada. Indicó que en el pasado la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada ha radicado querellas ante la Oficina de Licenciamiento en múltiples ocasiones basadas en el “Código de Querellas del Programa de Protección y Defensa del Residente en Facilidades de Cuido Prolongado” de dicha Oficina. Este Código no coincide en muchas instancias con lo que constituyen violaciones a tenor con la Ley y los Reglamentos de Licenciamiento en el Departamento de la Familia, Ley 94 de 2 de junio de 1977, según enmendada y mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, y el Reglamento 4701 de 28 de mayo de 1992 para le Licenciamiento y la Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada y/o Adultos con Necesidades Especiales.
- La Directora del Oficina de Licenciamiento, trajo a colación algunos ejemplos donde existen directrices diversas. Por ejemplo, expresó la Directora, “se nos ha señalado por parte de la Procuradora asuntos de alegadas irregularidades relativas a la privacidad, o el diámetro de las habitaciones y/o asuntos relativos a la dieta, entre otros, no contenidos en nuestro Reglamento y para los cuales no tenemos

competencia en Ley para intervenir por no constituir una violación”. Lo anterior crea una confusión entre los operadores de los establecimientos en términos de cuál de las disposiciones aplicará cuando se encuentren con dos directrices o señalamientos distintos de dos entidades diferentes.

- Informó la Directora que le preocupaba el hecho de que al presente, la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada no cuenta con un Reglamento aprobado para el trámite y disposición de las querellas presentadas y tampoco cuentan con un ente revisor que pase juicio de forma uniforme sobre los asuntos que le son planteados. Esto conlleva un riesgo al menoscabo de los derechos de los operadores.
- Además, expresó la funcionaria del Departamento de la Familia que la intervención de la Oficina de la Procuradora en muchas instancias redundante en una duplicidad de esfuerzos. Indicó la funcionaria, que en “ocasiones se nos ha solicitado que investiguemos un asunto que ya está siendo investigado por la Procuradora, teniendo como resultado dos informes constitutivos de la misma información. Debido a las incongruencias antes mencionadas en los reglamentos aplicables a cada entidad, muchas veces nos vemos impedidos de actuar sobre las recomendaciones impartidas en dichos informes”. Un ejemplo de ello, ha sido el referido de un caso de una institución de larga duración que la Procuradora alegaba estaba situado en una zona inundable, y para el cual la Oficina de Licenciamiento pudo constatar que cuenta con un permiso de ARPE, expresó la licenciada. En este caso, indicó la licenciada, entiendo que siendo ARPE la agencia experta en este asunto, el Departamento de la Familia debe ser deferente a su aval para la ubicación del centro, ya que el mismo está basado en el conocimiento especializado de ésta.
- Somos de la opinión, indicó la funcionaria del Departamento, que una mejor coordinación podría llevar a maximizar los recursos de cada entidad en pro de la población que se pretende proteger. Recomendamos se ausculte la posibilidad de que dicha suplicada esté ocurriendo con otras entidades como el Ombudsman y se exploren alternativas para evitar duplicidad.
- El Departamento de la Familia recomendó que se revisen las instancias en las cuales, particularmente en los procesos de investigación y de intervención con los centros para personas de edad avanzada por parte de la Procuradora, se duplican esfuerzos con la Oficina de Licenciamiento. Esto en aras de determinar la necesidad de legislación que delimite dicha función en una sola entidad. Sugiere el Departamento que dada la vasta experiencia de la División de Licenciamiento en este aspecto y debido a que ya se cuenta con una estructura definida para estos fines en el Departamento de la Familia, se delegue esta competencia en el Departamento únicamente. Indicó la funcionaria que no tendrían objeción a que se tramiten por nuestro conducto las querellas que la Procuradora tuviera a bien referirnos.
- A preguntas de la Senadora Burgos, la funcionaria del Departamento hizo un resumen de todos los servicios para personas de edad avanzada que ofrece el Departamento. Se le solicitó que el Departamento hiciera entrega de un detalle de todos los servicios que ofrecen para esta población.
- La Senadora Arce solicitó que la Oficina de Licenciamiento nos facilitara una definición de “long term care” y “nursing homes”, con el objetivo de clarificar los servicios que se ofrecen en ambos conceptos.

- La Senadora Arce expresó la necesidad de evaluar detenidamente los deberes y funciones de la Oficina de la Procuradora con relación a los centros de larga duración para personas de edad avanzad. Indicó que aparentemente existe una duplicidad de servicios en esta área.

D. Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc., comparece el señor René Muñoz Padín, Presidente.

- Indicó que toda investigación que pretenda dar seguimiento al cumplimiento de cualquier ley aprobada, a los fines de determinar si está cumpliendo con las disposiciones de la misma es respaldada por la Asociación, máxime cuando se trata de una ley como la que creó la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para proteger y defender los derechos de estas personas en Puerto Rico.
- Consignan que la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada ha atendido satisfactoriamente todo asunto que le ha sido referido por la Asociación relacionado con los fines y propósitos para los cuales fue creada.
- Indicó que ha tomado la Procuraduría las iniciativas necesarias en la creación de programas para dar cumplimiento al mandato establecido en la ley orgánica de dicha Oficina.
- Informó que sobre el funcionamiento interno de la Oficina, considera que corresponde a la Procurador ofrecer la información correspondiente.

E. AARP Puerto Rico, fue excusado de las vistas públicas mediante envío de comunicación escrita de su Director Estatal, José R. Acarón.

RECOMENDACIONES

La Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada fue creada en virtud de la Ley Núm.203 de 7 de agosto de 2004, y con el propósito de fiscalizar la implantación de la política pública y de su cumplimiento por parte de las agencias públicas y privadas. Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición 2001, la palabra procurador significa persona que en virtud de poder o facultad de otra ejecuta en su nombre algo. Entiéndase que el cargo del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, creada bajo la Ley Núm. 203, es uno que tiene como propósito el velar por los derechos de las personas de edad avanzada y actuar en representación de este grupo para la defensa de sus derechos y a su vez orientarlos de los mismos.

Al analizar la información provista por la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada y las ponencias sometidas por diferentes entidades públicas y privadas, informamos a la Asamblea Legislativa que es necesario el clarificar el rol de la Oficina de la Procuradora con relación a los ofrecimientos de servicio directo por su agencia. Es por esta razón, que recomendamos solicitar la siguiente información a la OPPEA con el fin de clarificar sus funciones y acciones:

- Asignación de fondos federales a partir de agosto de 2004 hasta el presente. Solicitar una descripción del uso de los fondos federales asignados.
- Copia del Plan Estatal sometido al Gobierno Federal.
- Copia de la designación como Agencia Líder de Asuntos a la Vejez por el Gobernador de Puerto Rico.
- Copia de los nombramientos de los Procuradores Auxiliares y su Currículum Vitae.

- Copia del Catálogo de Beneficios y Servicios para las Personas de Edad Avanzada.
- Copia del Reglamento de Multas.
- Copia del Reglamento para la Implantación de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004.
- Certificación de las querellas recibidas, investigadas y resueltas a partir de la creación de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.
- Copia de los acuerdos colaborativos a nivel gubernamental y privado.
- Copia de las guías para las agencias públicas en la formulación e implantación de programas y proyectos relacionados con las personas de edad avanzada.
- Procedimientos para evaluar la efectividad y mejorar la coordinación de los programas y proyectos de las diversas agencias públicas y entidades privadas encaminadas a atender las necesidades y problemas de las personas de edad avanzada.
- Procedimiento y/o protocolo diseñado para la intervención de los centros de cuidado de larga duración de personas de edad avanzada.
- Copia del sistema de recolección de datos uniforme requerido por el gobierno federal. Evidencia de envío de la información recopilada a la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicho asunto, el Informe de la Resolución del Senado 465, se dé por recibido, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2065, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Seguridad Pública; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora investigación sobre las intervenciones de la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales con los pescadores ~~del área~~ este y las razones por las que se realizan dichas intervenciones ~~se hacen con una mayor frecuencia en dicha área en comparación con otros lugares.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción. Quisiera un turno para expresarme sobre la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta Resolución del Senado 2065, cuenta con mi respaldo, ya que he recibido muchas quejas de pescadores y personas que tienen negocio de embarcaciones, de lanchas, de botes de remos y otras actividades que se realizan en el mar, particularmente en el área Este del país, área que comparto costeramente con los municipios del Distrito de Carolina. Y han sido muchas, no una, sino muchas las quejas sobre intervenciones que han tenido, principalmente con el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, donde alegan los pescadores que son víctimas de atropellos y de amenazas por parte de dichos Vigilantes.

Ciertamente, en la Exposición de Motivos de la misma, aunque se alega que esas denuncias las autoridades competentes no han atendido, yo tengo que decir que en el momento en que se radica esta Resolución, probablemente no se habían atendido las quejas con prontitud. Pero, al momento de aprobarla -esta Resolución fue radicada el 6 de abril- ciertamente, por esa fecha fue que recibimos una avalancha de visitas en la oficina, de pescadores del área Este; algunas de las quejas de esos pescadores fueron atendidas, conllevando que fueran removidos y denunciados ante Etica algunos de los Vigilantes señalados como participantes de estos atropellos.

Pero, comparto la preocupación de los Senadores del Distrito de Carolina y me uno a esta Resolución para que se haga una investigación, se evalúe el proceso que se lleva a cabo para hacer este tipo de intervenciones. Porque un ejemplo que puedo traer aquí, para que conste en récord, es que si un pescador ha hecho uso de sus redes en su trabajo y dentro de las redes que recogen hay unas especies en peligro de extinción o hay un pescado o un carrucho, que no tiene el tamaño reglamentado por ley, yo no tengo objeción en que, si el Reglamento así lo dispone, se le denuncie a ese pescador. Lo que no estoy de acuerdo es que se le confisque toda la pesca para privarlo de su herramienta de sustento, como se hace normalmente. Y algunos, no todos, algunos de estos Vigilantes han ido más allá de confiscarle sus embarcaciones, sus redes y sus equipos de trabajo, privándolos de cualquier tipo de ejercicio democrático y a que tienen derecho como pescadores para ganarse la vida.

Este tipo de atropello ha sido denunciado, no por un grupo de pescadores, sino por varios grupos de pescadores del área Este. Y por eso, en cuanto vi la Resolución en Reglas y Calendario, le dije al compañero Héctor Martínez que me unía a la misma, y estaré muy atento a las vistas públicas. Porque, ciertamente, hemos tenido mucha información de las irregularidades que se están llevando a cabo en esa área, en particular, que representamos, tanto los compañeros Lornna Soto como Héctor Martínez, como Sixto Hernández y este servidor, que son los pescadores del área Este y Noreste del país.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Martínez.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario que le haya dado especial atención a esta Resolución del Senado 2065, presentada por este servidor y la compañera senadora Lornna Soto. Luego de nosotros haber visitado pescadores del área Este, haber hecho una reunión, específicamente en el Municipio de Fajardo, con los alcaldes, representantes, nos comprometimos en que íbamos a radicar, a presentar esta Resolución de investigación ante las intervenciones, los atropellos y el abuso de poder que estaban cometiendo algunos miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales.

Y como muy bien dijo el Portavoz de la Minoría del Partido Popular, José Luis Dalmau, ya, en comunicación con el Secretario de Recursos Naturales, se han tomado las medidas para que algunos miembros del Cuerpo de Vigilantes sean removidos del área Este; otros se le han presentado querellas en la Oficina de Ética Gubernamental. Pero, independientemente, hay otras situaciones que nos han planteado los pescadores que queremos atender a través de esta Resolución de investigación, en donde estoy anunciando que voy a estar celebrando -si se me permite- estas vistas públicas en el área Este para que los pescadores y la comunidad de esa área puedan informar e ilustrar a esta Comisión, las situaciones y los inconvenientes que han tenido con relación a la intervención que ha hecho el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales.

Así que, agradezco al Cuerpo que apruebe esta Resolución y agradezco, asimismo, al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, compañero senador de Castro Font, por haberle dado la prioridad que sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, tengo que expresarme en torno a esta Resolución. Y es que la situación de nuestros pescadores debe ser, o esta situación de los pescadores en el Este de nuestra Isla es extensiva a los pescadores en Puerto Rico. Aquí ellos han estado en un sinnúmero de ocasiones expresando la problemática que están viviendo nuestros pescadores ante el Reglamento abusivo que implantó el Departamento de Recursos Naturales; y que nosotros hemos radicado moratorias a ese Reglamento, hemos radicado investigaciones, hemos radicado medidas de cambios al Reglamento. Pero lamentablemente, esas Resoluciones de moratorias, investigaciones, de cambios al Reglamento, no han recibido la atención necesaria acá, en el Senado, no sé en qué área del trámite legislativo, esto se ha quedado; y es porque simplemente la radicó el senador Pagán González. Y como la radicó el senador Pagán González, no ha recibido la atención debida, sin importarles el sufrimiento y lo que han padecido nuestros pescadores y lo que continúan padeciendo.

Y es lamentable que en las investigaciones que hemos realizado, y en las reuniones que hemos llevado a cabo con nuestros pescadores, hemos visto que hay unos intereses económicos que desean perjudicar esta clase trabajadora de nuestros pescadores artesanales. Y que tal vez esta clase económica o estos intereses económicos que han tenido una gran influencia, no sólo para que se imponga su criterio, sino que han tenido una influencia en las esferas que evalúan la aplicación de los reglamentos y de nuestras leyes. Yo creo que debemos hacer un llamado al Secretario de Recursos Naturales a que no tenga una posición débil ante esta situación, sino a que establezca un plan de acción para que se tomen medidas justas y necesarias que puedan proteger a nuestros pescadores.

También invito al Senado de Puerto Rico que no sólo le dé paso a esta Resolución. Que busquen las moratorias, que busquen los cambios al Reglamento y todas esas medidas que buscan solucionar esta problemática de nuestros pescadores y que se les dé la atención adecuada. Que no

montemos un espectáculo el día que nos visitaron los pescadores y llenaron las gradas, y se habló de que bajaron Resoluciones y bajaron acuerdos y diferentes situaciones para solucionar la problemática, y tan pronto los pescadores salieron de estas cuatro paredes de mármol, quedaron en el olvido cada una de esas Resoluciones. Así que, esperamos que la Comisión que atiende toda esta situación le dé la atención inmediata a lo que están padeciendo nuestros pescadores en todo Puerto Rico.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Soto.

SRA. SOTO VILLANUEVA: Señor Presidente, me quería expresar en torno a esta Resolución, porque mucho antes -le voy a hablar de tres años atrás- nosotros estuvimos trabajando en la Asociación de Pescadores de Loíza, pero así, a través de esa Asociación, conocíamos cuál era la problemática de casi todos los pescadores de toda la Isla. En la Resolución, especificamos el área Este, porque se ha dado una situación que ya en la Exposición de Motivos de esta misma Resolución la hacemos clara, me gustó la forma en que entonces eliminan el área Este e incluyen toda la Isla.

Hace alrededor de dos meses yo estuve -en un domingo de éstos que uno los coge para coger un poquito de tranquilidad- visitando todas las áreas pesqueras de todo Puerto Rico, incluyendo desde el área Este -llegué hasta Lajas- y todos los pescadores tenían la misma situación. Y nos dábamos con personas que son familia, -un pescador, posiblemente de más edad, que también su hijo hereda su misma profesión, etcétera, como suele pasar en otras diferentes profesiones o tareas- y nos dimos con el mismo caso a través de toda esa costa.

Yo espero que, a través de esta Resolución, las Comisiones que se le ha designado la evaluación de ella, que una también es la de mi compañero senador Héctor Martínez, que se den a la tarea de investigar el atropello a ellos, ya que muchos de estos seres humanos solamente el modo sustento diario que ellos reciben es por medio de la pesca.

Así que, a través de esta Resolución vamos a esperar que se haga justicia. Porque muchas veces los casos que hemos nosotros escuchado y que a veces hemos visto personalmente, ya que nos hemos reunido con muchos de ellos del área, específicamente de nosotros, e inclusive hemos estado en situaciones donde hemos visto lo que ha estado pasando con las diferentes agencias que están a cargo de esto y la injusticia que en muchos casos se crea, que posiblemente muchos de estos secretarios o directores no conocen las funciones que están haciendo estos empleados que son funciones y actos irresponsables.

Así que yo espero que, a través de esta Resolución, le hagamos justicia a todos estos pescadores de Puerto Rico y que, si se va a implantar un Reglamento, que sea justo; y que si específicamente se va a obligar estos pescadores, ahora, o desde que el Reglamento vaya a definitivamente ya a entrar en vigor, que se le dé algún tipo de moratoria o algún tipo de tiempo para que entonces, se acostumbren estos pescadores a informar la pesca, como ya el Departamento lo está requiriendo. Pero no de momento venir a implantar una política pública que quizás muchos de ellos no estaban acostumbrados.

Así que, yo espero que se le dé el tiempo. Yo he estado, inclusive, en reuniones con el Secretario de Recursos Naturales y en diferentes villas pesqueras, donde el mismo se ha ofrecido el personal de su oficina del Departamento de Agricultura. Inclusive, estuvimos también prestando los empleados de nuestras oficinas para que se estuviera educando, enfocando cuál era el protocolo y el procedimiento que estos pescadores debían seguir, específicamente para cumplir con lo que ellos requieren. Así que, son mis palabras, señor Presidente, sobre esta Resolución que se va a estar investigando. Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2154, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para expresarme sobre la Resolución.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, esta Resolución tiene el propósito de “ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado llevar a cabo una investigación sobre las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población”. Desde los ataques del 11 de septiembre, un sinnúmero de países han ido perfeccionando los sistemas de seguridad en contra de ataques de sabotaje o terrorismo. Este último es la amenaza más presente en nuestro mundo actual.

Dada la seriedad de lo anterior mencionado, nuestro Gobierno no puede tomarse más tiempo y debe de comenzar a intentar el resolver esta problemática. No se puede esperar a que todo esté consumado; por el contrario, se debe actuar ahora y evitar un ataque terrorista. Se reconoce que el agua es de suma importancia y es un suministro esencial, por lo que lo hace blanco fácil de ataques. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cuenta con una gran cantidad de infraestructura que puede ser blanco de ataque en cualquier momento. En el caso específico del servicio de agua, se trata de un sistema sumamente complejo, lo que significa que los efectos de un sabotaje se expandirían más allá del objetivo directo y durarían mucho más que el daño inmediato.

Es por todo lo anterior, que este Cuerpo debe aprobar la Resolución del Senado 2154, en aras de salvaguardar la protección de la salud, los derechos y la vida de todos los puertorriqueños, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 71, titulada:

“Para consignar la más enérgica censura de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al grupo de personas que durante el 29 de marzo de 2006 irrumpió en El Capitolio de Puerto Rico, provocando daño corporal a policías, periodistas, empleados y visitantes, daños a la propiedad pública, e invitar a la concordia y prudencia de gobernantes y gobernados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un breve turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hemos querido en Reglas y Calendario, traer a consideración del Cuerpo esta medida, que viene del Presidente de la Cámara de Representantes, así como de los miembros de la Mayoría y de la Minoría de la Cámara de dicho Cuerpo hermano. Es una medida sencilla, de censura enérgica de esta Asamblea Legislativa, en torno a los acontecimientos del pasado 29 de marzo, donde un grupo minoritario de puertorriqueños irrumpió en El Capitolio para atacarlo, a través de la violencia y de actos vandálicos y terroristas, al ofrecer palabras soeces y groseras, además de irrumpir ante el pedido de la Policía de no entrar al Capitolio.

Atacaron a los miembros de la Policía, atacaron a periodistas, atacaron empleados y funcionarios del Cuerpo. Además de esto, también atacaron, a la brava, irrumpieron y rompieron cristales del Salón Leopoldo Figueroa, conocido como el Salón de los Muertos. Los videos hablan por sí mismos. También atacaron el cristal y donde está compenetrada la Constitución original del Pueblo de Puerto Rico.

Ciertamente, hemos querido que se traiga a la consideración del Cuerpo y unirnos al desempeño de la Cámara en su intención legislativa para que haya una enérgica censura de estos acontecimientos, que jamás deben de acontecer en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Me parece que es tiempo ya de que se tome la justicia y que las personas que atacaron la Asamblea Legislativa e irrumpieron de la manera en que se hizo estos actos vandálicos, deben de ser condenados con radicación de cargos y deben de enfrentarse a la justicia y pagar con condenas y hasta de cárcel por lo que hicieron los otros días, que fue una vergüenza para el Pueblo de Puerto

Rico. Salió en los noticieros internacionales y nacionales y, ciertamente, ha afectado directamente al Pueblo de Puerto Rico.

Debemos de prepararnos más para este tipo de acontecimiento, pero también debemos de parar ya este tipo de actitudes en Puerto Rico al llevar a los vándalos y a los terroristas éstos, a los que se ponen los turbantes y se tapan la cabeza para que no los puedan reconocer, y utilizan palos y palabras para atacar el orden público y los bienes del Pueblo de Puerto Rico, a la justicia y paguen con cárcel. Yo estoy seguro que el Pueblo de Puerto Rico, en su inmensa mayoría, ha condenado y criticado directamente lo que aconteció aquí, el pasado 29 de marzo, que la Cámara de Representantes ha querido resaltar en esta Resolución Concurrente de censura a esta situación tan lamentable que ha vivido el Pueblo de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, yo he solicitado un turno para expresarme sobre esta medida. Quiero felicitar al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario por incluir esta medida dentro del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

En Puerto Rico se viven momentos muy difíciles y hay que llamar a la calma, al respeto y al sosiego. Y este llamado tiene que venir de todos lados. Sin embargo, cuando vemos en Puerto Rico, en esta bendita Isla, y mientras más tú viajas, más te vas a dar cuenta de lo grande y bella que es esta Isla, vemos cómo un grupúsculo de personas que, porque no tienen la mayoría electoral, quieren implantar el desorden, la desesperación, la anarquía con el único propósito de crear el caos. Con el caos viene la inseguridad, con el caos viene la inestabilidad y con el caos viene la fuga de capital intelectual.

Motín se llamó por unas personas lo que sucedió el pasado 29 de marzo, cuando unos manifestantes, utilizando su pleno derecho a manifestar en las afueras del Capitolio fueron, parece que la adrenalina fue subiendo motivada, incitada o no por este grupo que se hacía llamar independentistas, pero que todos sabemos el curso que tomaron durante las Elecciones Generales y que apoyaron a aquél que hoy está en Fortaleza. Y son los mismos que entraron a la fuerza, que entraron violentamente y que quisieron imponer su criterio por encima de la mayoría y del orden establecido. Eso es motín lo que sucedió. Desafortunadamente, algunos medios de comunicación, en esta bendita Isla, lo llamaron y, si mal no recuerdo, los titulares de algunos medios de comunicación eran, “ahí uno se salió o se fue fuera de la mano del control” las expresiones del grupo.

Y vemos que las consecuencias fueron que porque estaban en contra de que un individuo fuera felicitado o reconocido por la Cámara de Representantes, en su pleno derecho, en su derecho constitucional a hacerlo, quisieron irrumpir y abortar, terminar con esa actividad. Eso es anarquía. Eso es ir en contra de la democracia. Y aquéllos que pregonan, que se dicen llamar independentistas, que sé que ese grupo no lo es, son sencillamente oportunistas. Porque el Partido Independentista sí, yo reconozco que gran parte de sus líderes creen en el orden y en la democracia. Pero estos anarquistas que irrumpieron en La Rotonda del Capitolio, que rompieron la bóveda donde está la Constitución de Puerto Rico, que causaron daños a uno de los salones de este Recinto, se vanagloriaron después de que habían podido o habían tratado de parar un acto, un ejercicio de un grupo en plena democracia.

Necesita la Asamblea Legislativa, necesita que a ese grupo de personas, primero, paguen el precio por violar la ley. Segundo, es importante la censura de este Recinto para respetar la democracia y respetar la determinación de un grupo a expresarse; pero de otro, a felicitar también. Ahí es donde está la democracia. Mientras que estos anarquistas que crearon un motín, porque fue

motín, y si no que venga Dios y lo vea, crearon el desasosiego y tuvieron a civiles, personas, empleados de aquí, Legisladores, pero sobre todo, visitantes en un estado de sitio. Que esas noticias que salieron lo único que hace es entorpecer las oportunidades del turismo que venga a Puerto Rico, porque ningún turista que vea las imágenes que se proyectaron va a querer visitar a Puerto Rico.

Y ese es el objetivo de estas personas, ir poco a poco destruyendo los cimientos de la economía de Puerto Rico para crear el caos, para crear el miedo, para crear la inseguridad. Por eso es que la ley se tiene que aplicar con todo su rigor a estas personas y todo aquél que esté en contra de eso, será evaluado, pero tendrá que responderle a la historia.

Yo pude ver lo que estaba sucediendo y me dio gran pena, me dio tristeza, me dio dolor en el alma ver cómo la Casa de las Leyes, que debe ser respetada por todo el mundo, estaba en un estado de sitio. Ese no es el Puerto Rico que yo quiero para mis hijos y estoy seguro que ése no es el Puerto Rico que ninguno aquí quiere para sus hijos; ése no es el Puerto Rico que queremos para nuestros visitantes; ése no es el Puerto Rico que queremos para las futuras generaciones. Es momento de decir basta ya, no queremos repetir los actos de los 70, donde se atentaba contra las corporaciones y se le ponía bomba a las compañías y a las tiendas por departamento. No queremos repetir eso y hay que apretar la mano y hay que tener mano firme contra estos actos. Pero, sobre todo, hay que tener la seguridad y la entereza de carácter de que tú puedes expresarte, pero tienes que respetar la expresión del otro. Cuando la expresión del otro violenta y atenta contra tu seguridad, hay que asegurarse que esa ley se le aplique a su máxima expresión y con toda la fuerza y con todo el poder.

Tenemos que censurar a estos anarquistas, a éstos que promueven la inseguridad para Puerto Rico, que promueven el terror, que promueven el miedo. Pero también, tenemos que acordarnos a quiénes son los que ellos apoyan, por quiénes son los que ellos votan y por quiénes votaron en el 2004. Porque sería altamente preocupante que éstos que votaron por el 2004, y hoy están en algunas posiciones creando caos también, creando desasosiego, sería preocupante que estuvieran en coordinación, sería preocupante, -y yo no creo que eso es así-, pero sería preocupante que estuvieran -como decimos- coordinados. La censura, pero, sobre todo, nunca olvidar, jamás olvidar lo que sucedió en la Casa de las Leyes y jamás olvidar la anarquía que han tratado de imponer en Puerto Rico. La democracia va por encima de todo. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto. En la página 2, párrafo 3, línea 2: tachar “realizar” y sustituir por “tomar”; tachar “gestiones” y sustituir por “acciones”; y después de “rigor” insertar “con”. En el texto, página 2, entre las líneas 4 y 5, insertar “Sección 2.- Reclamar de las autoridades correspondientes, tomen las acciones de rigor con las personas que ocasionaron daños a la propiedad pública.” Y que se reenumeren las secciones según corresponda, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para decir unas breves palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en turnos iniciales y en conferencias de prensa repudiamos los actos de violencia que se llevaron a cabo el 29 de marzo de 2006. Pero,

además de las palabras que señaló el compañero Roberto Arango, son muchas las acciones que desde aquí, desde la Legislatura, nos distancian del pueblo. Si nos avergonzamos que un acto como ése surja aquí, en la Casa de las Leyes, también nos avergonzamos de otros actos que han estado ocurriendo aquí, en la Casa de las Leyes, por conducta de miembros de la Casa de las Leyes. Conductas en el Hemiciclo, conductas en las gradas, conductas en las oficinas. Sin señalar a nadie ni a ninguno de mis compañeros, aquí hay muchas personas que también por sus acciones alejan a la Legislatura de lo que debe ser la representatividad del pueblo. No haré más expresiones, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título incluidas en el Informe; solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: La enmienda al título es la siguiente: En la página 1, línea 4, luego de “gobernados” eliminar “.” y añadir “, reclamar se tomen las acciones de rigor en las personas que causaron daños a la propiedad pública.” Esa es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas adicionales al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hemos concluido con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Solicitamos un receso del Senado para las dos y media, aproximadamente, de la tarde (2:30 p.m.). Y solicito, señor Presidente, que se deje sin efecto la Regla que permitiría que pudiéramos estar hasta después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), y se autoriza a entrar en consideración de medidas después de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1429, de la Comisión de lo Jurídico, que viene acompañado de la autorización de su Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1429, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendada, derogar el Capítulo 9 de dicha ley, y adoptar un nuevo Capítulo 9.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 2006 se enmendaron numerosas disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico con el fin, entre otros, de atemperar los principios y normas en dicho Código a los parámetros establecidos por la legislación modelo promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (“NAIC”, por sus siglas en inglés) conocida como “Producer Licensing Model Act”. Esto último se hizo a través de las disposiciones en dicha Ley Núm. 10 que derogaron el Capítulo 9 del Código de Seguros Código y lo sustituyeron con un nuevo Capítulo 9. No obstante, en el proceso de la aprobación final de esta última ley, y como resultado de una aparente confusión, se incorporaron de forma inadvertida disposiciones con deficiencias técnicas y jurídicas que no correspondían a la versión final del texto que se pretendía aprobar. Esto ha sido traído a la atención de esta Asamblea Legislativa, y ante ello se procede a sustituir nuevamente el Capítulo 9 del Código de Seguros a fin de adoptar el texto que realmente se adapta a los objetivos que se persiguieron con la aprobación de la referida Ley Núm. 10. Se incorpora también una ligera enmienda al Artículo 3.290 de dicho Código, para eliminar corregir una alusión al concepto de “agentes y corredores” que ha quedado sustituido al seguirse los parámetros de la mencionada legislación modelo de la NAIC.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, para que lea como sigue:

Artículo 3.290 Los Negocios deben Tramitarse por Conducto de Productores Residentes;
Refrendata

(1)

Artículo 2 – Se deroga el Capítulo 9, Artículos 9.010 al 9.480, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y se adopta un nuevo Capítulo 9 para dicha Ley, que leerá como sigue:

Artículo 9.010 Declaración de Propósito

Este Capítulo establece los requisitos que debe reunir toda persona que aspire a obtener una licencia de las emitidas por el Comisionado para actuar en el negocio de seguros en Puerto Rico. Asimismo, este Capítulo establece el procedimiento para el licenciamiento de tales personas, así como para la renovación, denegación, suspensión y revocación de dichas licencias. Este capítulo, además, incluye algunas normas generales pertinentes a la tramitación de seguros y el pago de comisiones.

Artículo 9.020 Productor, definición

Productor – Es la persona que con arreglo a este Código ostenta una licencia debidamente emitida por el Comisionado para gestionar seguros en Puerto Rico. Al gestionar seguros, el productor no actuará como representante autorizado del asegurador, salvo en aquellos casos en los que medie un nombramiento extendido conforme a las disposiciones del Artículo 9.063 de este capítulo.

Disponiéndose que el término *gestionar* incluye los siguientes actos:

- (1) Solicitación y persuasión.
- (2) Oferta o negociación.
- (3) Venta.

Artículo 9.021 Representante Autorizado, definición

Representante Autorizado – es un productor que de conformidad con el Artículo 9.063 suscribe un contrato con un asegurador para gestionar seguros en su nombre, ya sea como empleado o como contratista independiente.

Artículo 9.022 Responsabilidad del Productor hacia el asegurado

El productor deberá cumplir, entre otros, con los siguientes deberes:

- 1) Proveer al consumidor una orientación clara y completa sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza de seguros gestionada por su conducto, así como de los deberes y obligaciones de éste como asegurado bajo la misma.
- 2) Gestionar el producto de seguros que se ajuste a la necesidad de cubierta que procura el consumidor.
- 3) Identificar y medir la posible exposición de pérdida.
- 4) Cumplir con los deberes impuestos de conformidad con otras disposiciones de este Código y con los principios de conducta que el Comisionado establezca mediante regla o reglamento.

Artículo 9.030 Solicitador, definición

Solicitador es la persona natural nombrada y autorizada por un productor para solicitar seguros como representante de dicho productor. Una persona empleada solamente por salario, que dedique todo su tiempo a trabajo de oficina, solicitando incidentalmente seguro en la oficina del productor, no se considerará solicitador si su empleo o compensación no dependen del volumen de dichos seguros, solicitudes o primas, ni están relacionadas con el mismo.

Artículo 9.040 Agente General, definición

Agente General es la persona nombrada por un asegurador con poderes o deberes generales para inspeccionar el otorgamiento y las operaciones de servicio de pólizas del asegurador, nombrar representantes autorizados para el asegurador y llevar a cabo otras funciones que éste le confiera conforme a los términos del contrato, tales como:

- 1) recibir y aceptar negocios solicitados o gestionados por productores;
- 2) computar tarifas;

- 3) refrendar las pólizas;
- 4) emitir endosos, refrendar y mantener récord de los mismos;
- 5) entrenar a los productores sobre nuevos productos disponibles;
- 6) tramitar la experiencia de pérdidas;
- 7) procesar las cancelaciones de las pólizas;
- 8) facturar y cobrar la prima correspondiente;
- 9) tramitar y efectuar la devolución de primas;
- 10) tramitar y efectuar el pago de comisiones a los productores;
- 11) seleccionar riesgos conforme a las guías de suscripción establecidas.

El agente general que interese actuar como productor vendrá obligado a cumplir con los requisitos establecidos en este capítulo para obtener una licencia como tal.

Artículo 9.050 Ajustador, definición

- (1) Ajustador es la persona que, por compensación como contratista independiente o como empleado de un contratista independiente, o por honorarios, comisión o sueldo, investiga y negocia el ajuste de reclamaciones que surjan de contratos de seguros, exclusivamente a nombre del asegurador o del asegurado.

Un abogado en la práctica privada de la profesión que ajuste pérdidas de seguros de tiempo en tiempo, incidentalmente al ejercicio de su profesión, no se considerará "ajustador" para los fines de este capítulo. Un abogado que en representación de un asegurador ajuste pérdidas, tendrá que poseer una licencia de ajustador independiente.

- (2) Ajustador independiente' significa el ajustador que representa los intereses del asegurador.
- (3) Ajustador público' significa el ajustador empleado por el reclamante, cuyos intereses económicos represente exclusivamente.

Artículo 9.051 Consultor de seguros, definición

- (1) Consultor de Seguros es la persona que por compensación como contratista independiente, siempre que no sea del asegurador, asesora a su cliente, ofrece consejo e información con relación a los términos de una póliza, condiciones, beneficios de una cubierta, la prima de cualquier póliza o contrato, ofrece orientación con relación a la conveniencia u oportunidad de cancelar o continuar con una póliza, o de aceptar u obtener cualquier contrato o póliza.

Cualquier persona que a través de cualquier anuncio o medio de publicidad use el título de consultor de seguros, especialista en seguros, asesor de seguros, analista de seguros, o cualquier otro título similar, será considerada como consultor de seguros y vendrá obligada a cumplir con todos los requisitos que a esos efectos se disponen en este capítulo.

- (2) Esta disposición no aplicará a abogados en la práctica activa de la profesión, ni a actuarios en seguros, miembros de la Sociedad de Actuarios o de la Academia de Actuarios, que incidentalmente presten sus servicios como consultores en materia de seguros.
- (3) Consultor de seguros de propiedad y contingencia - es la persona que posee licencia como consultor en una o varias de las siguientes clases de seguros:
 - (a) Propiedad
 - (b) Contra accidentes
 - (c) Garantía

- (d) Transportación y marítimo
- (e) Título
- (4) Consultor de seguro de vida e incapacidad - es la persona que posee licencia como consultor en seguros de vida, anualidades e incapacidad, incluyendo planes de cuidado de salud.

Artículo 9.052 Apoderado; definición

Apoderado es la persona autorizada por un asegurador de garantía para otorgar, a nombre y en representación de éste, instrumentos de garantía en Puerto Rico con arreglo a la licencia que para tales propósitos le emita el Comisionado conforme a las disposiciones del Capítulo 22 de este Código.

Artículo 9.060 Licencia requerida; Incompatibilidad

- (1) Ninguna persona actuará o se hará pasar en Puerto Rico como productor, agente general, solicitador, ajustador o consultor de seguros, a menos que posea licencia para ello, de acuerdo con este capítulo.
- (2) Ningún productor o solicitador gestionará ni aceptará solicitudes para ninguna clase de seguros para los cuales no posea licencia, ni obtendrá, ni colocará dichas solicitudes para otros.
- (3) Ningún productor actuará o manifestará que actúa en calidad de representante autorizado de un asegurador, a menos que medie un contrato suscrito a esos efectos entre éste y el asegurador.
- (4) La infracción de los párrafos (1), (2) ó (3) de este Artículo se considerará una violación a este Código sujeto a las sanciones dispuestas en este capítulo. Además, dicha violación se considerará como un delito menos grave, castigable con una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de quince mil (15,000) dólares.
- (5) No se le requerirá licencia de agente general o productor a las siguientes personas:
 - (a) A un oficial, director, empleado o contratista de un asegurador, agente general o productor, si dicha persona natural no recibe comisión por los contratos de seguro que suscriba, tramite o venda el asegurador, agente general o productor, y si las funciones de dicha persona natural son de naturaleza ejecutiva, administrativa, gerencial o clerical, o de suscripción, clasificación o inspección de riesgos, o de procesamiento, investigación o ajuste de reclamaciones, o de publicidad, o de adiestramiento, asesoramiento o asistencia técnica a productores sin incluir participación en la solicitud, venta o negociación de contratos de seguro; o
 - (b) A un empleado asalariado a tiempo completo que asesore o aconseje a su patrono en relación con los intereses asegurables de éste o de sus subsidiarias o afiliadas, siempre y cuando dicho empleado no reciba comisión alguna relacionada con la venta o solicitud de un seguro; o
 - (c) A un oficial, director, empleado o contratista de un patrono o asociación, que se dedique a funciones administrativas relacionadas con un plan de beneficios de seguros para empleados o miembros del patrono o de la asociación, o de las subsidiarias o afiliadas del patrono o de la asociación, siempre y cuando el oficial, director, empleado o contratista no reciba compensación alguna, directa o indirecta, de parte del asegurador que emita tales seguros; o
 - (d) A una persona que procure y ofrezca información para propósitos de matricular a otras personas en seguros colectivos de vida, propiedad y

contingencia, anualidades o seguros colectivos o generales de salud e incapacidad, que emita certificados de cubierta o que de otra manera provea asistencia en la administración del plan grupal, siempre y cuando dicha persona no reciba compensación alguna, directa o indirecta, de parte del asegurador que emita tales seguros; o

- (e) A un patrono o asociación, o a sus respectivos oficiales, directores y empleados, o a los fiduciarios de un plan de fideicomiso de empleados, siempre que dichos patronos, oficiales, empleados, directores o fiduciarios se dediquen a la administración u operación de un programa de beneficios de empleados para los propios empleados del patrono o asociación, o de sus subsidiarias o afiliadas, cuyo programa conlleve la emisión de una póliza de seguros por un asegurador, siempre y cuando el patrono, asociación, oficiales, directores, empleados o fiduciarios no reciban compensación alguna, directa o indirecta, de parte del asegurador que emita tales seguros.
- (6) El Comisionado suministrará los formularios requeridos en relación con la solicitud, emisión o terminación de cualquier licencia requerida por este capítulo.

Artículo 9.061 Pago y aceptación de comisiones por gestión de negocios

- (1) Ningún asegurador, agente general, gerente o representante autorizado del asegurador aceptará solicitudes de seguros tramitados por conducto de una persona que no posea una licencia emitida con arreglo a este Código para la clase de seguros tramitada.
- (2) Ningún asegurador, agente general, gerente o productor pagará comisión o compensación alguna por concepto de la tramitación de seguros, a menos que a la fecha de dicha tramitación la persona con derecho a ella posea una licencia emitida con arreglo a este Código para la clase de seguros tramitada.
- (3) Ninguna persona aceptará pago de comisión o compensación alguna por concepto de la tramitación de seguros, a menos que a la fecha de dicha tramitación dicha persona posea una licencia emitida con arreglo a este Código para la clase de seguros tramitada.

Artículo 9.062 Comisión por gestión de negocios

- (1) La comisión a ser pagada a cualquier productor por gestionar seguros deberá circunscribirse a la porción máxima fijada por el archivo de tipos aprobado por el Comisionado para la clase o subdivisión de la clase de seguros correspondiente. Para estos propósitos, se entenderá como “comisión” la compensación que se pague al productor a base de un determinado porcentaje de la prima correspondiente a dichos seguros.
- (2) Ningún productor podrá aceptar, como incentivo para un seguro o en relación con una transacción de seguros, comisiones en exceso de la comisión calculada y autorizada conforme a lo antes dispuesto. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como que prohíbe al productor recibir de un asegurador del cual sea representante autorizado, aparte de la comisión a la cual hace referencia el inciso (1) de este artículo:
 - a) El pago de una comisión contingente, basada en un determinado porcentaje de la ganancia de suscripción devengada por el asegurador durante determinado período con respecto a todo o parte de la cartera de contratos de seguros gestionada por el productor;

- b) La concesión de adelantos o préstamos por parte del asegurador, a repagarse mediante las comisiones o comisiones contingentes que devengue el productor con posterioridad a los mismos;
- c) Adiestramientos relacionados a las funciones a ser desempeñadas por el productor como representante autorizado del asegurador, o el reembolso de gastos incurridos en relación con tal adiestramiento;
- d) Asistencia o reembolso en relación con los gastos incurridos o a incurrirse por el productor en el descargo de sus funciones como representante autorizado del asegurador;
- e) Beneficios pagaderos al productor en caso de muerte, incapacidad total o parcial, o retiro;
- f) Premios que no sean en dinero en efectivo, siempre y cuando el valor de los mismos durante un mismo año calendario no exceda \$1,500;
- g) La invitación a participar en convenciones, conferencias, reuniones de negocios o actividades sociales cuyos costos sean sufragados en todo o en parte por el asegurador, ya sea directamente o mediante reembolso al productor de los gastos que éste incurra en relación con las mismas.

Artículo 9.063 Notificación de nombramiento de productores

- (1) Ningún productor actuará como representante autorizado de un asegurador, a menos que suscriba un contrato con el asegurador mediante el cual éste le confiera la autoridad para tramitar seguros a nombre y en representación del asegurador.
- (2) El nombramiento de un productor como representante autorizado del asegurador deberá notificarse al Comisionado en la forma prescrita por éste dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se suscriba el contrato para tales propósitos. El asegurador mantendrá accesible para la inspección del Comisionado el contrato suscrito entre éste y el productor.
- (3) La cancelación del contrato suscrito entre el asegurador y el productor para la tramitación de seguros deberá notificarse al Comisionado en la forma prescrita por éste dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se canceló el contrato.

Artículo 9.070 Requisitos generales para licencia

- (1) El Comisionado no expedirá, renovará ni permitirá que subsista ninguna licencia de agente general, productor, solicitador, ajustador o consultor, excepto en cumplimiento con este capítulo, o con respecto a:
 - (a) Cualquier persona que fuere funcionario o empleado del Gobierno de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus dependencias; o de un municipio; o miembro de la reserva de las fuerzas armadas de Estados Unidos o la Guardia Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en servicio militar activo a tiempo completo.
 - (b) Cualquier banco, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero; o cualquier persona que sea empleado, director o funcionario de cualquiera de dichas instituciones; o cualquier entidad o corporación en la cual cualquiera de dichas instituciones tenga directa o indirectamente interés económico sustancial o relación como dueño, subsidiario o afiliado; o cualquier entidad o corporación que posea,

directa o indirectamente, un interés económico sustancial en cualquiera de dichas instituciones.

- (2) Las disposiciones de este inciso no impiden que una persona a la cual se le expida una licencia con arreglo a lo dispuesto en este capítulo pueda tener relación como dueño, subsidiario o afiliado en una compañía que se dedique exclusivamente al financiamiento de primas de seguro.
- (3) Las disposiciones de este inciso tampoco impiden la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente general o productor a una corporación, o a un solicitador de dicha corporación, por razón de que ésta sea una institución depositaria o tenga, en calidad de dueña, subsidiaria, o afiliada, relación directa o indirecta, con una compañía tenedora financiera o con una institución depositaria, independientemente de que la compañía tenedora financiera o institución depositaria tenga, directa o indirectamente, relación como dueña, subsidiaria o afiliada con otras entidades no depositarias dedicadas al negocio de prestar dinero, siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley. En el caso de que sea la institución depositaria, y no su dueña, subsidiaria o afiliada, la tenedora de la licencia de agente general o productor de conformidad con lo anterior, ésta tendrá que cumplir con los mismos requisitos legales, reglamentarios o administrativos que serían aplicables bajo este Código si dicha dueña, subsidiaria o afiliada fuese la tenedora de la licencia. Igualmente, el solicitador de una institución depositaria tendrá que cumplir con los mismos requisitos legales, reglamentarios o administrativos que serían aplicables bajo este Código al solicitador de una corporación que fuese dueña, subsidiaria o afiliada de dicha institución depositaria. Este inciso tampoco impide la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente general o productor de una corporación subsidiaria de una empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada.
- (4) No se impedirá la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente general o productor a una corporación que de otro modo reuniera los requisitos para ostentar tal o tales licencias, excepto porque tuviera una relación de interés económico sustancial en, o una relación en calidad de dueña, afiliada o subsidiaria con una entidad dedicada al negocio de prestar dinero en Puerto Rico que no sea una institución financiera de las definidas en el Artículo 3.041(4) de este Código, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - (a) El agente general o productor no solicite, coloque o tramite negocios de seguro de vida de crédito, seguro de incapacidad de crédito, seguro de crédito, o cualquier otro seguro con arreglo, o en relación con un préstamo específico u otra transacción de crédito. Tampoco podrá llevar a cabo, directa o indirectamente, actividad alguna de seguro, intercambio de negocios de seguros o acuerdo de solicitud, colocación, o trámite, o cualquier otra transacción de esta naturaleza, sobre un objeto, sujeto o exposición de seguro que surja de, o esté relacionado con la actividad crediticia que genere dicha entidad. A estos efectos, el Comisionado estará autorizado para limitar el alcance de la licencia que le emita a dicho agente general o productor.
 - (b) Dicha entidad no seleccione, directa o indirectamente, al agente general o productor que solicitará, colocará o tramitará el seguro de los objetos, sujetos

o exposiciones de seguro que surjan de, o estén relacionados con la actividad crediticia generada por aquéllas, ni induzca, directamente o indirectamente, al asegurado potencial a seleccionar a tal agente general o productor, ni lleve a cabo transacción de negocios alguna que coloque a tal agente general o productor en una posición de ventaja competitiva con respecto a un objeto, sujeto o exposición de seguro que surja de, o esté relacionado con la actividad crediticia que genere dicha entidad.

Artículo 9.080 Negocio controlado

- (1) Con el objetivo de ayudar al cumplimiento de las leyes contra rebajas prohibidas e impedir el uso de influencia indebida o coerción en la tramitación de seguros, el Comisionado no concederá licencia de productor, agente general o solicitador a ninguna persona, si tuviere motivo razonable para creer que la licencia ha sido utilizada para gestionar negocio controlado.
- (2) Se considerará que una licencia se utiliza para fines de gestionar negocio controlado, si la suma total neta de comisiones u otra compensación recibida o a recibirse por el tenedor de la licencia o el solicitante sobre negocio controlado contratado o a contratarse durante determinado período, excediere del treinta y cinco por ciento (35%) de la suma total neta de comisiones u otra compensación recibida o a recibirse por el tenedor de la licencia o solicitante, sobre todo negocio de seguros contratado o a contratarse por él durante el mismo período.
- (3) “Negocio controlado” significa seguros tramitados o a tramitarse por dicho tenedor de licencia o solicitante o a través de cualquiera de ellos sobre:
 - (a) Su propia vida, persona, propiedad o intereses, o los de su cónyuge o parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado;
 - (b) La vida, persona, propiedad, riesgos de accidentes, riesgos de garantía, o riesgos de título de su patrono, o de su principal, o de su firma, o de su funcionario, director o accionista, o de su corporación afiliada o subsidiaria, o su cliente o cualquier persona a la que le sirve mediante contrato de servicios profesionales, o de los clientes de su corporación afiliada o subsidiaria, o de cualquier funcionario, director, accionista o miembro de su patrono o razón social, que no fueren miembros de aseguradores mutualistas, o del cónyuge de dicho patrono, funcionario, director, accionista o miembro;
 - (c) La propiedad o intereses de la corporación cuyas acciones estén bajo su dominio o en manos de una combinación formada de él, su razón social, su patrono, accionistas principales de su patrono, sus directores, funcionarios, o accionistas y cónyuges de cualquiera de ellos, la propiedad o intereses de cualquier subsidiaria de tal corporación;
 - (d) La vida, persona, propiedad o intereses de su pupilo, o sus empleados; o sobre personas, propiedad o intereses bajo su dominio o inspección como fiduciario, abogado, agente o síndico o administrador o albacea de cualquier sucesión; o
 - (e) Propiedad vendida bajo contrato por él, como agente o principal, su funcionario, director o accionista, o por su patrono o su razón social, o por cualquier funcionario, director, accionista o miembro de su patrono o razón social, excepto en el caso de bienes raíces.
- (4) Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a ningún agente general o productor, o a un solicitador de dicho productor, si tal agente general o tal productor tienen una

relación en calidad de dueña, subsidiaria o afiliada con una institución depositaria o compañía tenedora financiera, siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

Artículo 9.090 Solicitudes de licencias

- (1) La solicitud de licencia deberá hacerse por el solicitante al Comisionado. La solicitud deberá estar juramentada por el solicitante y contendrá aquella información y documentos que el Comisionado razonablemente requiera.
- (2) Si el solicitante fuere una sociedad o corporación, la solicitud deberá indicar, además, los nombres de todos los socios, funcionarios y directores, y también designar a cada persona que habrá de ejercer las facultades a ser conferidas por la licencia a dicha sociedad o corporación. El Comisionado requerirá de cada persona así designada que suministre información como si se tratara de una licencia individual.
- (3) La solicitud de licencia de solicitador deberá acompañarse de una declaración escrita, otorgada por el productor que ha de nombrar el solicitante, expresando:
 - (a) Nombramiento del solicitante como solicitador, sujeto a la expedición de la licencia.
 - (b) Si el productor ha hecho una investigación sobre la probidad y calificaciones del solicitante, y el resultado de la misma.
 - (c) Si dicha solicitud de seguros habrá de constituir la ocupación principal del solicitante.
 - (d) Cualquier otra información que el Comisionado razonablemente requiera.
- (4) La falsa representación de cualquier hecho que se requiera en dicha solicitud o declaración es una violación a este capítulo y la misma podrá ser causal para la denegación, cancelación, no renovación o suspensión de la licencia.

Artículo 9.110 Examen para licencia

- (1) Previo a la expedición original de cualquier licencia como productor, solicitador, ajustador, consultor o apoderado, cada solicitante deberá tomar y aprobar, a satisfacción del Comisionado, un examen dado bajo la dirección del Comisionado, como prueba de sus calificaciones y competencia, pero este requisito no será aplicable a:
 - (a) Un solicitante que en alguna fecha, dentro del período de cinco (5) años inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, hubiere sido autorizado en Puerto Rico bajo una licencia similar a la que solicita y que sea considerado por el Comisionado como plenamente calificado para ello.
 - (b) Un solicitante de licencia como productor no residente que hubiere cumplido con todos los requisitos de clasificación en su estado o país de residencia y que sea considerado por el Comisionado como plenamente calificado y competente.
 - (c) Un solicitante que haya trasladado su residencia de un estado o jurisdicción de Estados Unidos para establecerla en forma bona fide en Puerto Rico, siempre y cuando reúna una de las siguientes condiciones:
 - (i) que a la fecha de la solicitud ostente, en su estado o jurisdicción de procedencia, una licencia equivalente a la que solicita en Puerto Rico, sujeto a que dicho estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación (“Good Standing”), del cual se desprenda que el solicitante

- no tiene ante el estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la revocación o suspensión de tal licencia; o
- (ii) que a la fecha de la solicitud no hubiesen transcurrido más de noventa (90) días de haberse cancelado la licencia de éste en su estado o jurisdicción de procedencia, sujeto a que dicho estado o jurisdicción certifique, a satisfacción del Comisionado, que a la fecha de la cancelación de la licencia, el solicitante reunía todos los requisitos para continuar poseyendo la misma; y
 - (iii) que en su estado o jurisdicción de procedencia se hayan adoptado las disposiciones de la ley modelo para el licenciamiento de productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, y se extienda a una persona residente en Puerto Rico un privilegio similar.
- (2) Si el solicitante es una sociedad, cada socio o miembro deberá tomar y aprobar el examen correspondiente para cada una de las clases de seguro que dicha sociedad va a tramitar con arreglo a su licencia.
 - (3) Si el solicitante es una corporación, cada director deberá tomar y aprobar el examen correspondiente para las clases de seguro, si alguna, respecto a las cuales su presencia en la junta de directores se tome en cuenta para propósitos del cumplimiento con el Artículo 9.160(1)(b). Toda persona que ha de ser designada en la licencia de la corporación para tramitar, a nombre o en representación de ésta, una o más de las clases de seguros que la misma se propone tramitar, deberá tomar y aprobar el examen correspondiente para dicha clase o clases de seguros.
 - (4) El Comisionado podrá requerir que se tome y apruebe un nuevo examen como parte del procedimiento establecido de conformidad con el Artículo 9.471 para la rehabilitación de una licencia que haya sido suspendida o revocada por cualquiera de las causas dispuestas en este Código.
 - (5) El Comisionado celebrará, dirigirá y corregirá todos dichos exámenes en una forma justa e imparcial, sin hacer distinciones injustas en perjuicio de ninguna persona examinada.

Artículo 9.120 Alcance del examen

- (1) Cada examen requerido por el Artículo 9.110 de este Código será en la forma que el Comisionado prescribiere y de suficiente alcance para poder evaluar razonablemente los conocimientos del solicitante, relativos a las clases de seguros cubiertos por la licencia, y de los deberes y responsabilidades de dicho tenedor de licencia y de las leyes aplicables a éste.
- (2) El Comisionado podrá preparar y facilitar a los solicitantes, mediando el pago de los derechos que establezca el Comisionado mediante regla, reglamento, orden o determinación administrativa, un manual que especifique las materias a cubrirse en un examen para determinada licencia.
- (3) El Comisionado hará, de tiempo en tiempo y por medio de regla o reglamento, agrupaciones razonables de la clase o clases de seguros o subdivisiones de las mismas que puedan cubrirse con exámenes para determinada licencia.

Artículo 9.130 Exámenes, forma, lugar, período de espera y derechos

- (1) El examen será por escrito, y será administrado de la forma y manera que el Comisionado considere que mejor sirve a los propósitos de este capítulo. El

Comisionado podrá contratar recursos externos para la administración de dicho examen.

- (2) El Comisionado administrará los exámenes en Puerto Rico en las fechas y los lugares que considere apropiados, tomando en cuenta sus recursos y la conveniencia de los solicitantes; disponiéndose que de transcurrir treinta (30) días tras la presentación de la solicitud de una licencia de productor sin que se le administre al solicitante el correspondiente examen o sin que se le notifique el resultado del mismo, el Comisionado le expedirá a dicho solicitante una licencia provisional de productor de conformidad con el Artículo 9.440(1)(d).
- (3) El Comisionado, mediante regla, o reglamento, podrá requerir un período de espera antes de administrar un nuevo examen a un aspirante que no hubiere aprobado un examen similar anterior.
- (4) Por cada examen, el Comisionado cobrará anticipadamente los derechos especificados en el Artículo 7.010 de este Código.

Artículo 9.140 Expedición de la licencia

El Comisionado expedirá prontamente las licencias solicitadas a las personas que calificaren para ello de acuerdo con este capítulo, evidenciando las mismas, ya sea en forma de certificado o en forma de carnet.

Las licencias se expedirán por un término de un (1) año y podrán renovarse por periodos adicionales con arreglo al Artículo 9.420 de este código. Sin embargo, en el caso de la expedición a un nuevo solicitante, el Comisionado podrá expedir una licencia por un término mayor de un año, sujeto al pago de los derechos correspondientes prorrateados para el término en exceso de un año, disponiéndose que en ningún caso el término de vigencia de una licencia así expedida excederá de dieciocho (18) meses.

Artículo 9.150 Contenido de la licencia

- (1) Cada licencia contendrá aquella información que el Comisionado considere pertinente, incluyendo el nombre, la dirección, las clases de seguros y el número asignado a la licencia, las fechas de expedición, efectividad y vencimiento, y será en la forma que el Comisionado prescribiere.
- (2) En el caso de las sociedades o corporaciones, la licencia deberá expresar también el nombre de cada persona autorizada por la misma para ejercer los poderes que en ella se confieren, indicando las clases de seguros que dichas personas podrán tramitar con arreglo a la misma.
- (3) Si el tenedor es un solicitador, la licencia contendrá el nombre del productor que éste representará.

Artículo 9.160 Licencia a sociedades y corporaciones

- (1) A una sociedad o corporación sólo se le extenderá licencia como productor, agente general, ajustador o consultor, sujeto a los siguientes requisitos:
 - (a) En el caso de una sociedad, cada socio o miembro deberá aparecer en dicha licencia y reunir los requisitos de la misma como si fueren tenedores de licencia individual. Sólo se extenderá licencia a nombre de una sociedad cuando se pruebe, a satisfacción del Comisionado, que la razón social ha sido inscrita en el Registro Mercantil.
 - (b) En el caso de una corporación, y con respecto a cada clase de seguros para la cual ésta vaya a estar autorizada, por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos para dicha clase de

seguros como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona designada para actuar a nombre de la corporación en una o más de las clases autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma en cuanto a tales clases como si fuere un tenedor de licencia individual. Tales personas designadas para actuar a nombre de la corporación en relación con una clase o más clases de seguros en particular, sólo podrán tramitar o contratar, a nombre de ésta, dicha clase o clases de seguros. Por lo tanto, ninguna de las personas designadas para actuar a nombre de la corporación podrá contratar más clases de seguros que aquellas para las cuales se les ha autorizado bajo la licencia de la corporación. Sólo se expedirá licencia a una corporación que esté organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico y mantenga su sede principal de negocios en Puerto Rico. Los demás directores, oficiales y aquellos accionistas que posean, directa o indirectamente, un interés económico sustancial en la corporación, deberán reunir los requisitos enumerados en el Artículo 9.070 de este Código.

No obstante las disposiciones del Artículo 9.070(1)(b) de este Código, no será impedimento para fines de la extensión de una licencia como agente general o productor a una corporación el que un director o funcionario de tal corporación, o un accionista que posea en ésta directa o indirectamente interés económico sustancial, o toda persona que actúe a nombre de ésta con arreglo a su licencia de agente general o productor, se desempeñe como empleado, director o funcionario de la compañía tenedora financiera, la institución depositaria o alguna de sus afiliadas o subsidiarias con la cual la referida corporación mantiene una relación directa o indirecta como dueña, subsidiaria o afiliada, siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

Tampoco serán impedimento las disposiciones del Artículo 9.070(1)(b) de este Código, para los fines de la extensión de una licencia como agente general o productor a una corporación subsidiaria de una empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, el que un director o empleado de tal corporación, o toda persona que actúe a nombre de ésta con arreglo a su licencia de agente general o productor, se desempeñe como empleado o funcionario de la empresa organizada y autorizada conforme a Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, con la cual la referida corporación mantiene relación como subsidiaria.

- (c) Cuando la entidad a ser licenciada sea una cooperativa de ahorro y crédito, organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico, por lo menos un (1) oficial ejecutivo deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos de la misma como si fuere tenedor de licencia individual. Asimismo, cada persona a ser designada para actuar a nombre y en representación de la cooperativa en la tramitación de una o más clases de seguros, autorizadas con arreglo a la licencia, deberá aparecer en la licencia y reunir los requisitos en cuanto a tal clase o clases de seguros como si fueren tenedores de licencia individual. Tales personas sólo podrán tramitar a nombre de la cooperativa la clase o clases de seguros para las cuales fueron autorizados. Disponiéndose que a la

cooperativa sólo se le expedirá licencia de productor conforme dispone el Artículo 9.070, y sólo con respecto a aseguradores cooperativos autorizados con arreglo a este Código.

- (d) Cualquier corporación subsidiaria de una cooperativa de ahorro y crédito que solicite licencia estará sujeta a las disposiciones del párrafo (b) de este inciso.
- (2) A una sociedad o corporación no podrá extenderse licencia a menos que se pruebe, a satisfacción del Comisionado, que los negocios que se propone llevar a cabo están legalmente dentro del alcance del contrato de sociedad o de los artículos de incorporación.
- (3) Salvo las excepciones contenidas en el Artículo 9.260 de este capítulo, sólo podrán ser objeto de designación en la licencia de la sociedad o corporación aquellas personas que residan en Puerto Rico. Una persona que sea designada para actuar como persona autorizada en la licencia de una sociedad o corporación, hasta tanto cese su capacidad como tal, no podrá, a su vez, representar a otra sociedad o corporación u obtener licencia de clase alguna en su carácter individual.
- (4) La sociedad o corporación tenedora de licencia deberá notificar al Comisionado de cualquier solicitud de quiebra, disolución voluntaria, fusión o consolidación y cualquier cambio en sus miembros, directores y funcionarios, al igual que en cualquiera de las personas designadas en su licencia, no más tarde de quince (15) días contados a partir de la fecha de la solicitud, transacción o cambio. La notificación deberá acompañarse de toda la documentación que acredite la transacción realizada. La información aquí requerida se mantendrá en forma confidencial y no estará sujeta a inspección pública.

Artículo 9.161 – Licencia para la venta de productos variables

- (1) Una corporación podrá obtener licencia de productor para la venta de productos variables siempre que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9.160 de este capítulo, con todas las disposiciones aplicables de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y su Reglamento, y con aquellos otros requisitos que el Comisionado, el Comisionado de Instituciones Financieras, o ambos actuando en conjunto, establezcan mediante regla o reglamento.
- (2) Una persona natural que interese obtener licencia en carácter individual para la venta de productos variables deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 9.070 y 9.170 de este Código, con todas las disposiciones aplicables de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y su Reglamento, y con aquellos otros requisitos que el Comisionado, el Comisionado de Instituciones Financieras, o ambos actuando en conjunto, establezcan mediante regla o reglamento.
- (3) El Comisionado suspenderá la licencia de cualquier productor autorizado a quien la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la National Association of Securities Dealers o la Securities and Exchange Commission le suspenda la autorización para la venta de valores. En el caso de las corporaciones, el Comisionado removerá de la licencia de la corporación a la persona suspendida o expulsada y permitirá que subsista la licencia de la corporación mientras la misma cumpla con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 9.170 Requisitos del productor

La licencia individual de productor sólo podrá expedirse y existir en cuanto a una persona natural que reúna los siguientes requisitos:

- (1) Tener al menos dieciocho (18) años de edad y haber terminado la Escuela Superior o su equivalente.
- (2) Residir de hecho en Puerto Rico y haber sido residente bona fide de Puerto Rico por no menos de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha en que solicita la licencia, excepto en cuanto a productores no residentes autorizados con arreglo al Artículo 9.260 y en cuanto a agentes generales, según se dispone en el Artículo 9.212 (2). Tampoco vendrán obligados a cumplir con el requisito de residencia de un (1) año previo a la solicitud de licencia, aquellos individuos que trasladen su residencia de cualquier estado o jurisdicción de Estados Unidos para establecer la misma de forma bona fide en Puerto Rico, siempre y cuando a la fecha de la solicitud reúnan las condiciones establecidas en el inciso (1)(c) del Artículo 9.110, y que en su estado o jurisdicción de procedencia se hayan adoptado sustancialmente las disposiciones de la ley modelo para el licenciamiento de productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, y se extienda a una persona residente en Puerto Rico un privilegio similar.
- (3) Cumplir con el Artículo 9.070.
- (4) Cumplir con las disposiciones del Artículo 9.080 sobre “negocio controlado”.
- (5) Aprobar cualquier examen requerido con arreglo al Artículo 9.110.
- (6) Demostrar satisfactoriamente que ha cumplido con aquellos requisitos de educación continua que establezca el Comisionado mediante regla o reglamento.
- (7) Tener y mantener un sitio de negocios, según se requiere en el Artículo 9.340.
- (8) Presentar la prueba de responsabilidad financiera requerida de conformidad con el Artículo 9.200 de este capítulo.

Artículo 9.190 Alcance de la licencia de productor

La licencia de productor cubrirá las clases de seguros para las cuales éste haya tomado y aprobado el examen requerido. Sin embargo, el Comisionado podrá extender licencia de productor limitada a determinada clase o clases de seguro, excluyendo otras.

Artículo 9.200 Prueba de Responsabilidad Financiera del Productor

- (1) No se expedirá ni se permitirá que subsista la licencia de productor a menos que el solicitante presente al Comisionado y en adelante mantenga en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder por los fondos que reciba el productor como incidentales del negocio de seguros y por los daños y perjuicios que pudiesen sufrir las partes interesadas como resultado de la negligencia del productor en el desempeño de sus deberes.
- (2) La fianza será por la suma de diez mil dólares (\$10,000), o por una suma mayor que el Comisionado requiera por regla o reglamento, tomando en cuenta, entre otros, el volumen de negocios suscritos a través de un productor. En el caso de una corporación o sociedad, el monto de la fianza será el aplicable a la fianza para individuos, multiplicado por el número de personas designadas en su licencia.
- (3) La fianza deberá ser efectiva a la fecha de vigencia de la licencia.
- (4) La fianza consistirá de:
 - (a) Fianza expedida por un asegurador de garantías autorizado, que no estará sujeta a cancelación a menos que se presente aviso dado por escrito al Comisionado con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la cancelación de la misma y en la que se establezca que la responsabilidad

contraída bajo el contrato de fianza hasta la fecha de la cancelación, no se extinguirá ni podrá limitarse en forma alguna por la cancelación; o

- (b) Depósito de valores aceptables para el Comisionado.
- (5) En lugar de la fianza, el productor podrá presentar una póliza de responsabilidad profesional, emitida por un asegurador autorizado, la cual será por una cantidad igual o mayor a la de la fianza y estará sujeta a la aprobación del Comisionado.

Artículo 9.210 – Autoridad del Productor

- (1) Un productor no es representante de un asegurador, ni tiene poderes para obligar por sus propios actos al asegurador en cuanto a un riesgo o referente a una transacción de seguros, a menos que el productor hubiese suscrito un contrato con el asegurador mediante el cual se le confiera la autoridad para actuar como su representante autorizado en la tramitación de una o más de las clases de seguros suscritas por tal asegurador. Dicho nombramiento deberá ser notificado al Comisionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.063 de este código.
- (2) En aquellos casos en los que un asegurador desee nombrar un productor como su representante autorizado en la tramitación de seguros, éste deberá suscribir con dicho productor un contrato, mediante el cual se establezcan, entre otras cosas, el pago de comisiones, el cobro de primas, la terminación de la relación contractual y si tal representación será con carácter de exclusividad.

Artículo 9.211 - Licencia de Agente General

- (1) Ninguna persona actuará en la capacidad de agente general con relación a aquellos riesgos localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a nombre de un asegurador autorizado a contratar negocio de seguros en Puerto Rico, a menos que dicha persona posea una licencia emitida por el Comisionado para ello con arreglo a este Capítulo y medie un nombramiento de tal asegurador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.212 de este código.
- (2) La licencia del agente general, emitida por el Comisionado, continuará en vigor mientras no sea suspendida, revocada, o cancelada, pero sujeto a que antes de la fecha de expiración se pague el derecho anual por la cantidad estipulada en el Artículo 7.010.
- (3) El Comisionado podrá denegar, suspender o revocar la licencia del agente general por cualquiera de las causas especificadas en el Artículo 9.460 y en la forma provista en el Artículo 9.470.

Artículo 9.212 – Nombramiento de Agentes Generales

- (1) El asegurador que nombrare a una persona como agente general para representarlo como tal en Puerto Rico, deberá dar aviso, por escrito, del nombramiento al Comisionado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se suscriba el contrato para tales propósitos y en el formulario que éste prescriba. El asegurador mantendrá accesible para la inspección del Comisionado el contrato suscrito entre éste y el agente general.
- (2) El agente general tendrá la autoridad, que en forma consistente con este Código, le confiera el asegurador en el contrato suscrito entre estos. Dicho agente general podrá tramitar solicitudes de seguro si obtuviere una licencia de productor y cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Artículo 9.170 del Código para dicha licencia, excepto en lo que se refiere a la duración de su previa residencia en Puerto Rico.

Artículo 9.220 Requisitos del solicitador

Sólo se expedirá licencia de solicitador a una persona natural que reúna los siguientes requisitos:

- (1) Residir en Puerto Rico y haber sido residente bona fide de Puerto Rico por no menos de un (1) año inmediatamente antes de la fecha en que se solicita la licencia, tener por lo menos dieciocho (18) años de edad y haber terminado la Escuela Superior o su equivalente. El Comisionado podrá, a su discreción, suspender el requisito de residencia en cuanto a un solicitador de seguros industriales de vida que ha de ser asignado a determinada área para el cobro de pequeñas primas a breve plazo.
- (2) Estar dispuesto a dedicarse activamente al negocio de seguros como su principal ocupación, y cumplir con el Artículo 9.070.
- (3) Aprobar cualquier examen requerido con arreglo al Artículo 9.110.
- (4) Ser nombrado solicitador por un sólo productor residente autorizado con relación a cualquier clase o clases de seguros para las cuales dicho productor esté autorizado.
- (5) No poseer licencia como agente general, productor, consultor o ajustador.
- (6) Cuando tal persona sea empleado a sueldo de un asegurador o agente general, que no dedique una parte sustancial de su tiempo a hacer ajustes de pérdidas.
- (7) Demostrar satisfactoriamente que ha cumplido con aquellos requisitos de educación continua que, de tiempo en tiempo, adopte el Comisionado mediante regla o reglamento.
- (8) Cumplir con las disposiciones sobre “negocio controlado”, artículo 9.080 de este capítulo.

Artículo 9.230 Licencia de solicitador; custodia; cancelación

La licencia de solicitador se confiará al productor que nombre al solicitador. A la expiración de tal nombramiento, expirará también la licencia, y el productor deberá devolver la misma al Comisionado para su cancelación.

La licencia de un solicitador se podrá cancelar mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado por éste o por el productor que le hubiese nombrado. Si es el productor quien hace la petición, ésta deberá expresar las causas para dicha cancelación y deberá acompañar prueba que acredite que el productor ha enviado por correo aviso de dicha petición al solicitador. La cancelación del nombramiento de un solicitador a petición del productor será efectiva diez (10) días después de la fecha que el productor acredite al Comisionado que le envió al solicitador la notificación de cancelación de su nombramiento.

Artículo 9.240 Autoridad del solicitador; responsabilidad del solicitador

- (1) La licencia de un solicitador nombrado por un productor cubrirá sólo aquella clase o clases de seguros que dicho productor pueda tramitar con arreglo a su licencia.
- (2) Un solicitador no tendrá facultad para obligar a un asegurador en cuanto a ningún riesgo o contrato de seguros, ni para refrendar contratos de seguros.
- (3) Todo negocio hecho por un solicitador con arreglo a su licencia deberá hacerse a nombre y por cuenta del productor por quien fue nombrado, y el productor será responsable de todos los actos u omisiones del solicitador dentro del alcance de tal nombramiento.

Artículo 9.241 Requisitos del consultor de seguros

Todo aspirante a la licencia de consultor de seguros deberá reunir los siguientes requisitos:

- (1) Residir de hecho en Puerto Rico y haber sido residente *bona fide* de Puerto Rico por no menos de un (1) año inmediatamente antes de la fecha en que solicita la licencia.
- (2) Cumplir con las disposiciones del Artículo 9.070.
- (3) Aprobar cualquier examen requerido con arreglo al Artículo 9.110 y presentar una solicitud de licencia en el formulario que suministre el Comisionado.
- (4) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia como productor o ajustador, con relación a las clases de seguros o anualidades, a ser cubiertos por la licencia. Deberá tener, además, la educación especial y experiencia adicional necesaria para cumplir con sus deberes como consultor.
- (5) Prestar la fianza de consultor requerida por el Artículo 9.244.
- (6) Demostrar satisfactoriamente que ha cumplido con aquellos requisitos de educación continua que establezca el Comisionado mediante regla o reglamento.
- (7) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún asegurador autorizado para hacer, o que esté haciendo negocios en Puerto Rico, o de un representante autorizado de éste; o tener interés económico o financiero o relación contractual en el campo de seguros con tal asegurador o representante autorizado, excepto como asegurado. Un consultor podrá ser tenedor de licencia de productor, siempre y cuando no sea representante autorizado de un asegurador; disponiéndose que si un consultor es a su vez productor, no podrá actuar en esta última capacidad en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros producida por razón de consejo, asesoramiento, recomendación o información brindada a su cliente en su capacidad de consultor de seguros, ni tampoco podrá devengar comisiones por concepto de dicha póliza o contrato.

Artículo 9.242 Revocación, suspensión o denegación de licencia de consultor de seguros

- (1) El Comisionado podrá revocar la licencia de consultor de seguros por cualquier infracción a este capítulo y cualquiera de las causas por las cuales una licencia de productor puede revocarse según se dispone en el Artículo 9.460.
- (2) Cualquier persona que actúe como consultor de seguros, según se define en el Artículo 9.051, sin poseer una licencia para ello o durante el periodo en que la misma estuviere suspendida o revocada, estará sujeto a una multa no menor de quinientos (\$500) dólares, ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o prisión por un término no mayor de seis meses, o ambas penas, por cada violación.

Artículo 9.243 Forma y requisitos del contrato de consultor de seguros

Para que un contrato con un consultor de seguros pueda ser obligatorio deberá ser por escrito y suscrito en duplicado por la persona contratante o su representante legal y el consultor. El contrato deberá especificar los servicios a ser prestados y los honorarios a ser pagados.

Una vez ofrezca su asesoramiento como consultor de seguros, someterá a la persona que recibió sus servicios un informe escrito que especifique el consejo, asesoramiento, recomendaciones o información brindada.

La violación de esta disposición conllevará una multa administrativa no menor de quinientos (\$500) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares.

Artículo 9.244 Prueba de responsabilidad financiera para consultor de seguros

No se expedirá, ni se permitirá que subsista una licencia de consultor de seguros, a menos que el solicitante presente al Comisionado, y en adelante mantenga en vigor, una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder por los daños y perjuicios que sufra cualquier parte como resultado de negligencia en el desempeño de sus deberes como consultor. La fianza de

consultor de seguros deberá ser efectiva a la fecha de vigencia de la licencia. Dicha fianza podrá ser sustituida por una póliza de responsabilidad profesional por una cantidad igual o mayor a la fianza requerida, sujeto a la aprobación del Comisionado.

La fianza será por una cantidad no menor a veinticinco mil (\$25,000) dólares y emitida por un asegurador de garantías autorizado para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha fianza no estará sujeta a cancelación, sino mediante aviso dado por escrito al Comisionado y al tenedor de la licencia, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de cancelación.

Artículo 9.250 Máquinas vendedoras de seguros

- (1) Un productor contratado por un asegurador para actuar como su representante autorizado podrá gestionar solicitudes y expedir pólizas de seguros por medio de máquinas vendedoras, inspeccionadas por él, siempre que el Comisionado determinare que:
 - (a) La clase de seguro y el modelo de la póliza que el productor se propone tramitar con arreglo a su licencia son apropiados para la venta y expedición por medio de máquinas vendedoras;
 - (b) El tipo de máquina vendedora es apropiado y práctico para dicho propósito; y
 - (c) El uso de dichas máquinas vendedoras será conveniente para el público.
- (2) El Comisionado expedirá al productor una licencia especial de máquinas vendedoras por cada máquina inspeccionada por éste. La licencia especificará la marca y número de serie de la máquina, el nombre y dirección del asegurador y productor, la clase de seguro y tipo de póliza ofrecida, y el sitio en que la máquina va a operarse. La licencia expirará, se renovará y será suspendida o revocada, cuando expire, se renueve y se suspenda o revoque la licencia del productor o por cualquier causa se termine el contrato entre éste y el asegurador, lo que ocurra primero. Los derechos de licencia por cada máquina vendedora serán cien (\$100) dólares por cada año o parte del mismo. La licencia deberá exhibirse en cada máquina, o cerca de la misma, de la manera que el Comisionado requiera.
- (3) Las pólizas así vendidas no tendrán que ser refrendadas.
- (4) El Comisionado podrá, a su discreción, fijar un límite en cuanto al número de máquinas vendedoras que serán operadas por un solo asegurador, o por un solo productor, o desde una sola localidad.
- (5) El Comisionado suplirá las solicitudes, licencias y los modelos de autoridad requeridos bajo este Artículo.

Artículo 9.251 Venta de Seguros por Internet

El Comisionado podrá adoptar mediante regla o reglamento las normas que regirán la venta, oferta y sollicitación de seguros por Internet con arreglo a las disposiciones aplicables de este código y a cualquier otra ley aprobada por la Asamblea Legislativa para reglamentar dicha actividad.

Artículo 9.260 Productores no residentes

- (1) El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor no residente a una persona que provenga de un estado o jurisdicción de Estados Unidos que haya adoptado sustancialmente las disposiciones de la ley modelo para el licenciamiento de productores, aprobada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros y que extienda a un productor residente en Puerto Rico un privilegio similar, siempre y cuando la persona:
 - (a) posea una licencia de productor debidamente emitida por el Comisionado de Seguros del estado o jurisdicción de donde provenga, sujeto a que dicho

- estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación (“Good Standing”), del cual se desprenda, además, que el solicitante no tiene ante dicho estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la suspensión o revocación de la licencia; y
- (b) presente o tramite al Comisionado copia de la solicitud de licencia que presentó en el estado o jurisdicción de donde provenga; y
 - (c) complete y presente la solicitud de licencia de productor no residente en el formulario prescrito por el Comisionado y pague los derechos correspondientes conforme lo dispone el Código.
- (2) El Comisionado podrá otorgar una licencia de productor no residente a una persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:
- (a) estar organizada bajo las leyes de un estado o jurisdicción de Estados Unidos y poseer una licencia de productor de conformidad con lo dispuesto en el inciso (1) de este Artículo.
 - (b) evidenciar que ha sido debidamente registrada y autorizada conforme a las leyes de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico.
 - (c) designar la persona residente en Puerto Rico a cargo de los asuntos que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.
- (3) El productor no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones, y a la inspección del Comisionado, como si fuera residente o estuviere domiciliado en Puerto Rico, y a llevar los libros corrientes y acostumbrados que correspondan a las transacciones de seguros en Puerto Rico.
- (4) No se expedirá licencia de productor no residente a ninguna persona que tenga interés económico o financiero, directo o indirecto, en un agente general, productor residente o en los negocios de un solicitador autorizado como residente en Puerto Rico.
- (5) El Comisionado expedirá licencia de productor no residente a una persona que provenga de una jurisdicción que no sea Estados Unidos, siempre que cumpla con lo dispuesto en este artículo, y probare, a satisfacción del Comisionado, que bajo las leyes de dicha jurisdicción se le extiende un privilegio similar a los residentes de Puerto Rico.
- (6) No se expedirá licencia de productor no residente a ninguna persona a menos que presente el poder prescrito en el Artículo 9.280.

Artículo 9.270 Limitaciones impuestas a los productores no residentes

- (1) Un productor no residente no podrá solicitar, directa o indirectamente, seguros en Puerto Rico, ni podrá inspeccionar riesgos en Puerto Rico, y con arreglo a su licencia, sólo colocará seguros que hayan sido obtenidos directamente del asegurado fuera de Puerto Rico sobre un objeto de seguro localizado o a ejecutarse en Puerto Rico.
- (2) El productor no residente sólo podrá colocar seguros sobre objetos de seguro localizados o a ejecutarse en Puerto Rico por medio de un productor residente, nombrado por el asegurador, y con un asegurador autorizado para concertar seguros en Puerto Rico. Los seguros así concertados se considerarán para todos los fines como concertados en Puerto Rico.
- (3) El productor no residente no refrendará ninguna póliza para cubrir un objeto de seguro situado, residente o a ejecutarse en Puerto Rico. La refrendata se hará por un productor residente, nombrado por el asegurador para tales propósitos, quien anotará

en un registro todos los pormenores de los seguros así concertados, incluyendo el nombre del productor no residente.

Artículo 9.280 Emplazamiento de productor no residente

- (1) Un productor no residente, antes de expedírsele la licencia, deberá nombrar al Comisionado, con carácter irrevocable, como su apoderado para recibir diligencias de emplazamientos dirigidas a éste, por causas de acción que surjan en Puerto Rico de negocios hechos con arreglo a su licencia. La notificación del Comisionado como apoderado constituirá citación legal efectiva del tenedor de la licencia.
- (2) Copias en duplicado de dicho emplazamiento deberán ser entregadas al Comisionado por persona competente para hacer citaciones. Al tiempo de completarse el emplazamiento, el demandante deberá pagar al Comisionado diez (\$10) dólares para cubrir los costos de tramitación del emplazamiento. Al recibir el emplazamiento, el Comisionado remitirá inmediatamente una de las copias del emplazamiento, por correo certificado, con acuse de recibo, al productor no residente demandado, a su última dirección, según surgiere de los archivos en la oficina del Comisionado. El Comisionado llevará un registro del día y la hora en que es emplazado en cada caso.
- (3) No se tomará ninguna otra acción en el procedimiento contra el productor no residente demandado, ni se le requerirá que comparezca y declare, hasta después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que se hubiere emplazado al Comisionado.

Artículo 9.290 Requisitos del ajustador

Sólo se expedirá y permitirá que subsista una licencia de ajustador a una persona que reúna los siguientes requisitos:

- (1) Tener al menos dieciocho (18) años de edad y haber terminado la Escuela Superior o su equivalente.
- (2) Ser y haber sido un residente bona fide de Puerto Rico por no menos de un (1) año inmediatamente antes de la fecha en que solicita la licencia.
- (3) Aprobar cualquier examen que se requiera bajo el Artículo 9.110.
- (4) Si se tratare de licencia para ajustador público, haber presentado la fianza requerida por el Artículo 9.320.
- (5) Demostrar satisfactoriamente que ha cumplido con aquellos requisitos razonables de educación continua que adopte el Comisionado mediante regla o reglamento.
- (6) No ser accionista, miembro, socio, director, oficial, representante o empleado de ningún productor autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico, o tener interés económico o financiero, o relación contractual en el campo de seguros con un productor autorizado para hacer o que esté haciendo negocios en Puerto Rico.

Artículo 9.310 Derechos especiales para ajustar

- (1) Un productor contratado por el asegurador para actuar como su representante autorizado podrá, a nombre del asegurador, y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le hubiese conferido, actuar, de tiempo en tiempo, como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador; disponiéndose que no podrá actuar como ajustador, ni investigar, informar o liquidar reclamaciones, en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros tramitada o contratada por razón de su gestión como productor.

- (2) Un productor autorizado podrá ayudar a personas aseguradas por su conducto en los trámites conducentes a la liquidación y ajuste de pérdidas bajo dicho seguro sin estar autorizado como ajustador.
- (3) No se requerirá licencia de Puerto Rico a un ajustador independiente no residente, para el ajuste en Puerto Rico de una sola pérdida o pérdidas provenientes de una catástrofe común a dichas pérdidas.
- (4) El Comisionado podrá conceder permiso especial de ajustador de emergencia a cualquier persona capacitada para el ajuste de pérdidas resultantes de una catástrofe general, previa presentación de la solicitud de permiso especial en la forma prescrita para ello por el Comisionado. Tal permiso estará sujeto a que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca el Comisionado y al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 9.320 Fianza de ajustador público

- (1) Antes de concedérsele licencia como ajustador público, el solicitante deberá presentar al Comisionado y en adelante mantener en vigor mientras dure la licencia, una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitida por un asegurador de garantía autorizado por el Comisionado, por una cantidad de diez mil dólares (\$10,000). La fianza deberá ser continua en su forma y no estará sujeta a cancelación a menos que se presente aviso escrito con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la cancelación de la misma. Toda fianza de ajustador público deberá ser efectiva a la fecha de vigencia de la licencia. Si en la licencia de ajustador expedida a cualquier sociedad o corporación figurare más de una persona, la fianza será de diez mil dólares (\$10,000) multiplicado por el número de personas designadas en la licencia. La fianza estará sujeta a que el ajustador rinda al reclamante, cuya reclamación esté tramitando, debida cuenta de dinero o de cualquier pago recibido en relación con ésta. La fianza deberá cubrir también cualquier reclamación que resulte por negligencia profesional. El Comisionado podrá aumentar mediante regla o reglamento el monto de las fianzas a las cuales se hace referencia en este inciso.
- (2) Toda persona, natural o jurídica, que sea autorizada por el Comisionado como ajustador público de emergencia deberá prestar, junto con la solicitud de permiso especial, y en adelante mantener, mientras esté en vigor el permiso, una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, suscrita por un asegurador de garantía autorizado, por el monto que determine el Comisionado mediante regla o reglamento.
- (3) En lugar de la fianza, el ajustador público de emergencia podrá presentar una póliza de responsabilidad profesional emitida por un asegurador autorizado, la cual será por una cantidad igual o mayor a la de la fianza y estará sujeta a la aprobación del Comisionado.

Artículo 9.330 Informe de ajustador sobre pérdidas

- (1) Todo ajustador independiente autorizado, al hacerse cargo del ajuste de las pérdidas de un incendio, tormenta, huracán o terremoto, deberá presentar al Comisionado un informe preliminar de la pérdida calculada, y dentro de cinco (5) días laborables después de que la pérdida haya sido determinada, un informe final de la cantidad a ser pagada por la pérdida, según fuere convenido entre las partes. A su discreción, el Comisionado podrá suspender por regla o reglamento los requisitos de este inciso.

- (2) El Comisionado podrá, de tiempo en tiempo, mediante regla o reglamento, requerir informes similares en cuanto a otras clases y clasificaciones de pérdidas, con respecto a las cuales considere dichos informes sean necesarios o convenientes.

Artículo 9.340 Sitio de negocios

- (1) Todo productor, ajustador o consultor autorizado deberá tener en Puerto Rico un sitio de negocios accesible al público. El sitio de negocios deberá ser aquél en que el tenedor de licencia principalmente lleve a cabo transacciones con arreglo a su licencia. La dirección del sitio de negocios deberá aparecer en la licencia, y el tenedor de la misma notificará prontamente al Comisionado de cualquier cambio.
- (2) Nada de lo contenido en este artículo se entenderá como una prohibición para que el tenedor de licencia mantenga el sitio de negocios en su lugar de residencia en Puerto Rico.

Artículo 9.350 Exhibición de la licencia

Toda persona que posea una licencia en cualquier capacidad de las emitidas por el Comisionado vendrá obligada a exhibir la misma como evidencia de su autoridad para actuar en el negocio de seguros en Puerto Rico.

En caso de que el Comisionado expida un certificado como evidencia de la licencia emitida, la persona así autorizada vendrá obligada a exhibir el certificado en un lugar visible en su sitio de negocios. Asimismo, en caso de que el Comisionado expida un carnet como evidencia de la licencia emitida, la persona así autorizada deberá portar el mismo en sus gestiones en el negocio de seguros y mostrarlo cada vez que le sea solicitado.

Toda persona a quien el Comisionado le expida una licencia tendrá la obligación de protegerla y utilizarla exclusivamente para fines relacionados con las gestiones para las que está autorizado. En caso de que dicha licencia se extravíe, el reemplazo de ésta conllevará el pago de los derechos que establezca el Comisionado.

Artículo 9.351 Identificación

Todo tenedor de licencia expedida conforme a este capítulo deberá identificarse exclusivamente de acuerdo a la licencia que se le haya expedido. Por lo tanto, al publicar cualquier aviso o material impreso, o al anunciarse por cualquier medio de comunicación, deberá hacerlo bajo el nombre que aparece en la licencia. Disponiéndose que ningún tenedor de licencia individual podrá identificarse bajo un nombre comercial. Sólo podrán identificarse como corporación o sociedad aquellas personas jurídicas que luego de organizarse como tal con arreglo a las leyes de Puerto Rico, hayan cumplido con las disposiciones del Artículo 9.160 y posean una licencia válidamente emitida por el Comisionado para actuar en el negocio de seguros en tal capacidad.

Artículo 9.360 Libros y documentos requeridos

- (1) Todo productor, agente general, apoderado, ajustador o consultor de seguros llevará, en el sitio de negocios indicado en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que correspondan a las transacciones que efectúe con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda razonablemente requerir mediante regla o reglamento, e igualmente conservará los documentos relacionados con los mismos.
- (2) Todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción en particular deberán estar disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado en cualquier momento hábil durante los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de la consumación de dicha transacción, a menos que se conceda, por regla o reglamento del Comisionado, un período más corto en algún caso en particular.

- (3) En cuanto a los seguros de vida o de incapacidad, todo productor, agente general, ajustador o consultor de seguros, vendrá obligado a cumplir con los requisitos sobre libros y documentos que establezca el Comisionado mediante regla o reglamento.

Artículo 9.370 Informes al Comisionado

Todo productor, agente general, solicitador, ajustador, consultor o apoderado deberá presentar, a requerimiento del Comisionado, un informe acerca de su negocio de seguros o de cualquier asunto o pérdida que haya tramitado, o en la que haya participado o respecto a la cual tenga información.

Dicho informe se presentará en la forma que para ello provea el Comisionado y contendrá, en forma exacta y precisa, toda la información pertinente al periodo que disponga el Comisionado. El incumplimiento con lo aquí dispuesto podrá acarrear la imposición de sanciones, incluyendo la no renovación, suspensión o revocación de la licencia.

Artículo 9.380 Cobro y contabilidad de primas

- (1) Cualquier prima pagada por un asegurado a su productor no se entenderá como pagada al asegurador a menos que se entregue al asegurador, a su agente general o a un representante autorizado, excepto que:
- (a) si el asegurador, bien directamente o por medio de su agente general o representante autorizado, autorizó expresamente y por escrito al productor a cobrar dicha prima, el asegurador será responsable por la misma al asegurado; o
 - (b) si la cantidad de la prima sobre una póliza expedida por medio de un productor, se carga a la cuenta corriente del productor por el asegurador, su agente general o su representante autorizado, el asegurador será responsable de la misma. Esta disposición no afectará los derechos y obligaciones entre sí del asegurador, el agente general, el solicitador y el productor.
- (2) Todos los fondos que representan primas o primas devueltas recibidas por un productor, agente general o solicitador se recibirán en capacidad fiduciaria, no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia y se acreditarán y pagarán en su totalidad a la persona con derecho a ello dentro de quince (15) días de la fecha en que le sean solicitados, excepto que en el caso de existir en el contrato suscrito por el asegurador, con su representante autorizado o agente general un término distinto, prevalecerá éste, pero en ningún caso excederá del término de 90 días de ser efectiva la póliza. Cuando la persona con derecho a recibir primas devueltas no haya solicitado la devolución de éstas, las mismas se remitirán dentro de 90 días de ser efectiva la póliza, el endoso o la cancelación de ésta.

El productor, agente general, solicitador o representante autorizado del asegurador que reciba primas devueltas y no las remita a la persona con derecho a ello dentro de los términos aquí dispuestos, vendrá obligado a pagar intereses legales sobre el monto de las primas retenidas y estará sujeto a la imposición de sanciones dispuestas en este código.

- (3) Cualquier productor, agente general o solicitador que, sin estar legalmente autorizado para ello, tomare indebidamente o se apropiare dichos fondos o parte de los mismos para su propio uso, y el socio gestor, director, oficial o empleado ejecutivo, de ser cualquiera de aquellos una persona jurídica, que aprobara o colaborara en dicha toma o apropiación indebida, en adición a las demás penalidades provistas por este Código,

será culpable de delito y será castigado según se provee en el Código Penal de Puerto Rico.

- (4) Cualquier socio gestor, director, oficial o empleado ejecutivo de un productor, agente general o solicitador que sin estar legalmente autorizado para ello, tomare indebidamente o se apropiare dichos fondos o parte de los mismos para su propio uso, será responsable solidariamente al asegurador o aseguradores de los fondos indebidamente tomados o apropiados.

Artículo 9.390 Intercambio de negocios; participación en comisiones

- (1) Un tenedor de licencia no dividirá su comisión o emolumento con otros, ni participará de ninguna comisión o emolumento pagadero a otros, por concepto de seguros sujetos a este Código, excepto como sigue:
 - (a) Un productor residente podrá dividir comisiones o emolumentos con otros productores residentes autorizados para concertar la misma clase o clases de seguros o podrá participar de los mismos siempre que sea con respecto a alguna transacción de seguros en la que ambos hubiesen realizado gestiones que le hagan acreedores de tales comisiones o emolumentos.
 - (b) Un productor residente y un productor no residente podrán dividir entre sí comisiones de la clase o clases de seguros para las cuales ambos estén autorizados y que han sido legalmente tramitados.
 - (c) Un productor residente y un corredor de seguro de líneas excedentes podrán dividir comisiones de acuerdo con el Artículo 10.120.
Este inciso no se considerará que afecta el pago de los sueldos regulares adeudados a empleados del tenedor de licencia, o la distribución, en el curso regular del negocio, de emolumentos y ganancias a miembros o accionistas, si el tenedor de licencia fuere sociedad o corporación.
- (3) Además de cualquier otra penalidad provista en este código, la licencia del tenedor que violare o participare en la violación de este Artículo, podrá ser revocada y, en tal caso, no se le rehabilitará por lo menos en un año.

Artículo 9.400 Traspaso de negocio; Comisiones

- (1) Cuando una póliza de seguro originalmente suscrita a través de un productor determinado, cuya prima haya sido facturada y pagada, en parte o en su totalidad, fuere cancelada y sustituida por una o más pólizas con las mismas cubiertas adicionales para el mismo asegurado a través de otro productor, fuere o no fuere suscrita con el mismo asegurador, y fuere o no fuere suscrita por el mismo término, el nuevo productor será responsable al productor de origen por la cantidad de cualquier comisión no devengada por éste, por el periodo comprendido entre la fecha de la cancelación y la fecha del comienzo del próximo aniversario de la póliza original, si el plazo correspondiente al año póliza en que ocurre la cancelación ha sido pagado.
A los efectos de este artículo, “comisión no devengada” significa la comisión que se ha adelantado a, o se ha pagado a, o se ha acreditado a la cuenta de un productor por razón de la prima que ha sido pagada a, y aceptada por el asegurador, pero que el productor venga obligado a devolver por razón de la cancelación del seguro por el cual pagó la prima.
- (2) Este artículo no será de aplicación a seguros de vida y de incapacidad.

Artículo 9.420 Expiración y renovación de licencias

- (1) Toda licencia de agente general, productor, apoderado, solicitador, consultor y ajustador expedida por el Comisionado con arreglo a las disposiciones de este capítulo, con excepción de las licencias provisionales, continuará en vigor hasta su expiración, suspensión, revocación o cancelación, pero sujeto a que antes de la medianoche del día que finalice el término de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de la licencia se pague al Comisionado la aportación anual correspondiente estipulada en el Artículo 7.010 de este Código, acompañado dicho pago de la solicitud escrita provista por el Comisionado para la renovación de tal licencia. Toda licencia para cuya renovación el Comisionado no hubiese recibido la solicitud de renovación debidamente completada y acompañada del pago de los derechos correspondientes antes de la fecha de expiración de dicha licencia, se considerará que ha expirado en dicha fecha.
- (2) La solicitud para renovación de la licencia de un solicitador deberá ser presentada por el productor por quien fuere nombrado.
- (3) El Comisionado podrá considerar como solicitud para nueva licencia cualquier petición de renovación de licencia o pago de derecho recibido después de la fecha de expiración de una licencia existente anteriormente.
- (4) La persona que tuviere en su posesión una licencia que hubiere expirado o que tuviere dominio de la misma deberá entregarla inmediatamente al Comisionado para su debida cancelación.

Artículo 9.430 Cancelación de licencia de productor, o de derecho de representación

La licencia de un productor se cancelará mediante petición, por escrito, presentada al Comisionado por el productor. En caso de un productor contratado como representante autorizado de un asegurador, la petición de cancelación en cuanto a dicha representación podrá ser sometida por el productor o por el asegurador.

Artículo 9.440 Licencias provisionales, expedición

- (1) El Comisionado podrá expedir licencias provisionales de productor en los siguientes casos:
 - (a) Al cónyuge supérstite o pariente más cercano o al administrador o albacea o a un empleado del administrador o albacea del productor autorizado que hubiere fallecido.
 - (b) Al cónyuge, pariente más cercano, empleado o tutor legal de un productor autorizado que se hubiere incapacitado por enfermedad, lesión o locura o debido a razonable necesidad de ausentarse temporalmente de Puerto Rico, o por estar en servicio militar activo a tiempo completo.
 - (c) Al miembro o empleado supérstite de una sociedad, o el funcionario o empleado supérstite de una corporación autorizada como productor, al fallecimiento o incapacidad de la persona designada en la licencia para ejercer los poderes de la misma.
 - (d) A un solicitante de licencia como productor, cuando haya transcurrido el plazo de treinta (30) días a que hace referencia el Artículo 9.130 (2).
- (2) Para ser elegible a una licencia provisional, la persona deberá calificar como si fuera para licencia regular, excepto en cuanto a la experiencia, preparación y aprobación del examen.

- (3) Cualquier derecho que se pague al Comisionado para la expedición de una licencia provisional se acreditará a los derechos requeridos para la emisión de una licencia permanente, si fuere expedida para reemplazar una licencia provisional antes de su expiración.

Artículo 9.450 Licencia provisional, duración, limitaciones

- (1) Una licencia provisional expirará dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su fecha de expedición, excepto cuando se trate de una licencia provisional expedida a tenor con el inciso (1)(d) del Artículo 9.440, en cuyo caso la misma expirará si el solicitante de la licencia de productor se ausenta del examen al cual se le cite durante la vigencia de dicha licencia provisional, o al momento en que dicho solicitante reciba del Comisionado notificación de no haber aprobado dicho examen.
- (2) No se expedirá más de una licencia provisional a ninguna persona durante el mismo periodo de doce (12) meses, contado a partir de la expedición de la licencia provisional y el Comisionado podrá negarse a conceder nueva licencia a cualquier persona que previamente hubiere sido así autorizada.
- (3) Un tenedor de licencia provisional expedida a tenor con los incisos (1)(a), (1)(b) y (1)(c) del Artículo 9.440 tendrá todos los derechos y privilegios de un tenedor de licencia permanente de su misma clase, excepto que no podrá tramitar negocio nuevo, ni tendrá derecho a recibir ni deberá recibir comisión o compensación alguna por concepto de negocio nuevo, a menos que califique para recibir y recibiere la licencia requerida por este capítulo. Un tenedor de licencia provisional expedida a tenor con el inciso (1)(d) del Artículo 9.440 tendrá todos los derechos y privilegios de un tenedor de licencia permanente de su misma clase, excepto que no podrá refrendar contratos de seguro.

Artículo 9.460 Denegación, suspensión, revocación de licencias y fundamentos

- (1) El Comisionado podrá denegar, suspender, revocar o negarse a renovar una licencia expedida con arreglo a este capítulo, la de corredor de seguros de líneas excedentes o la de agente general, por cualquier causa especificada en las disposiciones de este código o por cualquiera de los siguientes motivos:
 - (a) Por cualquier motivo por el cual pudo haberse denegado la expedición de la licencia de haber existido entonces y llegado a conocimiento del Comisionado.
 - (b) Por violar intencionalmente cualquier disposición de este Código, o de cualquier regla, reglamento u orden del Comisionado.
 - (c) Si el tenedor de la licencia hubiere obtenido o intentado obtener una licencia mediante falsa representación o fraude, o hubiere fracasado en algún examen requerido bajo este capítulo.
 - (d) Malversación o apropiación ilícita para uso personal o retención ilegal de dinero perteneciente a los aseguradores u otras personas, recibido en el curso del negocio con arreglo a la licencia.
 - (e) Haber sido convicto de delito grave o que envuelva fraude o depravación moral por sentencia firme.
 - (f) Si en el curso de sus negocios con arreglo a la licencia, el tenedor ha actuado con negligencia crasa en lo referente al cumplimiento con sus obligaciones bajo este Código.

- (g) Si el tenedor de licencia ha traficado o ha intentado traficar con seguros, o de ejercer sus poderes relativos a seguros fuera de los límites de su licencia.
 - (h) Si el tenedor de licencia ha gestionado un negocio de seguro que viola los requisitos sobre interés asegurable según se define en los artículos 11.040 y 11.050.
 - (i) Proveer información incorrecta o incompleta en cualquier informe que sea requerido por el Comisionado, a sabiendas de que la misma resulta falsa o engañosa.
 - (j) Alterar la licencia o cualquier otro documento de autorización emitido por el Comisionado.
 - (k) Tergiversar los términos de un contrato o de una solicitud de seguros.
 - (l) Haber sido objeto de una denegación, suspensión o revocación de la licencia, o su equivalente, en un estado o territorio de Estados Unidos o en su país de origen.
 - (m) Proveer o incluir información incorrecta o incompleta en una solicitud de seguro o en cualquier documento relacionado con una transacción de seguros, a sabiendas de que dicha información resulta falsa o engañosa;
 - (n) Utilizar notas u otro material de referencia mientras se toma un examen para una licencia de seguros;
 - (o) Aceptar una transacción de seguros de un individuo que no tiene licencia;
 - (p) Incumplir una orden administrativa o judicial final y firme que imponga una obligación de pagar pensión alimentaría;
 - (q) Incumplir con su responsabilidad contributiva, según surja de una orden administrativa o judicial final y firme en la que se ordene el cumplimiento con tal responsabilidad.
 - (r) Incumplir con una deuda por concepto de adelantos de comisiones o de comisiones contingentes, según surja de una sentencia judicial final y firme.
- (2) La licencia de cualquier sociedad o corporación también podrá ser suspendida, revocada o denegada por cualquier causa que se relacione con alguno de los directores o de las personas designadas en la licencia para ejercer sus poderes. Asimismo, la licencia de cualquier sociedad o corporación podrá ser suspendida, revocada o denegada por incumplir con su responsabilidad contributiva, según surja de una orden administrativa o judicial final y firme, o por incumplir su obligación de presentar cualquier informe que le fuese requerido con arreglo al Código o bajo la ley a tenor con la cual se organizó.
- (3) El tenedor de una licencia que hubiere sido revocada o suspendida deberá entregarla al Comisionado. La mera retención de una licencia revocada o suspendida por el que fue su tenedor será causal suficiente para declarar a tal persona como no confiable, ni competente para ostentar licencia de seguros en cualquier capacidad, quedando éste expuesto a las sanciones aquí provistas y a cualquier otra sanción provista bajo el Código.

Artículo 9.470 Procedimiento para suspensión, revocación o denegación de licencia

- (1) El Comisionado sólo suspenderá, revocará o se negará a renovar una licencia mediante querrela iniciada contra el tenedor de la licencia a tenor con el inciso (1) de la sección 3.4 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, estableciendo una

fecha de efectividad para la suspensión, revocación o denegatoria de renovación de la licencia que será por lo menos veinte (20) días posterior a la fecha de dicha querrela, sujeto al derecho del tenedor a ser oído en una vista administrativa. La solicitud de dicha vista paralizará la efectividad de la mencionada suspensión, revocación o denegatoria de renovación, quedando vigente en el ínterin la referida licencia, y el plazo de veinte (20) días para dicha efectividad volverá a iniciarse a partir de que la determinación emitida por el Comisionado luego de la vista advenga final y firme. Nada de lo anterior se interpretará como un impedimento a que el Comisionado inicie un procedimiento adjudicativo de acción inmediata contra el tenedor de la licencia, a tenor con la sección 3.17 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, siempre que se cumplan los requisitos de dicha sección.

Artículo 9.471 Rehabilitación de licencias

El Comisionado, previa solicitud al efecto, podrá a su discreción rehabilitar cualquier licencia que haya sido revocada mediante resolución u orden administrativa final y firme. Cualquier persona que interese solicitar la rehabilitación de una licencia que le hubiese sido revocada, deberá someter evidencia que demuestre que las causas por las cuales se revocó la licencia se han subsanado o han dejado de existir, así como evidencia que acredite su rehabilitación. Si uno de los fundamentos para la revocación de la licencia fue la declaración de la persona como no confiable para el negocio de seguros, como parte de su solicitud de rehabilitación, ésta vendrá obligada a demostrar su confiabilidad tomando en cuenta la totalidad de las circunstancias bajo las cuales se emitió la declaración de no confiabilidad.

El Comisionado, después de evaluar la solicitud de rehabilitación que le fuere presentada, podrá, como requisito para rehabilitar la licencia revocada, imponer una o más de las siguientes condiciones:

- (1) Requerir la aprobación de créditos de educación continua de los previamente aprobados por el Comisionado.
- (2) Tomar y aprobar un examen para la clase o clases de seguros que interesa tramitar.
- (3) Limitar el alcance de la licencia.
- (4) Limitar la vigencia de la licencia.
- (5) Cualquier otra condición razonable que el Comisionado establezca mediante orden.

Artículo 9.480 Penalidades adicionales por violaciones

- (1) Además de la denegación, revocación o suspensión de la licencia o en lugar de las mismas, a cualquier tenedor de licencia que violare una disposición de este Código podrá imponérsele, en proporción a la gravedad de dicha violación y mediante una querrela iniciada a tenor con el inciso (1) de la sección 3.4 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", cualquiera de las siguientes sanciones:
 - (a) Denegación de la licencia en cualquier capacidad autorizada con arreglo a este Código por un término que no excederá de cinco (5) años.
 - (b) Multa administrativa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares por cada violación, disponiéndose que el total de multas impuestas por diferentes violaciones no excederá de cincuenta mil (\$50,000) dólares.
 - (c) Al ser convicto de dicha violación por sentencia firme de un tribunal, con multa no menor de mil (\$1,000) ni mayor de cincuenta mil (\$50,000) dólares.
- (2) Cualquiera de dichas penalidades podrá ser impuesta en sustitución de o en conjunto con cualquiera otra provista por ley.

Artículo 3. –Contrarreferencias

Los términos “Agente” y “Corredor” utilizados en todos aquellos artículos del Código de Seguros en donde se mencionan dichos términos y que no hayan sido enmendados mediante esta ley, serán sustituidos por el término “Productor”. Disponiéndose que en aquellos casos en los que se sustituya el término “Agente” por el de “Productor”, este término tendrá el significado dispuesto en el Artículo 9.021 de esta ley.

Sección 6. - Efecto de las Leyes Existentes

En la medida en que las disposiciones de esta ley sean inconsistentes con cualquier otra ley de Puerto Rico, deberán prevalecer las disposiciones de esta ley.

Artículo 4. - Separabilidad de las Disposiciones

Las disposiciones de esta ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta ley no serán afectadas y la ley así modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo 5. – Fecha de Efectividad

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1429, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendada, derogar el Capítulo 9 de dicha ley, y adoptar un nuevo Capítulo 9.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Hay objeción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Ha retirado la objeción el compañero Garriga, porque no había leído la medida, lo que he visto hacer ahora con el senador Arango. Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Habiéndose retirado la objeción, no habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Calendario, el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2596.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2596:

“INFORME DE CONFERENCIA

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2596 titulado:

“Para crear la “Ley de Integración de Recaudos Incentivados con el fin de cubrir las insuficiencias por el exceso del gasto gubernamental y para la Atención Fiscal de la Finanzas del Estado”; para añadir un párrafo (9) al apartado (b) de la Sección 1165, y añadir la Sección 1169 C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer una tasa especial aplicable de un cinco (5) por ciento a las distribuciones provenientes de fideicomisos de empleados y de Cuentas de Retiro Individual, en el caso de distribuciones efectuadas y pagadas durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 2006 y el 15 de noviembre de 2006, así como respecto a las cantidades acumuladas y no distribuidas provenientes también de dichos fondos o instrumentos, pero pagadas dentro de ese mismo período, con el propósito de implantar medidas dirigidas a obtener recaudos adicionales para financiar la nómina del gobierno central con cargo al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2006; proveer, además, las medidas para la utilización de dichos dineros y para disponer parámetros de atención fiscal a las finanzas del estado para otros fines”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Ángel Pérez Otero

(Fdo.)

José Chico Vega

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Lucy Arce Ferrer

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos

(Fdo.)
Víctor García San Inocencio

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano

(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay mucho ruido en la Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí, se va a formular la Moción de Votación Final y queremos todos escuchar las medidas sobre las cuales vamos a estar votando en este momento.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, a manera de información a los miembros, vamos a una Votación Final del Senado y mañana estaríamos solicitando sesión a las doce del mediodía (12:00 m.).

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se prepare un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1429; Resolución del Senado 2065, Resolución del Senado 2154; Proyecto de la Cámara 2596, en su Informe de Conferencia; la Resolución Concurrente de la Cámara 71; y el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 2198; 2199; 2200; y 2202).

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Tengo objeción a que el Proyecto del Senado 1429 se incluya en el Calendario de Votación, ya que el mismo ha sido descargado en estos momentos, no tiene un informe, acaban de entregárnoslo, y no he podido evaluarlo. Y no creo que sea prudente votarlo en estos momentos, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto 1429... si me permiten los compañeros, porque hay mucho ruido en la Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a guardar un poquito de silencio.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero Tirado lleva tiempo como Senador. Este Proyecto viene a atender unas deficiencias de un proyecto que aprobó la Legislatura en Navidades. Es el Proyecto de la Cámara 895, que se convirtió en la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 2006. Lo único que se está haciendo con el Proyecto es atendiendo las deficiencias que encontró la Comisionada y La Fortaleza, que han sido confeccionadas en un Proyecto que yo radiqué, y el que ya fue votado. El compañero podría votarle en contra en la Votación Final. Yo conversé...

SR. PRESIDENTE: Y se había...

SR. DE CASTRO FONT: Si me permite el compañero. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Ya yo conversé con el portavoz Dalmau sobre esta medida, antes de traer el descargue.

SR. PRESIDENTE: Bueno, hay una moción para que no se incluya...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, antes que se lleve a Votación la moción, tengo que recordarle al compañero, que también lleva muchos años de Legislador, que aquí la función de legislar es de carácter individual. Cuando hay situaciones donde un legislador tiene dudas o no ha podido evaluar una medida, tiene el derecho a hacerlo como yo lo estoy haciendo en estos momentos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Puede abstenerse, entonces, creo que él rinde todas las cualificaciones.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay objeción a la solicitud del compañero, que se derrote.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor de que se retire de la Votación, se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Procédase con la Votación Final con la medida incluida.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1429

“Para enmendar el Artículo 3.290 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, según enmendada, derogar el Capítulo 9 de dicha Ley, y adoptar un nuevo Capítulo 9.”

R. del S. 2065

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una abarcadora investigación sobre las intervenciones de la Unidad Marítima de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales con los pescadores y las razones por las que se realizan dichas intervenciones.”

R. del S. 2154

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre las medidas de seguridad que ha implantado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en sus plantas de tratamiento y filtración para evitar actos de sabotaje y/o terrorismo que puedan afectar los suministros de agua a la población.”

R. del S. 2198

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a María Isabel Van Rhyn Pillich, en ocasión de su re-elección como “Presidenta de la Unión de Mujeres de las Américas (UMA)”.”

R. del S. 2199

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los miembros, oficiales y civiles de la Policía Municipal de Bayamón, con motivo de la celebración de la “**Semana de la Policía Municipal**”, a celebrarse del 15 al 21 de mayo de 2006.”

R. del S. 2200

“Para rendir homenaje póstumo y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la memoria del Sargento Virgilio David González Torres, por su trayectoria en la **Policía Municipal de Bayamón**, con motivo de la celebración y dedicación de la “**Semana de la Policía Municipal en Bayamón**”, del 15 al 21 de mayo de 2006.”

R. del S. 2202

“Para extender un merecido reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al licenciado Ricardo E. Soto-Miranda por su reciente nominación para la posición de Presidente Electo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para el Año 2006-2007.”

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2596R. Conc. de la C. 71

“Para consignar la más enérgica censura de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al grupo de personas que durante el 29 de marzo de 2006 irrumpió en El Capitolio de Puerto Rico, provocando daño corporal a policías, periodistas, empleados y visitantes, daños a la propiedad pública, e invitar a la concordia y prudencia de gobernantes y gobernados; reclamar se tomen las acciones de rigor, con las personas que causaron daños a la propiedad pública.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 2065; 2154; 2198; 2199; 2200 y 2202, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de

Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2596 y la Resolución Concurrente de la Cámara 71, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1429, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el turno.

MOCIONES

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para excusar a la senadora Norma Burgos, que no pudo llegar.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar moción a la cual voy a solicitar que se una a toda la Delegación del Partido Popular, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Santos “El Negro” Ortiz, ex Alcalde de Cabo Rojo y destacado músico puertorriqueño, a su esposa Lydia y los demás familiares, con motivo del fallecimiento de su hijo, Santos “Papo” Ortiz Pérez, quien

falleció en el día de hoy en Cabo Rojo. Elevamos una oración al Señor Todopoderoso para que les dé fortaleza espiritual a toda la familia, y nos unimos a la pena que embarga a toda la familia de Santos “El Negro” Ortiz.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se una a nuestra Delegación a la moción de condolencia.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se unan todos los miembros del Senado, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Santos “El Negro” Ortiz Ruiz, Ex-Alcalde de Cabo Rojo y destacado músico puertorriqueño; a su esposa Lydia “Pupa” Pérez y demás familiares con motivo del fallecimiento de su hijo Santos “Papo” Ortiz Pérez, quien falleció en el día de hoy, en Cabo Rojo, Puerto Rico.

Elevamos una oración al Señor Todopoderoso para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como está es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante. Un abrazo fraternal en Cristo Jesús.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al señor Santos “El Negro” Ortiz Ruiz y a su esposa al P. O. Box. 5, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso hasta mañana viernes, 12 de mayo de 2006, a las doce del mediodía (12:00 m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta mañana, viernes, 12 de mayo de 2006, a las doce en punto del mediodía (12:00 m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
11 DE MAYO DE 2006**

MEDIDAS

PAGINA

Informe Final en torno a la R. del S. 60	19541 – 19556
Informe Parcial en torno a la R. del S. 465	19557 – 19572
R. del S. 2065.....	19572 – 19576
R. del S. 2154.....	19576 – 19577
R. Conc. de la C. 71	19577 – 19580
P. del S. 1429.....	19609
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2596.....	19610 – 19611